



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de JULIO de 2012.
AÑO 2012

No.07 JULIO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

AUTOS: 0233-0236-0237-0238-0239-0240-0241-0242-0243-0244-0245-0246-0247-0248-0249-0250-0251-0252-0253-0254-0255-0256-0257-0258-0259-0262-0263-0264-0265-0266-0267-0268-0269-0270-0271-0272-0273-0274-0275-0276-0277-0278-0279-0280-0281-0282-0283-0284-0285-0286-0287-0288

RESOLUCIONES: 0711-0712-0713-0714-0719-0722-0723-0733-0734-0740-0741-0746-0747-0748-0749-0750-0751-0755-0759-0760-0762-0769-0770-0784-0793-0794-0798-0804-0805-0806-0807-0808-0815-0821

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T y C.

AUTO N°.0233

Julio 3 de 2.012

Que mediante escrito del 14 de junio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el numero 4338, suscrito por el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, en su calidad de Representante Legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, solicitó permiso de ocupación de cauce del arroyo Palenque a la altura de los cruces del gasoducto Caracolí Cartagena, localizados en el Municipio de Santa Rosa del departamento de Bolívar, con el objeto de desarrollar el bajado de la tubería en dos tramos de gasoducto que fueron destapados por la corriente durante el año 2011.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés, se pronuncie sobre la misma.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, en su calidad de Representante Legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, de permiso de ocupación de cauce del arroyo Palenque.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al área de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA

Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0236

Julio 3 de 2.012

Que mediante escrito del 12 de junio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 4207, suscrito por el señor MAURICIO CHAMORRO PARDO, en su calidad de Jefe de Gestión Integral de la empresa ECA S.A.S - Construcciones y Servicios Integrales, presentó documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para las operaciones de construcción de redes de gas natural, construcción de redes de fibra óptica y la construcción y mantenimiento de instalaciones internas de gas natural.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contenido de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por el señor MAURICIO CHAMORRO PARDO, en su calidad de Jefe de Gestión Integral de la empresa ECA S.A.S – Construcciones y Servicios Integrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0237
DE JULIO 03 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE TURBANA-CENTRO POBLADO
BALLESTAS**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4306-Junio 14 de	AMELIA LUISA OSPINO BALLESTAS Y	20120203209	B13083800712012

2012	PLINIO RAFAEL MARRUGO CERVANTES		
4307-Junio 14 de 2012	MURIEL DEL CARMEN BOSSIO DE COGOLLO	20120203215	B13083801042012
4308-Junio 14 de 2012	JOSE RUBEN OSPINO Y SIXTA TULIA BALLESTAS	20120203156	B13083800232012
4309-Junio 14 de 2012	JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTRUEN Y LILIBETH OSPINO OSPINO	20120203212	B13083800182012
4310-Junio 14 de 2012	FRANCISCO ANTONIO MARRUGO BOSSIO Y DENIT DEL CARMEN MARRUGO CERVANTES	20120203210	B13083801262012
4311-Junio 14 de 2012	JOSE DE LA ENCARN QUINTANA MARRUGO	20120203208	B13083800732012
4312-Junio 14 de 2012	MANUEL ENRIQUE ALVAREZ BALLESTAS	20120203176	B13083801142012
4313-Junio 14 de 2012	YURANIS BALLESTAS MARRUGO	20120203216	B13083801152012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**BENJAMIN DIFFILIPPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0238

**3 DE JULIO DE 2012
Cartagena de indias D. T. y C.,**

Que mediante Auto No. 0374 de septiembre 21 de 2010, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor EUGENIO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la cual fue remitida por el señor GALO ARTURO TORRES SERRA, en su calidad de alcalde municipal de El Carmen de Bolívar, en la que se colocó en conocimiento de esta Corporación, que en la vereda El Banco, entre los límites de Sucre y Bolívar, se estaba deforestando indiscriminadamente.

Que mediante Resolución 0699 de julio 19 de 2011, se ordenó el inicio del procedimiento ambiental en contra de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme como lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que de acuerdo con la citada disposición, y en atención a que en el presente proceso sancionatorio se pretende determinar con certeza los hechos que motivaron la queja presentada, se ordenará la recepción de la declaración del señor EUGENIO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a efectos de contar con más elementos probatorios en esta investigación, lo cual se hará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la recepción de la declaración del señor EUGENIO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 73.548.332, el día 12 de julio de 2012 a las 2:00 P.M., para que se sirva exponer sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T. y C.

**Auto N°.0239
Julio 3 de 2.012**

Que mediante escrito del 20 de junio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el numero 4443,

suscrito por la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, en su calidad de Consultora Ambiental, presentó documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al proyecto de adecuación de la infraestructura existente en el predio denominado ISLA PALAPA, localizada en la ciénaga de Cholón, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de propiedad de la señora JULIA MAGDALENA SÁNCHEZ FRANCO.

Que se avocará el documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, aplicado al proyecto de adecuación de la infraestructura existente en el predio ISLA PALAPA.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado, para su evaluación y respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N° 0240
4 de julio de 2012

Que la señora DIANA ESPINOSA BULA, en su calidad de Directora de Proyecto de la empresa AMBIOTEC LTDA, comunicó que la Unión Temporal Cartagena de Indias se encuentra realizando los estudios y diseños fase III para la ampliación a doble calzada del Tramo I

de la Vía al Mar entre el PRD+000 a la altura de la cabecera del aeropuerto Rafael Núñez y el PR 7+500 en la entrada a Tierra Baja.

Que dentro de las actividades a realizar se encuentra la actualización de la línea base ambiental para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente, y para lo cual requieren del permiso de investigación científica de diversidad biológica, ya que se desarrollarán actividades de colecta, captura, pesca y manipulación del recurso biológico.

Que por tanto allegó la siguiente información correspondiente al referido permiso de investigación científica de diversidad biológica e iniciar las actividades para la elaboración de la línea base ambiental de la zona del proyecto:

- Formato N° 1 de investigación científica en diversidad biológica, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de AMBIOTEC LTDA.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras.
- Acta de reunión de la consulta previa, realizada el 23 de junio de 2011 en la que se contó con la participación de funcionarios del Ministerio del Interior y de Justicia, la alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Personería y Cardique.
- Hoja de vida de los investigadores.

Que revisada la documentación aportada, se encuentra el oficio 0F111-102 –GCP-0201 del 3 de enero de 2011, suscrito por la doctora CLAUDIA TERESA CACERES DOMINGUEZ, Coordinadora del Grupo de Consulta previa del Ministerio de Interior y de Justicia, y dirigido a la señora DIANA ESPINOSA BULA, representante legal de la Unión Temporal Cartagena de Indias, se consigna en uno de sus apartes que:

*“(…) Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras **SE REGISTRA** la presencia del Consejo Comunitario de comunidades negras de la unidad comunera de gobierno rural de La Boquilla localidad de la Virgen y Turística, por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al incoder de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998(…)”*

Que igualmente se allega acta de reunión con la comunidad de la Boquilla en el marco del permiso de investigación científica del tramo I Vía al Mar Cartagena – Baranquilla, de fecha 23 de junio de 2011, y en la que aparecen como convocados las siguientes personas: Maritza Pérez Mejía, Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, Javier Tolosa, Defensor del Pueblo, Regional Bolívar, Olimpia Buelvas Amaya, Personera Distrital de Cartagena, en ese momento, Paulina Orozco, de la parte social del Consorcio Vía al Mar, Andrés Felipe Reyes, de la parte ambiental del mismo consorcio, Benjamín Luna,

representante legal del Consejo Comunitario de la Boquilla, Roberto Carlos Casseres, Gustavo Rivera Pérez, Alejandro Gutiérrez, miembros del mismo consejo comunitario, Tatiana Bautista Cruz y Lorena Rodríguez, del equipo social de la Unión Temporal Cartagena de Indias, y Germán Camacho, biólogo de la misma unión temporal, Miguel Padrón de la Personería Distrital, Adolfo Cabarcas Cabarcas, profesional de Cardique, Pedro Fabris, asesor ingeniero civil del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el orden del día consignado en dicha acta fue el siguiente:

1. Instalación de la reunión (Ministerio del Interior y de Justicia y la Comunidad).
2. Verificar lista de invitados.
3. Presentación de los asistentes.
4. 4.1. Presentación Marco Jurídico de la Consulta Previa (Grupo de Consulta Ministerio del Interior y de Justicia).
- 4.2. Presentación de la Empresa.
5. Presentación del Proyecto por parte de la empresa ejecutora del proyecto.
6. Lectura y aprobación del acta.

Que en el acta se registra el desarrollo de la reunión y en su parte final se dejó consignado lo siguiente: *Se pide que este permiso sea aprobado a través de una protocolización de la reunión, para lo cual se procede a leer el acta levantada.*

Que mediante oficio N° 0002389 del 9 de mayo de 2012, se elevó consulta a la Coordinación del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el sentido que nos precisara el alcance de la reunión celebrada a la que asistieron las entidades administrativas y de control antes citadas, los miembros del Consejo Comunitario de la Boquilla y representantes de la sociedad peticionaria, si era suficiente para que la Corporación procediera a pronunciarse sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica solicitado por AMBIOTEC LTDA; o si por el contrario, se requería convocar a una reunión en la que se protocolizara ésta.

Que mediante oficio OF112-0010044-DCP-2500 del 22 de mayo de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el N° 4772 del 28 de junio del mismo año, el doctor RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“(…)

- *Dentro de las actividades en que no se requiere consulta previa, se encuentran aquellas necesarias para el almacenamiento, corrección, rehabilitación, adecuación, reconstrucción, de la infraestructura existente y la actualización de las autorizaciones ambientales correspondientes si hubiere lugar a ello.*
- *El Consejo Comunitario de comunidades negras de la Boquilla, en los términos de la resolución 0121 de enero 30 de 2012, expedida por el Ministerio del Interior, no*

posee título colectivo de Tierras que lo haga sujeto de derecho de la garantía de la consulta previa.

- *En la información allegada, se evidencia el acercamiento entre la comunidad negra consejo comunitario de la Boquilla y la empresa consorcio vía al mar, bajo la dirección del Ministerio del Interior y con la presencia de la Defensoría del Pueblo, encontrándose según el acta de reunión que la comunidad y la empresa llegan a unos acuerdos para realizar el estudio de investigación científica de la flora y la fauna.*

En suma, para el caso particular, de la información allegada en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la C.P. por tratarse de una investigación científica que busca actualizar la línea base ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y dado que aunque la comunidad de la Boquilla en la actualidad no se encuentra dentro de los consejos comunitarios que a la luz de la resolución No. 0121 de 2012, son destinatario del derecho a la consulta previa, en su momento dicha comunidad concertó algunos acuerdos con la empresa Consorcio Vía al Mar sobre el premiso (bis) para adelantar tal investigación, sobre biodiversidad biológica en su territorio, esta Dirección considera que no se requiere otro trámite adicional relacionado con el agotamiento de la consulta previa(…)”

Que estando claro el alcance de la reunión celebrada en los términos antes citados, se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho del Director General, en ejercicio de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DIANA ESPINOSA BULA, en su calidad de Directora de Proyecto de la empresa AMBIOTEC LTDA, de permiso de investigación científica de diversidad biológica para realizar la actualización de la línea base ambiental para la elaboración del estudio de impacto ambiental fase III del proyecto de ampliación a doble calzada del Tramo I de la Vía al Mar entre el PRD+000 a la altura de la cabecera del aeropuerto Rafael Núñez y el PR 7+500 en la entrada a Tierra Baja, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO No. 0241
4 DE JULIO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 19 de junio de 2012 y radicado bajo el número 4422 del mismo año, el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERA, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa Catalina, solicitó autorización para la tala de dos árboles que están ubicados al frente de la biblioteca municipal, al lado de la Casa Cural en la Parroquia de Santa Catalina, con el objetivo de evitar un peligro, ya que todos los pisos que están alrededor los están agrietando y se han caído varias personas y adultos mayores que van a la iglesia.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se solicite por parte de los funcionarios asignados, el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERA, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar

viable la intervención de los árboles señalados, solicite el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0242
4 DE JULIO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de junio de 2012 y radicado bajo el número 4370 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA, remite oficio suscrito por la señora DUBYS CARMONA MENDOZA, en el que solicita una visita técnica para el corte de un árbol de la especie ceiba de Agua, ubicado en el barrio El Silencio con Cra. 19, 014^a – 11, en el municipio de San Juan Nepomuceno, el cual se encuentra en riesgo de caerse.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol y si es procedente autorizar la tala.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se solicite por parte de los funcionarios asignados, el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DUBYS CARMONA MENDOZA, identificada con la C.C No. 33.338.935, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol y si es procedente autorizar la tala, para lo cual se solicitará el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0243
4 de Julio de 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4167 del 8 de junio de 2012, la Doctora SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO, Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, remite por competencia, la queja interpuesta por los señores CARLINA CONEO VALETA y CESAR TORRES CARRASCAL, ante la afectación ambiental generada por la tala, relleno con zavorra, acumulación de basuras, acumulación de materia fecal, contaminación de estanques y ocupación ilegal de la finca La Esmeralda, ubicada a orillas de la Carretera la Cordialidad en el Corregimiento de Bayunca.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés,

identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por los señores CARLINA CONEO VALETA y CESAR TORRES CARRASCAL, en la que pone en conocimiento un impacto ambiental negativo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0244
4 de julio de 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4201 del 12 de junio de 2012, los señores CARMEN CAPELLA DE ESCOBAR, ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE e INGRID JAIMES DE PAZ, denuncian la realización de movimientos de tierras, construcción de terraplenes y la obstrucción de los drenajes naturales, realizados en la Finca Las Margaritas de propiedad del señor LUIS GAVIRIA, ubicada en el Corregimiento de Pontezuela.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por los señores CARMEN CAPELLA DE ESCOBAR, ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE e INGRID JAIMES DE PAZ, en la que ponen en conocimiento un impacto ambiental negativo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0245
4 de julio de 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4200 del 12 de junio de 2012, la Doctora FABIOLA ARRIETA ROMERO, Secretaria de Salud del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, pone en conocimiento la contaminación ambiental, olores ofensivos y vertimientos generados por un criadero de cerdos ubicado en el barrio San José del Municipio de San Juan Nepomuceno, de propiedad del señor CARMONA MACEAS.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la Doctora FABIOLA ARRIETA ROMERO, Secretaria de Salud del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, en la que ponen en conocimiento un impacto ambiental negativo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0246

9 de julio de 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4122 del 7 de junio de 2012, el Intendente JOHNNY DE JESUS VILLALBA CAICEDO, Comandante de la Subestación de Policía de Arroyo de Piedra, pone en conocimiento que el deterioro del arroyo que pasa por el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, generado por la extracción de piedras con fines comerciales, contribuyendo con la erosión en épocas de invierno y aumentando el riesgo para las familias que viven cerca.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4732 del 27 de junio de 2012, el señor GUILLERMO ALVAREZ MÚNERA, interpone un Derecho de Petición, solicitando la intervención sobre el grave y persistente deterioro ambiental, por la explotación delictiva del Arroyo Pocitos, en el

Corregimiento de Arroyo de Piedra, provocado por el Consorcio VIA AL MAR y los contratistas CONVIAS y CONTESA, al explotar desordenada, antitécnica y delictualmente el lecho y riberas del arroyo.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Intendente JOHNNY DE JESUS VILLALBA CAICEDO, Comandante de la Subestación de Policía de Arroyo de Piedra y el señor GUILLERMO ALVAREZ MÚNERA, en la que ponen en conocimiento un impacto ambiental negativo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los señores JOHNNY DE JESUS VILLALBA CAICEDO, Comandante de la Subestación de Policía de Arroyo de Piedra y GUILLERMO ALVAREZ MÚNERA.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0247
09 de julio de 2012

Que el Grupo de Reacción Inmediata de esta Corporación, el 12 de junio de 2012, recepcionó la queja verbal presentada por el señor ALFONSO AMAYA CARABALLO, quien puso en conocimiento los malos olores provenientes de un lote donde depositan residuos hospitalarios y construyeron un canal para los lixiviados con maquinaria pesada, ubicado en la Vereda del Chorro, Municipio de Turbana- Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique el impacto ambiental ocasionado, identifique los autores y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ALFONSO AMAYA CARABALLO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique el impacto ambiental ocasionado, identifique los autores y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N° 0248
Julio 9 de 2012

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4680 del 6 de junio de 2012, suscrito por la doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, Directora General de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, dio

en traslado el escrito que le había remitido la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Bolívar, de la denuncia presentada por el señor CARLOS ENRIQUE MORA GALVÁN, quien pone de conocimiento la existencia de un muelle clandestino o pirata, conocido como “Doña Bertha”, ubicado en el sector de Albornoz, vía a Mamonal y ubicado al lado del muelle de Contecar, en el cual se realizan reparaciones de embarcaciones marítimas de diferente tipo, tanto de bandera nacional como extranjeras. Agrega que se realizan toda clase de trabajos y que además lo utilizan como muelle de carga y hasta chatarrización clandestina de embarcaciones.

Que anexa a su denuncia mapa del muelle y registro fotográfico reciente de las embarcaciones atracadas en éste.

Que en vista de los hechos denunciados, se avocará el conocimiento de la misma y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la denuncia presentada por el señor CARLOS ENRIQUE MORA GALVÁN, con relación a los hechos señalados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente denuncia, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto, no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T y c.

Auto N°0249
Julio 9 de 2.012

Que mediante escrito del 21 de junio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el N° 4590, el doctor RAMON E. VERBEL HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93148.904 de Cartagena, actuando en calidad de apoderado de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P (TIGO), según poder anexo otorgado por la señora MARTHA ELENA DONADO VIVES, presentó solicitud de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía móvil CRA- 0120, ubicado en el barrio La Boquilla Anillo Vial Cra 9 N° 34-166 piso 13 Edificio Morros Ultra.

Que anexo a la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Ambiental.
- Fotocopia del Poder otorgado al señor RAMON E. VERBEL HERAZO.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

Artículo 16. *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia

de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al doctor RAMON E. VERBEL HERAZO como apoderado de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P (TIGO) dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el doctor RAMON E. VERBEL HERAZO, como apoderado de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. (TIGO), de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil CAR- 0120 ubicada en el barrio La Boquilla Anillo Vial Cra 9 N° 34-166 Piso 13 Edificio Morros Ultra.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**
Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0251
10 de julio de 2012

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3834 del 28 de mayo de 2012, los señores Álvaro, Cediell, Juan y Salomón Cadena Rodríguez, identificados con la cédula de ciudadanía No 91.011.652, 91.011.845, 91.012.168 y 91.013.100 expedidas en el municipio de Barbosa Antioquia, solicitaron permiso para llevar a cabo la adecuación y nivelación de un lote de su propiedad, identificado con la referencia catastral No 01-10-0859-0016-001 y escritura pública de posesión No 255 del 27 de abril de 1998, ubicado en el sector Membrillar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio No 3213 del 28 de junio de 2012, se le dio respuesta a la solicitud presentada, remitiéndole los términos de referencia, en aras que presentaran las medidas ambientales a tener en cuenta en las realización de las actividades propuestas.

Que a través de escrito radicado bajo el No 4967 del 6 de julio de 2012, los señores Cadena Rodríguez, allegaron Documento contentivo de las medidas ambientales, para llevar a cabo las actividades propuestas.

Que con el Documento presentado, los solicitantes allegaron formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados debidamente diligenciado, en aras que le sea autorizado el aprovechamiento de unos árboles ubicados en el área objeto de nivelación y adecuación.

Que manifiestanlos solicitantes, que el material a utilizar para el desarrollo de las actividades propuestas, proviene de los residuos de concreto, arena, piedra, cemento y zahorra, que generen los mixer o mezcladores de la sociedad Argos S.A.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión

Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que por tal razón el Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por los señores Álvaro, Cediell, Juan y Salomón Cadena Rodríguez, identificados con la cédula de ciudadanía No 91.011.652, 91.011.845, 91.012.168 y 91.013.100 expedidas en el municipio de Barbosa Antioquia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA.
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

**-AUTO N° 0252
Julio 11 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4610 del 22 de junio de 2012, la señora TATIANA CORREA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.256.754, actuando en su propio nombre, solicita permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para caracterizar la flora y fauna terrestre y marina de los islotes Albornoz en la bahía de Cartagena.

Que la peticionaria allegó la siguiente información correspondiente al referido permiso de estudio con

fines de investigación científica en diversidad biológica del proyecto:

- Formato N° 1 de investigación científica en diversidad biológica, debidamente diligenciado.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras.
- Hoja de vida de la investigadora.

Que revisada la documentación aportada, se aporta copia de la Resolución N° 572 del 13 de abril de 2012 del Ministerio del Interior, y en su parte resolutive, en el artículo primero señala que *“no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto “Caracterización Biológica del sector de las islas Albornoz en la Bahía de Cartagena” (...)”*

Que en el artículo tercero señaló que: *“no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto “Caracterización Biológica del sector de las islas Albornoz en la Bahía de Cartagena” (...)”*

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho del Director General, en ejercicio de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora TATIANA CORREA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.256.754, de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para caracterizar la flora y fauna terrestre y marina de los islotes Albornoz en la bahía de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

Julio 4 de 2012	Arrieta y Betulfo Ramo Cueto	286	3005220 12
-----------------------	---------------------------------	-----	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 C A R D I Q U E**

AUTO No. 0253
DE JULIO 11 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
 ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
 AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO
 EVITAR**

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	CÓDIG O
4856- Julio 4 de 2012	Yasmile María Palacio de Martínez	20120203 381	B13043 3007420 12
4857- Julio 4 de 2012	Rafael Enrique Hidalgo Torres	20120203 367	B13043 3008220 12
4862- Julio 4 de 2012	Martha Ligia Rosado Canoles	20120203 328	B13043 3006720 12
4863- Julio 4 de 2012	Cecilia Herrera Artus	20120203 242	B13043 3008520 12
4864- Julio 4 de 2012	Elisabeth Cárdenas Landerero	20120203 260	B13043 3006920 12
4865-	Gilma Cueto	20120203	B13043

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0254
DE JULIO 11 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO
GAMERO**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4859-Julio 4 de 2012	Ever Enrique Romero Acosta	20120203 279	B13043 300072 012
4861-Julio 4 de 2012	Cristóbal Mallarino García	20120203 243	B13043 300412 012
4867-Julio 4 de 2012	Beatriz Helena Beltrán Hurtado y Ramiro Cuadro Pérez	20120203 236	B13043 300252 012
4868-Julio 4	Maydeth Blanco Hurtado	20120203 330	B13043 300272

de 2012			012
4869-Julio 4 de 2012	Mirta Maria Angulo Díaz	20120203 336	B13040 300102 012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0255
DE JULIO 11 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el señor GREGORIO CAMACHO CERA, en su calidad de alcalde municipal de Villanueva, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo No. 3091 de abril 24 del año en curso, presentó la documentación pertinente para el trámite de Permiso de Vertimientos para el Proyecto de Viviendas de Interés Social denominado “EL CAIMITO DE LA NIÑA”, a construirse en el municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

Que por memorando interno de fecha abril 30 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico número 0355 de mayo 22 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos del proyecto de Vivienda de Interés Social “El Caimito de la Niña” a construirse en el municipio de Villanueva por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos \$ (\$828.193.00).

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de

edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibidem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el*

vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación del servicio de vertimiento y habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de vivienda de interés social "El Caimito de la Niña" a construirse en el municipio de Villanueva la información prevista en las normas relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de

Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de vertimientos al proyecto de Viviendas de Interés Social "El Caimito de la Niña" a construirse en el municipio de Villanueva, presentado por el señor GREGORIO CAMACHO CERA, representante legal del municipio de Villanueva, radicado bajo número 3091 de abril 24 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 49 del C. a.C.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA

Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0256
11 de julio de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3209 del 27 de abril de 2012, el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, solicita la viabilidad ambiental para el trámite de un proyecto turístico no permanente el cual consiste en la instalación de un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros, que van acorde con el paisaje del sector, denominado "PLAYA COSTA DEL SOL" ubicado en el Barrio Bocagrande del Distrito de Cartagena de Indias, en un área de 165 metros cuadrados, en un espacio de playa de forma triangular, con un área total de 640 metros cuadrados.

Que mediante Oficio N° 0002470 del 11 de mayo de 2012, se le requirió al señor Sánchez Eyerbe lo siguiente:

1. Los documentos relacionados en el acápite ANEXOS, de su escrito, no fueron adjuntados
2. El proyecto prevé la instalación de un área de baños, pero no establecen como manejarán las aguas residuales provenientes de éstos. Es pertinente conocer ésta información para determinar si el proyecto requiere del Permiso de Vertimiento consagrado en el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, para lo cual deberá reunir los requisitos exigidos por la norma.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4026 del 4 de junio de 2012, el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, informa que el Hotel Costa del Sol prestará el servicio de baños y allega los anexos mencionados en su escrito inicial y requeridos por la Corporación.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de 640 M² de playa, ubicada en el sector de Bocagrande del Distrito de Cartagena de Indias

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyarán en la Subdirección de Planeación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.361.533 expedida en Cartagena, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de un mobiliario de fácil remoción, utilizando

materiales ligeros, denominado "PLAYA COSTA DEL SOL" ubicado en el Barrio Bocagrande del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0257
11/07/2012

Que mediante escrito del 04 de julio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 4854, suscrito por la doctora **CARIME PUELLO GUTIERREZ.**, en su calidad de Apoderada especial de la compañía **TODOMAR CHL MARINA S.A.S.**, identificada con el Nit. 806.003.144-1, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0664 del 25 de junio de 2012, en lo referente a la descripción de las obras existentes e inclusión de las obras que se construirán, y que no fueron mencionadas en la parte considerativa de la resolución.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, en su calidad de Apoderada especial de la compañía TODOMAR CHL MARINA S.A.S, contra la Resolución 0664 del 25 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO No. 0258
11 DE JULIO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de febrero de 2012 y radicado bajo el número 1441 del mismo año, el señor VICTOR SEGRERA LEMAITRE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SEGRERA VILLA & CIA. S. en C., solicitó autorización para la tala de 25 árboles maderables, ya que está adelantando labores de civilización de un lote denominado Tucurinca, ubicado en Mahates y que la tala es con el fin de reemplazar los arboles con 8960 Palmas de Aceite.

Que mediante oficio No. 1132 de fecha 6 de marzo de 2012, se solicitó el diligenciamiento y aporte del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y la acreditación de la propiedad del predio de ubicación de los arboles a intervenir.

Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2012 y radicado con el No. 2569, el solicitante aportó la documentación requerida.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al

sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, para la atención de la presente solicitud, debe tener en cuenta que el artículo 8° del decreto 1498 de 2008, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece: "**Aprovechamiento de recursos naturales renovables.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas forestales o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país."

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor VICTOR SEGRERA LEMAITRE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SEGRERA VILLA & CIA. S. en C., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y se pronuncie con respecto a lo previsto en el artículo 8° del decreto 1498 del 2008.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0259
DE JULIO 11 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No. 4597 de junio 22 de 2012, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de un predio baldío denominado LOTE DE VIVIENDA, ubicado en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, cuya solicitante es NORIS ISABEL MARRUGO MARRUGO.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicaciones N° 20120203188, expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, cuya solicitante es NORIS ISABEL MARRUGO MARRUGO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**BENJAMIN DIFFILIPPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 0262
11 de julio de 2012

Que mediante la Resolución N° 0987 de fecha 9 de septiembre de 2011, se acogió el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **MARCELO SANINT ARANGO**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S.** aplicado a las actividades de adecuación y nivelación de un lote de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en la Resolución N° 0987 del 2011, se le impuso una serie de obligaciones a la sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S.**, entre otras, la relacionada con el manejo de escombros y demás residuos sólidos que deben ser manejados conforme lo estipula la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y el Decreto 1713 de 2002..

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4914 de fecha 4 de julio de 2012, el señor **MARCELO SANINT ARANGO**, en su condición de Gerente de la sociedad

REHABIDUCTOS S.A.S. manifestó que en la Resolución N° 0987 del 2011, se establece que para la adecuación del lote se utilizará material del mismo sitio, sin embargo, éste no es suficiente y se requiere más material de relleno, el cual provendrá de las obras de interconexión de redes eléctricas que está desarrollando el proyecto Bosque- Cartagena. Que por tanto, solicitó concepto técnico para disponer el material proveniente de ésta obra, en el lote de propiedad de la sociedad en mención, a fin de iniciar las actividades de construcción de las instalaciones de la nueva sede de REHIBUCTOS S.A.S., que la cantidad proveniente del proyecto es de 1.200 m³ de escombros, 3.150 m³ de tierra, 3145 m³ de material de perforación.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúe la información presentada y se pronuncie técnicamente sobre la misma.

Que por lo anterior, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MARCELO SANINT ARANGO**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita su pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0263
DE JULIO 11 DE 2012**

Que mediante escrito de fecha junio 15 de 2012, radicado en esta Corporación bajo No. 4779 el día 28 de junio de la misma anualidad, el señor Myron Martínez Ramos, en su condición de Alcalde Municipal de Turbaco, remite a esta Corporación oficio de junio 1 de 2012 emitido por la Secretaría de Planeación del

municipio de Turbaco como respuesta a un derecho de petición interpuesto por los señores Ramón Carrascal y Martha Lucia Cardona.

Que además, al mentado oficio adjunta acta de visita realizada el día 31 de mayo del año en curso por los señores Cristóbal Moscote Velásquez, Juan Carlos Espinosa Puello y Rodolfo Rodríguez, en su condición de funcionarios de la Secretaría de Planeación del municipio de Turbaco, en el que informan la construcción de una poza séptica en el lote 3 de la Urbanización el Zapote, con un drenaje al arroyo contiguo, ocasionando un grave impacto ambiental al cuerpo de agua.

Que a través de escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 3801 del 25 de mayo de 2012, el Consejo de Administración de la Urbanización el Zapote, presidido por el señor RAMON CARRASCAL pone en conocimiento que el señor Alexander Heredia Moreno, Propietario del lote No. 3 de esta Urbanización, está generando un impacto ambiental negativo, al realizar dragado y canalización del lote para redireccionar algunos cuerpos de agua

Que por Auto N° 0186 de junio 12 de 2012, se avocó el conocimiento de la queja, mencionada en el párrafo anterior, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronunciara sobre el particular.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos que se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, es procedente acumular la queja remitida por el señor Myron Martínez Ramos, en su condición de alcalde municipal de Turbaco, al procedimiento iniciado a través del Auto N° 0186 de junio 12 de 2012, que avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor Ramón Carrascal F.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acumúlese la queja remitida por el señor MYRON MARTINEZ RAMOS, en su condición de alcalde municipal de Turbaco, radicado N° 4779 de junio 28 de 2012; al procedimiento iniciado a través del Auto N° 0186 del 12 de junio de la misma

anualidad, que avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor RAMON CARRASCAL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la queja acumulada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que la allegue al pronunciamiento técnico que emita sobre los hechos denunciados anteriormente y avocados a través del Auto N° 0186 del 12 de junio de 2012.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0264
11 de JULIO DE 2012

Que por Resolución N° 0639 de fecha 6 de noviembre del 2001, se otorgó concesión de aguas subterráneas provenientes de un (1) pozo profundo y tres (3) pozos artesianos ubicados al interior de la granja Avícola "El Recreo" de la empresa NUTRINAL, localizada en el municipio de Turbaco- Bolívar, para la actividad avícola y consumo domestico.

Que mediante Resolución N° 0842 de 2007, se renovó la concesión de aguas subterráneas para la actividad avícola y uso doméstico, con un caudal de 63072 m³ /año equivalente a 2 litros por segundo de la Granja Avícola El Recreo, ubicada en el municipio de Turbaco-Bolívar a favor de la sociedad NUTRINAL LTDA.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4972 del 06 de julio del 2012, suscrito por el señor LUIS SOTO KREBS, en su calidad de Administrador de la sociedad NUTRINAL LTDA., con NIT 890-402800-0, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas para las actividades avícolas y uso domestico para la Granja Avícola El Recreo de la sociedad NUTRINAL LTDA, otorgada mediante la Resolución N° 0842 DE 2007.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS SOTO KREBS, en su calidad de Administrador de la sociedad NUTRINAL LTDA., con NIT 890-402800-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorgó la concesión de aguas subterráneas para la actividad avícola y uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0265
19/07/2012

Que mediante escrito del 09 de julio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 5022, suscrito por el doctor MIGUEL DE LA VEGA DEL

RISCO, en su calidad de Apoderado general de la compañía REFINERIA DE CARTAGENA S.A-REFICAR, identificada con el Nit. 900.112.515-7, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0547 del 30 de mayo de 2012, en lo referente a los requerimientos realizados mediante el artículo primero, en los numerales 1,2, 3 de la mencionada resolución.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el doctor MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, en su calidad de Apoderado general de la compañía REFINERIA DE CARTAGENA S.A – REFICAR., contra la Resolución 0547 del 30 de mayo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0266
(19 DE JULIO DE 2012)**

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de junio del presente año y radicado bajo el número

4777, el señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Turbaco, remitió a esta Corporación el escrito presentado por el señor JESUS ALBERTO DE LOS REYES GOMEZ, en su calidad de Presidente de la J.A.C. del barrio El Rodeo, en el que manifiesta su preocupación por la construcción del canal de aguas pluviales que pasa por el frente del barrio, porque hasta la fecha no se han reiniciado los trabajos en él y que dicha construcción ha desviado las aguas hacia la urbanización y además se encuentra totalmente sedimentado, entre El Rodeo y el SENA, lo que contribuiría a la inundación de su barrio, ocasionando muchos daños y perjuicios a los vecinos de las cuatro primeras calles.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Medidas a adoptarse para atender la problemática.
- Se informe si en atención a esta problemática se han adelantado o se han programado algunas acciones tendientes a solucionar la situación descrita.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Turbaco, y presentada por el señor JESUS ALBERTO DE LOS REYES GOMEZ, en su calidad de Presidente de la J.A.C. del barrio El Rodeo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Medidas a adoptarse para atender la problemática.
- Se informe si en atención a esta problemática se han adelantado o se han programado algunas acciones tendientes a solucionar la situación descrita.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO No. 0267
19 DE JULIO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 5 de julio de 2012 y radicado bajo el número 4925 del mismo año, el señor MAX RODRÍGUEZ FADUL, solicitó autorización para realizar el aprovechamiento forestal para su finca COYAIMA, ubicada en el Km 5 de la vía que conduce de Santa Rosa a Villanueva, de los cuales algunos árboles serán utilizados en postes para cercas y tablas o listones para reparaciones.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se solicite por parte de los funcionarios asignados, el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MAX RODRÍGUEZ FADUL, identificado con la C.C. No. 2.944.706, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, solicite el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal,

conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0268

Julio 19 de 2.012

Que mediante escrito del 9 de julio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el numero 4988, suscrito por el señor CARLOS VANEGAS SILVA, en su calidad de Gerente de la empresa C.I VANOIL S.A., identificada con el Nit. 806.004.930-7, presentó documento correspondiente al estudio ambiental aplicado a la ampliación de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y derivados del petróleo, petróleo crudo y/o mezclas en tierra y la construcción de un muelle de bajo calado dentro de las instalaciones de la mencionada empresa, en terrenos de bajamar, para el suministro adicional de combustibles líquidos por vía marítima.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que precise si las obras a desarrollar que incluye la construcción de un muelle de bajo calado y el dragado, requieren de licencia ambiental, y en caso afirmativo liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento ambiental presentado por el señor

CARLOS VANEGAS SILVA, en su calidad de Gerente de la empresa C.I VANOIL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para que precise si las obras a desarrollar que incluye la construcción de un muelle de bajo calado y el dragado, requieren de licencia ambiental, y en caso afirmativo liquidar los costos por los servicios de evaluación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO No. 0269
25 DE JULIO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 5 de julio de 2012 y radicado bajo el número 4949 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA de San Juan Nepomuceno, remite queja presentada por la señora JULIA MELENDEZ CARO, el la que solicita visita técnica a la tienda "Granero San José", debido a que el propietario adelanta la cría de cerdos en una porqueriza que presenta malos y fuertes olores.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS en su calidad de Subdirector Operativo

SODEYMA de San Juan Nepomuceno, presentada por la señora JULIA MELENDEZ CARO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0270
DE JULIO 25 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO
HATO VIEJO**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
5114-Julio 12	Elena María Sarmiento Cerda	20120203350	B13014000612012

de 2012			
5115- Julio 12 de 2012	Ana Dilia Pérez de Utria y Walberto Utria Ortiz	201202034 45	B1301400 0712012
5116- Julio 12 de 2012	Marlene Palmera de Castellar y Luis Felipe Castellar Barcasnegra	201202033 31	B1301400 0392012
5117- Julio 12 de 2012	Noris Isabel Ortega Ortiz	201202033 33	B1301400 0142012
5118- Julio 12 de 2012	Nancy Guette Palmera	201202033 35	B1301400 0132012
5119- Julio 12 de 2012	Sebastiana Escorcia Olivero	201202033 42	B1301400 0422012
5120- Julio 12 de 2012	Anias Ortiz García y Gloria Cassiani Cerda	201202033 46	B1301400 0162012
5121- Julio 12 de 2012	Hernán Rafael Vislan Caicedo	201202034 16	B1301400 0282012
5122- Julio 12 de 2012	Juan Bautista Sarmiento Villa	201202033 49	B1301400 0632012
5123- Julio 12 de 2012	Luisa Elena Vislan Caicedo	201202034 15	B1301400 0512012
5135- Julio 12 de 2012	Yanith del Carmen Cardona Cerda	201202033 64	B1301400 0682012
5136- Julio 12 de 2012	Neila Esther Orozco Iriarte y Joaquín Palmera Cairoza	201202033 63	B1301400 0372012
5137- Julio 12 de 2012	Ana Elicia Caicedo de Vislan y Hernán Vislan Iriarte	201202033 48	B1301400 0292012
5138- Julio 12 de 2012	Juana Martínez de Reales y José Dolores Reales Rivera	201202034 01	B1301400 0952012
5139- Julio 12 de 2012	Inés Marciana Baldovino	201202033 95	B1301400 0862012
5155- Julio 12 de 2012	Hernando Villa Caballero y Ledis Maria Sequea de Villa	201202033 90	B1301400 0852012
5156- Julio 12 de 2012	Ana Raquel Olivero de García	201202033 76	B1301400 0742012
5157- Julio 12 de 2012	Beder Ortiz Ortiz y Leidy Rosa Sarmiento Fonseca	201202033 82	B1301400 1142012
5158- Julio 12 de 2012	Bercelis de la Concepción Cassiani de Martínez	201202033 83	B1301400 0732012

5159- Julio 12 de 2012	Daniilsa Esther Batista Cassiani y Jorge Said Altahona Martínez	201202033 77	B1301400 0772012
5160- Julio 12 de 2012	Desiderio Ortiz Cassiani	201202033 85	B1301400 0792012
5161- Julio 12 de 2012	Emilys Pérez Cortés	201202033 87	B1301400 1422012
5162- Julio 12 de 2012	Etilsa del Carmen Escorcia Olivero	201202033 88	B1301400 1202012
5163- Julio 12 de 2012	Everis Cassiani Carrasquilla	201202033 89	B1301400 1152012
5164- Julio 12 de 2012	Gilberto Enrique Carranza Cuete	201202033 91	B1301400 1212012
5165- Julio 12 de 2012	Willis Rafael Cerda Escorcia y Emit Judith Cañate Ortiz	201202033 51	B1301400 0602012
5166- Julio 12 de 2012	Julio Alberto Franco Fonseca	201202034 05	B1301400 0992012
5168- Julio 12 de 2012	Glenis Ortiz de Cassiani y Arnol Enrique Cassiani Cerda	201202033 92	B1301400 0812012
5079- Julio 12 de 2012	Uberto Utria Pérez	201202034 13	B1301400 1172012
5080- Julio 12 de 2012	Santander Caballero González Rodríguez	201202034 11	B1301400 1082012
5082- Julio 12 de 2012	Catalino Martínez Ortiz	201202032 93	B1301400 0722012
5084- Julio 12 de 2012	Luz Edith Cerda de Aguilar y Julián Enrique Peña García	201202033 53	B1301400 0552012
5085- Julio 12 de 2012	Nelsy Esther Pérez Pérez y José Maria Ortiz Sarmiento	201202033 54	B1308730 1352011
5086- Julio 12 de 2012	Ivanis Esther Cañate de Cerda	201202033 96	B1301400 0882012
5170- Julio 12 de 2012	José Isabel Cassiani Escorcia y Atala Cerda de Cassiani	201202033 97	B1301400 0942012
5171- Julio 12 de 2012	Julián Pérez Sara	201202034 03	B1301400 0982012
5172- Julio 12 de 2012	Laudelina Utria de Escorcia	201202034 12	B1301400 1162012
5173- Julio 12 de 2012	Leonevis Sara Sara y Naida Josefina Palmera	201202033 99	B1301400 1292012

	Cassiani		
5174- Julio 12 de 2012	Luis Ángel Zerda Sarmiento y Petrona Maria Barcasnegra de Cerda	201202033 98	B1301400 1002012
5175- Julio 12 de 2012	Odilia Reales de Aguilar	201202034 06	B1301400 1062012
5176- Julio 12 de 2012	Patricia Palmera Cassiani y Plutarco Amor Reales	201202034 07	B1301400 1072012
5177- Julio 12 de 2012	Vilma Sarmiento de Utria y Hermides Utria Ortiz	201202034 14	B1301400 1092012
5178- Julio 12 de 2012	Armenia Maria Prens de Palmera y Orlando Rafael Palmera Cassiani	201202033 79	B1301400 1312012
5179- Julio 12 de 2012	América Porto Cueto	201202033 72	B1301400 1182012
5101- Julio 12 de 2012	Miryan Esther Orozco de Sara e Israel Sara Paternina	201202034 31	B1301400 0342012
5102- Julio 12 de 2012		201202033 44	B1301400 0262012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0271
DE JULIO 25 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el No. 4880 de fecha julio 4 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación del predios baldío denominado Loma Grande 2, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar cuyo solicitante es el señor Rafael Guillermo Utria Díaz.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación No.20120203288, expedida por dicho Instituto, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyo solicitante se relacionó anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF CASTILLO PUELLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0272
DE JULIO 25 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO EVITAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4871-Julio 4 de 2012	Emilys Rosario Pérez Lozano	20120203276	B13043300712012
4872-Julio 4 de 2012	Iveth Isabel Sánchez Herrera	20120203296	B13043300652012
4881-Julio 4 de 2012	Maricel Polo Cueto	20120203325	B13043300812012
4882-Julio 4 de 2012	Merlis Ruiz Ortiz y Juan Francisco Mendoza Jukio	20120203332	B13043300762012
4883-Julio 4 de 2012	Nuris Pacheco de Ospino	20120203341	B13043300802012
4884-Julio 4 de 2012	Orlando Herrera Artuz y Rosmina Cantillo Palacios	20120203347	B13043300722012
4891-Julio 4 de 2012	Delia Rodríguez de Mendoza	20120203249	B13043300662012
4892-Julio 4 de 2012	Ingrid Cenit Herrera Ruiz y José del Carmen Pimentel Palacio	20120203291	B13043300612012

4893- Julio 4 de 2012	Enoes Esther Salgado de Palacio y Favio Manuel Palacio Rosado	20120203277	B13043300 832012
4896 Julio 4 de 2012	Angela Rosa Julio Parra	20120203231	B13043300 642012
4897 Julio 4 de 2012	Amira Regina Mendoza Cassiani y Daniel José Palacio Salgado	20120203227	B13043300 782012
4898 Julio 4 de 2012	Nestor Benjamín Rodríguez Arrieta	20120203340	B13043300 752012
4899 Julio 4 de 2012	Nazmiye Polo Cueto y Dairo Martelo Martelo	20120203338	B13043300 772012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con

sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0273
DE JULIO 25 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos ubicados en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO EVITAR

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	NOMBR E
5140- Julio 12 de	José Antonio Escorcía Mercado y Elena	201202032 70	El Nijao

2012	Maria Sarmiento Cerda		
5150- Julio 12 de 2012	Virgilio Antonio Cassiani Escorcia e Isabel Maria García Escorcia	201202032 72	El Arroyo
5152- Julio 12 de 2012	José Raúl Cassiani Montero y Nilsa Cassiani Mendoza	201202032 73	La Huerta
5153- Julio 12 de 2012	Nilsa Cassiani Mendoza y José Raúl Cassiani Montero	201202032 71	Arroyo Pino
5108- Julio 12 de 2012	Miguel Vislan Iriarte y Atala Ernestina Cerda Vislan	201202032 68	Sabaneta

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0274
DE JULIO 25 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, bajo los No. 4860, 4866, 4858 de fecha julio 4 del año en curso en el que informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos denominados La Paja del Vecino y El Ramón, ubicados en el Centro Poblado Gamero y La Contenta, ubicado en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a

la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en los oficios antes mencionados, expedidos por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Gomero y Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Jorge Herrera Julio y Marta García de Herrera, Rita María Pimientel Aguirre, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objetos de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF CASTILLO PUELLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0275
DE JULIO 25 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
5124-Julio 12 de 2012	Manuel Reales Cassiani y Carmen Josefina Ortiz de Reales	2012020335 5	B130140 00462012
5128-Julio 12 de 2012	Atala Ernestina Cerda Vislan y Miguel Vislan Iriarte	2012020335 7	B130140 00492012
5129-Julio 12 de 2012	Nevis Cerda Escorcía	2012020335 6	B130140 00482012
5130-Julio 12 de 2012	Aura Castilla Tejada y Guillermo Kelsey Beldran	2012020335 8	B130140 00652012
5131-Julio 12 de 2012	Aura Castilla Tejada y Guillermo Alfonso Kelsy Bedran	2012020335 9	B130140 00662012
5132-Julio 12 de 2012	Julio Gilberto Sarmiento Rodelo y Catalina Palmera de Sarmiento	2012020336 0	B130140 00472012
5133-Julio 12 de 2012	Elvia Belén Cerda Escorcía	2012020336 1	B130140 00452012
5134-Julio 12 de 2012	Horacio Orozco Baldovino	2012020336 2	B130140 00302012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0276
DE JULIO 25 DE 2012**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO GAMERO

CARDIQ UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICAC IÓN No.	CÓDIGO
4873- Julio 4 de 2012	Fidelina Martines García	20120203280	B1304330 1162011
4874- Julio 4 de 2012	Greys Maria Ruiz Suarez	20120203287	B1304330 0182012
4875- Julio 4 de 2012	Ibanova Salas Ruiz y Yohanis Alfonso Acosta Martínez	20120203290	B1304330 1232012
4877- Julio 4 de 2012	Eladio Tovar González y Magdalena Pérez de Pernett	20120203257	B1304330 1182012
4876- Julio 4 de 2012	Isabel Arrieta Pacheco	20120203292	B1304330 0192012
4878- Julio 4 de 2012	Ana Elvira Jiménez García	20120203229	B1304330 0112012
4879- Julio 4 de 2012	Katia Martinez Argumedo	20120203318	B1304330 0092012
4885- Julio 4 de 2012	Natalia Torres Blanco y Jonnys Marriaga Blanco	20120203337	B1304330 1252012
4886- Julio 4 de 2012	Antonio Acosta Ospino y Elisabeth Palomino Zúñiga	20120203233	B1304330 0122012
4887- Julio 4 de 2012	Eladio Tovar Martínez	20120203258	B1304330 0212012

4888- Julio 4 de 2012	Edgardo Zaratez de la Rosa y Edilma Tovar García	20120203255	B1304330 1172012
4889- Julio 4 de 2012	Elvira del Carmen Peña Arrieta y Pedro Nel Salas Caraballo	20120203274	B1304330 1222012
4890- Julio 4 de 2012	Gertrudis García Martínez	20120203284	B1304330 0032012
4894- Julio 4 de 2012	Orlando Rafael Atencio Martínez	20120203345	B1304330 0262012
4895- Julio 4 de 2012	Bronisquilda Acosta Galán	20120203237	B1304330 0152012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0277
30 de julio de 2012

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5025 del 9 de julio de 2012, la señora **EMMA JUAN RUMIE**, arrendataria dentro del Contrato N° 006 de 2007 con INCODER, del predio Hotel Isla del Sol, ubicado en Isla Grande- Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario- Distrito de Cartagena de Indias, solicita la viabilidad ambiental para realizar con suma urgencia las reparaciones de la estructura de la torre de depósitos de agua, por encontrarse en muy mal estado y amenazar con causar daño a las personas que circulan en la zona.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 del 5 de agosto de 2002 y se modifica el artículo 3o de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando que las labores a realizar sean de simple mantenimiento, se trate de una obra pre-existente y emita los lineamientos de manejo ambiental de los escombros resultantes de la obra de ingeniería.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **EMMA JUAN RUMIE**, arrendataria dentro del Contrato N° 006 de 2007 con INCODER, del predio Hotel Isla del Sol, ubicado en Isla Grande- Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario- Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando que las labores a realizar sean de simple mantenimiento, se trate de una obra pre-existente y emita los lineamientos de manejo ambiental de los escombros resultantes de la obra de ingeniería.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.0278
DE JULIO 30 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO HATO VIEJO

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE
5074-Julio 12 de 2012	Julián Pérez Sara	20120203309	Jorro
5075-Julio 12 de 2012	María Concepción Fonseca Parra	20120203310	La Soledad
5076-Julio 12 de 2012	Jalil Andrés Pérez Tejada	20120203418	El Tinajon
5077-Julio 12 de 2012	Melis María Jordan Mosquera y José del Carmen Velásquez Rodríguez	20120203313	El Cañito
5078-Julio 12 de 2012	Ana Dilia Pérez de Utria	20120203285	Jorro
5081-Julio 12 de 2012	Ana Dilia Pérez de Utria	20120203289	Arroyo Guasimo
5083-Julio 12 de 2012	María Escorcía de Pérez	20120203365	Solar con casa construida
5087-Julio 12 de 2012	David Antonio Rodríguez Ortiz y María Manuela Romero de Rodríguez	20120203295	El Suiche
5088-Julio 12 de 2012	Guillermo Alfonso Kelsey Echenique	20120203298	El Tinajón
5089-Julio 12 de 2012	Jorge Said Altahona y Danilsa Batista Cassiani	20120203303	Las Brisas N.2

5090- Julio 12 de 2012	Ivanis Esther Cañate de Cerdo	201202033 02	Paraje de Jorvo
5091- Julio 12 de 2012	Jorge Said Altahona Martínez y Danilsa Batista Cassiani	201202033 05	Las Brisas N. 1
5092- Julio 12 de 2012	Jorge Said Altahona Martínez y Danilsa Batista Cassiani	201202033 06	El Tinajón
5093- Julio 12 de 2012	Julián Pérez Sara	201202033 08	California
5094- Julio 12 de 2012	Yatriz Isabel Moreno Torres	201202033 26	Bolsillo N.1
5095- Julio 12 de 2012	Walberto Utria Ortiz	201202033 21	Pajón
5096- Julio 12 de 2012	Wilberto Moreno Torres	201202033 23	Bolsillo N.2
5097- Julio 12 de 2012	Rodolfo Ospino Escorcía y Novis Cardona Contreras	201202033 17	California No.2
5098- Julio 12 de 2012	Aristides Pérez Escorcía	201202032 65	Los Cedro
5099- Julio 12 de 2012	Horacio Rafael Orozco Baldovino	201202032 30	Sal si Puedes
5100- Julio 12 de 2012	Esperanza Judith Ortiz Sarmiento	201202032 66	Pujón
5103- Julio 12 de 2012	Hermides Utria Ortiz y Vilma Sarmiento de Utria	201202032 99	Arroyo Guacino
5104- Julio 12 de 2012	Rita María Escorcía Diaz	201202032 62	Caraquita
5105- Julio 12 de 2012	Isabel Cassiani Escorcía	201202033 07	Guasimo
5106- Julio 12 de 2012	Rodolfo Ospino Escorcía y Nolvis Cardona Contreras	201202033 15	California N.1
5107- Julio 12 de 2012	Willis Rafael Cerde Escorcía	201202032 75	Tupe
5109- Julio 12 de 2012	Yeison Rafael Cañate Berrio	201202032 48	Solar
5110- Julio 12 de 2012	Javid Kelsy Bedran	201202032 20	Guasimo
5111- Julio 12 de 2012	Luz Edith Cerda de Aguilar y Julián Enrique Peña García	201202032 63	Boniza
5125- Julio 12 de 2012	Étílsa del Camen Escorcía Olivero	201202032 64	Juan Luis

5126- Julio 12 de 2012	Uberto Utria Pérez y Patricia Margot Lora Ortiz	201202034 20	El Pajon N.2
5127- Julio 12 de 2012	Carlos José Ortiz García	201202032 47	Arroyo Guasimo
5141- Julio 12 de 2012	Israel Sara Paternina y Miryan Orozco de Sara	201202032 56	La Turcaza
5142- Julio 12 de 2012	Aristides Pérez Escorcía	201202032 65	Los Cedro
5144- Julio 12 de 2012	José Luis Kelsey Sara	201202032 38	Caña Prieta
5145- Julio 12 de 2012	Asael Escorcía Sara y Cruz Raquel Olivero de Escorcía	201202032 51	El Suiche
5146- Julio 12 de 2012	José Isabel Cassiani Escorcía y Atala Cerda de Cassiani	201202032 17	Guasimo
5148- Julio 12 de 2012	Adalgiza Rafaela Aguilar de Ortiz y Carlos José Ortiz García	201202032 41	Un Solar
5149- Julio 12 de 2012	Francis Alber Marriaga Palmera e Isamar Lurdes Martínez Colmenarez	201202032 21	Fierro
5151- Julio 12 de 2012	José Abenabel Pérez Orozco	201202032 26	El Bongo
5154- Julio 12 de 2012	Jesucita Santana Marrugo	201202032 32	Villa Jesusa
5167- Julio 12 de 2012	Orlay Ortiz Ortiz	201202034 33	Jorro

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0279
DE JULIO 30 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado San Joaquín, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO SAN JOAQUIN

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
5228-Julio 13 de 2012	IVET MARIA PADILLA CUETO Y EDWIN ENRIQUE BUELVAS BOHORQUEZ	201202032 94	B130433 0100201 2
5229-Julio 13 de 2012	YENIS BOLIVAR MARTINEZ Y DAGOBERTO MARTELO MARTELO	201202034 71	B130433 0114201 2
5239-Julio 13 de 2012	RAFAEL CUETO MARTELO	201202033 66	B130433 0090201 2
5260-Julio 13 de 2012	KATERINE MARTELO MARTELO	201202033 14	B130433 0050201 2
5261-Julio 13 de 2012	OMAR ALCALA BLANQUICETT y MARIA MARTELO CEÑA	201202033 43	B130433 0113201 2
5263-Julio 13 de 2012	ALFREDO RAFAEL MARTELO ESCOBAR	201202032 22	B130433 0107201 2
5264-Julio 13 de 2012	AIDETH CUETO LLERENA	201202032 19	B130433 0094201 2
5265-Julio 13 de 2012	DILIA ROSA MARTINEZ DE AGAMEZ	201202032 54	B130433 0091201 2
5267-Julio 13 de 2012	GERMAN GUSTAVO MARTELO CUETO	201202032 83	B130433 0088201 2
5252-Julio 13 de 2012	ROQUE ATENCIO MARTELO	201202033 73	B130433 0055201 2
5253-Julio 13 de 2012	YENIFER MARTELO MARTELO	201202033 86	B130433 0111201 2

2012			
5257- Julio 13 de 2012	ALVARO MARTELO ECHENIQUE	201202032 24	B130433 0098201 2
5258- Julio 13 de 2012	MARTINA ISABEL HERRERA MARTELO y LUIS CAYETANO ACOSTA SEQUEDA	201202033 29	B130433 0059201 2
5259- Julio 13 de 2012	MAGALY DEL CARMEN POSSO ALONSO	201202033 20	B130433 0097201 2
5242- Julio 13 de 2012	MARTA JOSEFINA MARTELO YOLI	201202033 27	B130433 0039201 2
5243- Julio 13 de 2012	MARIA DEL CARMEN BARRIOS CARABALLO y SANIN ENRIQUE MARTELO CUETO	201202033 24	B130433 0106201 2
5244- Julio 13 de 2012	LUISA CARDONA CARABALLO y OSVALDO JOSE PADILLA CUETO	201202033 12	B130433 0092201 2
5245- Julio 13 de 2012	JOSEFA MARIA LEDEZMA FERNANDEZ	201202033 00	B130433 0093201 2
5246- Julio 13 de 2012	CARMEN BARRIOS VERGARA	201202032 39	B130433 0110201 2
5247- Julio 13 de 2012	AMALFI MARTELO CUETO y JESUS DAVID LEDEZMA MARTELO	201202032 25	B130433 0104201 2
5248- Julio 13 de 2012	DEMOSTENES ORDOÑEZ MARTELO y CANDELARIA SARAVIA DE ORDOÑEZ	201202032 50	B130433 0096201 2
5249- Julio 13 de 2012	DEIRIS TATIANA GUERRA ROMERO y FERNANDO JOSE RODELOS IRIARTE	201202032 44	B130433 0057201 2

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en

el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado San Joaquín, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No.0280
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO
GAMERO**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
5230- Julio 13 de 2012	LUZ ELENA MARTINEZ MORENO	20120203 319	B130433002 42012
5232- Julio 13 de 2012	MARCOS FIDEL SANTAMARIA PAJARO y AMELIA GONZALEZ VALENCIA	20120203 322	B130433001 32012
5233- Julio 13 de 2012	DENIS ISABEL PATERNINA CRUZ y LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA	20120203 252	B130433003 42012
5235- Julio 13 de 2012	JULIETH MADRID ACOSTA	20120203 311	B130433001 42012
5236- Julio 13 de 2012	TIBISAY BLANCO HURTADO y LEISON MANUEL BLANCO OSPINO	20120203 378	B130433000 62012
5238- Julio 13 de 2012	ROSA AMELIA MARTINEZ VILLADIEGO	201202033 74	B1304330112 2012

5254- Julio 13 de 2012	SENILDA CATALINA MERCADO GARCIA y FILIBERTO ARRIETA PACHECO	201202034 08	B1304330126 2012
5255- Julio 13 de 2012	SANDRIS DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ	201202033 76	B1304330124 2012
5256- Julio 13 de 2012	ROCIO DEL CARMEN SALAS RUIZ	201202033 70	B1304330004 2012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en los predios objeto de las solicitudes, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0281
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación bajo los números 5234 y 5365 de julio 13 del año en curso informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos denominados Villa Juana y Garrapata, ubicados en el Centro Poblado Malagana y Centro Poblado Yucal, Municipios de Mahates y Calamar, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Juana Regina Padilla Miranda, Tercero Augusto Tapia Salina y Nauris Acosta de Tapia.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a

la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones No. 20120203304 y 20120203267, Códigos B13043301642011, B13014001132011, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Malagana y Centro Poblado Yucal, Municipios de Mahates y Calamar, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0282
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos ubicados en el Centro Poblado Gomero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

CENTRO POBLADO GAMERO-MUNICIPIO DE MAHATES

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE
5262-Julio 13 de 2012	YEISONEL POMARES ROMERO	201202033 84	Marimonda
5237-Julio 13 de 2012	VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO y ALBA ESTHER PALOMINO DE ALMAGEO	201202033 80	El Triunfo

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Gomero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0283
DE JULIO 30 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos ubicados en el Municipio de Mahates,

Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE
5251-Julio 13 de 2012	JUAN CARLOS UTRIA DIAZ	20120203301	Loma Grande
5241-Julio 13 de 2012	ARNOL FELIX CONTRERAS ZARATE	20120203234	Palmar

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0284
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación bajo los números 5379 y 5463 de julio 13 y 19 del año en curso informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos Lote de Vivienda ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo y Centro Poblado Gomero, Municipios de Calamar y Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Evelia Pérez de Palmera y Catalina Isabel Tovar Garcia.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras

con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones No. 20120203339 y 20120203240, Codigos B13014000102012, B13043300322012, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo y Centro Poblado Gamero, Municipios de Calamar y Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0285

DE JULIO 30 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO EVITAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE
5231-Julio 13 de 2012	YAMIL HERRERA POLO y LUZ ESTELA POLO CUETO	20120203410	B13043301272012
5268-Julio 13 de 2012	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA SANTANA	20120203369	B13043300732012
5269-Julio 13 de 2012	RODOLFO FERNANDEZ CUETO	20120203371	B13043300622012

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que

las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Evtar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0286
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el

decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación bajo los números 5266 y 5375 de julio 13 del año en curso informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos denominados El Escape y Paraiso, ubicados en el Centro Poblado San Joaquín, Municipio de Mahates y Municipio de Calamar, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Dilcia Josefina Puello Castilla, Alejandro Marcelino Yepes Ledesma y Rita María Escorcía Ruiz.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones No. 20120203245 y 20120203269, Códigos B13043301052012, B13014000582012, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado San Joaquin, Municipio de Mahates y Municipio de Calamar, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios

objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0287
DE JULIO 30 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Director (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

**MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO
HATO VIEJO**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE
5367-Julio 17 de 2012	Petrona Martínez de Cañate e Inocencio Cañate Cassiani	201202032 35	El Chobo

5366-Julio 17 de 2012	Yeison Rafael Cañate Berrio	201202032 53	Solar
5364-Julio 17 de 2012	Esperanza Judith Ortiz Sarmiento	201202032 59	Villa Esperanza
5363-Julio 17 de 2012	Gladis Leonilde Carrillo Iriarte	201202034 17	Mandinga
5362-Julio 17 de 2012	Mabel del Socorro Cardona Cerda	201202032 78	Juan Luis 1
5361-Julio 17 de 2012	Orfelia Maria Cardona Cerda	201202032 81	Juan Luis 2
5360-Julio 17 de 2012	Arelis Paternina Cerda	201202034 42	Boniza
5359-Julio 17 de 2012	Edermel Antonio Pérez Cerda	201202032 61	Juan Luis
5358-Julio 17 de 2012	Orlay Ortiz Ortiz	201202034 35	Huerta
5377-Julio 17 de 2012	Inocencio Cañate Cassiani y Petrona Martínez de Cañate	201202032 46	El Chobo
5376-Julio 17 de 2012	José Domingo Cañate Martínez y Anabis Cassiani Brochero	201202032 23	Juan Blanco
5373-Julio 17 de 2012	Aristidis Pérez Escorcia	201202032 18	Jorro

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de

bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0288
30 de julio de 2012**

Que por Resolución N° 0711 de fecha 26 de junio de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la Empresa **EUROTRADIG C.O. C.I. Ltda.**, identificada con NIT: 830.110.192-9, para el proyecto denominado Playa E, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, Kilometro 35 del Anillo Vial.

Que el consumo del recurso hídrico otorgado en la Resolución N° 0711 del 26 de junio de 2007, es de 165670 L/día, equivalente a 2 L/S.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3971 de fecha 05 de junio del 2012, el señor **POLY YARET ROSERO MEJIA**, en su condición de representante legal de la Empresa **EUROTRADING CO.CI. LTDA**, solicitó prórroga de la concesión arriba señalada.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **POLY YARET ROSERO MEJIA**, en su condición de representante legal de la Empresa **EUROTRADING CO.CI. LTDA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
 Director General (E)

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0711
 (4 de julio de 2012)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las
 facultades legales, en especial las conferidas en la
 Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 0311 de mayo 28 de 1998, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones del hotel COCOLISO, ocupado por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ & Cia Ltda, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de las Islas del Rosario.

Mediante Resolución 1109 de 26 de septiembre de 2007, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación y mejora en el Hotel COCOLISO ISLAND RESORT, ocupado por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ Y Cia Ltda.

Mediante Resolución 0125 del 17 de febrero de 2009, se acogió un Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor Nayib Antonio Díaz Castillo, para el control y seguimiento de la adecuación y reposición de un muro de contención en el hotel COCOLISO ISLAND RESORT.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT”, ubicado en las coordenadas 0819273 – 1617853 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0385 del 29 de mayo de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

Se practicó visita al predio denominado HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, ubicado en las siguientes coordenadas 0819273 - 1617853 en Isla Grande Archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para realizar visita técnica al desarrollo de las actividades del Hotel Cocoliso Island Resort, en lo concerniente al manejo y disposición de Residuos Sólidos, Residuos Aceitosos y Aguas Residuales Domésticas del predio, entre otros. La visita fue atendida por el señor EDUARDO ALFONSO PIÑEREZ FOLIACO, administrador del hotel quien acompañó en el recorrido por las instalaciones del predio en mención.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio donde funciona el HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, cuenta con contrato de arrendamiento suscrito ante INCODER con el N° 0098 de septiembre 4 de 2006, en él se están realizando actividades hoteleras y recreativas.

En el predio existen las siguientes construcciones en material:

- *Una edificación de dos (2) pisos con 16 habitaciones*
- *Una edificación donde se encuentra comedor, cocina y área de empleados*
- *Dos cabañas de dos pisos*
- *Un Mirador*
- *Piscina*
- *Treinta y dos (32) baños*
- *Tres pozas sépticas*
- *Muro de contención*
- *Dos muelles*
- *Caseta para la Planta Eléctrica.*

El hotel cuenta con planta eléctrica para el suministro de energía eléctrica de los residentes permanentes y los huéspedes, el aceite usado producto de esta actividad es almacenado y transportado hasta la ciudad de Cartagena. Cabe anotar que el sitio donde está instalada la planta eléctrica se encuentra en buen estado y cuenta con dique de contención.

El agua para consumo, funcionamiento del hotel y para las piscinas es llevada desde Cartagena en bongos.

Las aguas residuales son vertidas a las pozas sépticas a través de tuberías sanitarias, periódicamente se realiza limpieza de las pozas sépticas y los lodos son puestos al sol para su secado y posterior trasladado a Cartagena para su disposición final.

Se pudo apreciar que el predio se encuentra limpio y con suficientes canecas, los residuos sólidos son almacenados en sacos y bolsas plásticas, son entregados a la empresa asociativa Isla Limpia – contratada por URBASER, para la recolección en la zona- y ésta a su vez lo entrega a URBASER – operador autorizado en la zona-, en temporada baja se

hace recolección una vez a la semana, no se observó vertimiento al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se percibieron malos olores. En el predio existe abundante vegetación, y no se evidenció intervención forestal, ni indicios de quema.

Por último se pudo apreciar que el muro de contención del hotel se está deteriorando, producto de la socavación del terreno.

CONCEPTO TECNICO:

El HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, representado por el señor NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO, está dando buen manejo a los residuos sólidos, aguas residuales domésticas, y limpieza del predio; se puede concluir que no se está ocasionando una afectación negativa al recurso marino, suelo y aire; no obstante lo anterior, el señor NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO representante del HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, debe:

- 1- *Presentar un informe semestral en el que se describan las actividades realizadas consistentes en el mantenimiento de las pozas sépticas, retiro de lodos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados al operador de residuos sólidos en la zona.*
- 2- *En el mismo informe se debe reportar el mantenimiento a la planta eléctrica, el cambio de aceite de la misma, y la disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que estos residuos, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin”.*

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor NAYIB ANTONIO DIAZ CASTILLO, Representante del HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, para que semestralmente envíe a esta Corporación, el informe en el que se describan las actividades realizadas consistentes en el mantenimiento de las pozas sépticas, retiro de lodos, la entrega de los mismos al operador de residuos sólidos de la zona, el mantenimiento de la planta eléctrica, el cambio de aceites y la disposición final de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ Y Cia Ltda., representada legalmente por el señor NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO, que opera el HOTEL COCOLISO ISLAND RESORT, ubicado en las coordenadas 0819273 – 1617853 en Isla Grande de las Islas del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que **semestralmente** envíe a esta Corporación, un informe de las actividades realizadas, tales como:

- 1.1 Descripción de las actividades realizadas para el mantenimiento de las pozas sépticas, retiro de lodos, con evidencia que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados al operador de residuos sólidos en la zona.
- 1.2 Reportar el mantenimiento de la planta generadora de energía eléctrica, el cambio de aceite de la misma, y la disposición final de los residuos aceitosos, con evidencia que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0069 del 26 de enero de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0712
(4 de julio de 2012)**

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 0685 de agosto 13 de 2009, se estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la construcciones existentes en el predio ocupado por el señor CARLOS GAVIRIA MEJIA, ubicado en el sector Caño Ratón, Oeste de Isla Grande del archipiélago de las Islas del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “EL REMANSO DE LA TURCA”, ubicado en las coordenadas 0816984 – 1617335, ubicado en el sector Caño Ratón en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, cuyo tenedor es el señor CARLOS GAVIRIA MEJIA.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0386 del 29 de mayo de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

Se practicó visita al predio EL REMANSO DE LA TURCA, con las siguientes coordenadas 0816984 – 1617335, ubicado en el sector Caño Ratón en Isla Grande del archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para realizar Seguimiento Ambiental al desarrollo de las actividades en la casa de recreo, en lo concerniente al Manejo y Disposición de Residuos Sólidos, Aceitosos y Aguas Residuales Domésticas del predio, entre otros. La visita fue atendida por el señor Willy Colón Castro celador del predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio EL REMANSO DE LA TURCA, se encuentra funcionando como casa de recreo y el tenedor es el señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA MEJIA, en ella se

realizan actividades de esparcimiento y descanso del tenedor y sus familiares.

En el predio existen las siguientes construcciones:

- *Una casa principal de dos niveles*
- *Tres cabañas en forma de kiosco con techo en paja*
- *Una casa prefabricada para empleados*
- *Una caseta para la planta eléctrica*
- *Un muelle con kiosco*
- *Un muro de protección empedrado*

El predio posee generador eléctrico ubicado en una caseta cerrada -con el objeto de proveer la adecuada insonorización-, el cambio de aceite se realiza periódicamente y son llevados a la ciudad de Cartagena. No hay evidencias que demuestren cuál es la disposición final de estos residuos, que son considerados por la normatividad ambiental como peligrosos.

Los residuos sólidos son entregados a la Asociación Isla Limpia, contratada por URBASER, para la recolección en la isla, posteriormente se los entrega a URBASER para su disposición final en la ciudad de Cartagena, los residuos líquidos son vertidos a la poza séptica de la cual no se tiene mayor información.

Se pudo observar que las edificaciones están en buen estado y el predio se encuentra aseado y limpio de residuos sólidos, de igual manera no se observó vertimientos al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se observaron quemas ni se percibieron olores ofensivos.

Revisado el listado de predios que tienen contrato de arrendamiento con el INCODER, se observó que el predio denominado EL REMANSO DE LA TURCA, actualmente no cuenta con dicho contrato.

CONCEPTO TECNICO:

El señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA MEJIA, tenedor del predio denominado EL REMANSO DE LA TURCA, está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0742 de septiembre 01 de 2000, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, en relación al manejo de residuos sólidos, mantenimiento de la planta eléctrica, limpieza de las instalaciones del predio. Razón por la cual se puede deducir que no se está ocasionando una afectación negativa al recurso marino, suelo y aire”.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA MEJIA, para que semestralmente envíe a esta Corporación, un informe en el que describa las actividades realizadas en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA, tenedor del predio denominado EL REMANSO DE LA TURCA, ubicado en las coordenadas 0816984 – 1617335 en el sector Caño Ratón en Isla Grande de las Islas del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que **semestralmente** envíe a esta Corporación, un informe de las actividades realizadas en el mencionado predio, tales como;

- 1.1 Descripción de las actividades de mantenimiento de las pozas sépticas, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados al operador de residuos sólidos en la zona; además debe presentar el diseño de dichas pozas sépticas.
- 1.2 Reporte del mantenimiento de la planta generadora de energía eléctrica, el cambio de aceite de la misma, y la disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0386 del 29 de mayo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0713
04 de junio de 2012

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR (E) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1115 del 23 de septiembre de 2010, se estableció las medidas de manejo ambiental para la operación de la planta de procesos de PRODEGAN DEL CARIBE.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4211 del 12 de junio de 2012, el señor DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO, en su condición de Representante Legal de la empresa PRODEGAN DEL CARIBE allegó los siguientes documentos para la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1115 del 23 de septiembre del 2010.

- Escrito del acta de cesión suscrito por el señor DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO, en su condición de representante legal de las empresas PRODEGAN DEL CARIBE Y PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.
- Certificado de cancelación de matrícula del establecimiento de comercio de la empresa PRODEGAN DEL CARIBE expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del señor DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO.

- Informe de Avance del Cumplimiento Ambiental.

Que el cedente es decir la sociedad PRODEGAN DEL CARIBE, transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos totales que le corresponden sobre la Resolución N° 1115 de fecha 23 de septiembre de 2010, expedida por CARDIQUE, por medio de la cual se establecen las medidas de manejo ambiental presentada por la empresa Prodegan del Caribe., para la operación de la planta de procesos, por el tiempo total de la misma. En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO, adquiere totalmente el derecho que otorga el mismo objeto de esta cesión, sin ninguna limitación a la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 *“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”.*

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas”.*

Que en este orden de ideas, conforme a las disposiciones citadas, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 1115 del 23 de septiembre del 2010, a favor de la Sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S con NIT: 900501210-5 representada legalmente por el señor **DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO**, quien se hace beneficiario de los derechos contenidos en dicho acto administrativo, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprende de la Resolución N° 1115 del 23 de septiembre de 2010, que estableció las medidas de manejo ambiental para el establecimiento de comercio **PRODEGAN DEL CARIBE**, a favor de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT: 900-501-210-5, y representada legalmente por el señor **DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, como cesionaria, adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1115 del 23 de diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT: 900-501-210-5, representada legalmente por el señor **DAVID HORACIO GIRALDO GIRALDO**, cumplirá con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el acto administrativo señalado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidas, contenidas en la Resolución N° 1115 del 23 septiembre de 2010, a favor de **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE.**

RESOLUCION N° 0719
(Julio 5 del 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA
CONCLUIDO EL PROCESO DE CONCERTACION**

DEL PLAN PARCIAL PROYECTO “PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 99 de 1993, y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997 y los Decretos 3600 de 2007, Decreto 4300 de 2007, el Acuerdo 033 de 2007 y el decreto-Ley 019 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE conforme al procedimiento establecido en el artículo 180 del Decreto-Ley 019 de 2012, declaro concluido el proceso de concertación del Plan Parcial Parque Industrial Bellavista, ubicado en el suelo de expansión Industrial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado a través del decreto 0977 de 2001, clasificó el suelo del distrito de Cartagena en urbano, de expansión urbana, expansión industrial, entre otros.

Que mediante el Acuerdo 033 de 2007, que modificó excepcionalmente el plan de Ordenamiento Territorial, se definió el suelo de expansión Industrial actual.

Que el suelo de expansión está constituido por la porción del territorio distrital destinada a la expansión urbana que se habilitara, para el uso urbano durante la vigencia del plan, según lo determinen los programas de ejecución y de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga los planes parciales correspondientes.

Que el artículo 19 de la ley 388 de 1997, define los planes parciales como los instrumentos por los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de Ordenamiento Territorial para áreas determinadas del suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanísticas.

Que los planes parciales tiene su procedimiento definido en el artículo 27 de la ley 388 de 1997, el cual fue modificado por el Decreto-Ley 019 de 2012, el cual define el proceso de concertación con las autoridades ambientales.

Que por encontrarse el plan parcial en suelo de expansión industrial, los aspectos deben someterse ante la aprobación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL AREA DE SU JURISDICCION.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento en lo dispuesto en la citada ley y sus decretos reglamentarios, a través de la Secretaria de Planeación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, doctora MARIA CLARA PAEZ MALLARINO, radicó en esta Corporación bajo el No 2992 de fecha abril 19 de 2012, el documento técnico

soporte del Plan Parcial **PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA.**

Que mediante Auto No 0154 de fecha 27 de abril de 2012, se dispuso admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial denominado **PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA**, presentado por la doctora MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO en su condición de Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias y se ordenó imprimir a la solicitud el procedimiento fijado en el artículo 27 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012.

Que habiéndose radicado el documento denominado Plan Parcial “PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA” el día 19 de abril del año en curso, el término de concertación es de quince (15) días hábiles, según lo señalado en el artículo 180 de la citada disposición, prorrogable otros 15 días más.

Que el término inicial de los quince días hábiles para el proceso de concertación, se vencieron el día 11 de mayo del año en curso, por lo que fue necesario a través del auto N° 0157 de fecha 10 de mayo del 2012, prorrogar por quince (15) días hábiles los términos para acordar los asuntos exclusivamente ambientales dentro del proceso de concertación del proyecto denominado “PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA”

Que en el proceso de concertación, esta Corporación, mediante oficio de fecha 17 de mayo del año en curso, solicitó a los interesados del proyecto los elementos o aspectos ambientales de carácter técnico a ajustar en el documento contenido del proyecto Plan Parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA, a fin de contar con los soportes necesarios para la evaluación de los elementos ambientales del proyecto.

Que los requerimientos solicitados debieron fundamentarse en el decreto 2181 de 2006 y el decreto 4300 de 2007, referido a las determinantes ambientales, las cuales fueron solicitadas por parte de la Secretaria de Planeación Distrital a la Corporación, información básica para pronunciarse sobre su viabilidad y la base para surtir la instancia de la concertación ambiental con esta Corporación.

Que teniendo en cuenta los requerimientos contenidos en el oficio de fecha mayo 17 de 2012, referidos a los elementos ambientales a tener en cuenta en el Proyecto del Plan Parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA. Esta Corporación decide interrumpir los términos mediante Auto 165 de fecha 17 de mayo del 2012 conforme lo establece el artículo 12 del capítulo III del C.C.A

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 26 de junio 2012. Se allegó los requerimientos contenidos en el oficio de fecha 17 de mayo del año en curso, referido a los elementos ambientales a tener en cuenta en el proyecto denominado Plan Parcial Parque Industrial Bellavista.

Que revisado el documento técnico soporte el proyecto plan parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA, junto con sus anexos, la Subdirección de Planeación de esta corporación, conceptuó que el proyecto Plan parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA cumplió con lo requerido por esta Corporación.

Que los aspectos técnicos jurídicos que quedaron plasmados en la citada acta de concertación, que hacen parte integral del presente acto, son los siguientes:

REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION

Según lo requerido en el objeto de la referencia y después de haber realizado el análisis correspondiente a la información contenida en los documentos presentados en el documento Plan Parcial suelo de expansión industrial en el " Proyecto Parque Industrial Bellavista"; el grupo interdisciplinario de esta Corporación considera los siguientes puntos con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 6 del decreto 4300 de 2007.

- La figura del Plan Parcial requiere de una planificación de detalles por lo que se hace necesario establecer diseños puntuales que contribuyan a una mayor prevención de afectación en todas las actividades presentes y futuras a realizar en la zona a desarrollar.
- El documento Plan Parcial Proyecto Bella Vista en su estructura metodológica no se encuentra definido bajo los lineamientos del Pomcas Canal del Dique y las Determinantes Ambientales Para lo cual se deberán considerar los siguientes elementos:

"1.Valores naturales, ambientales o paisajísticos deberán ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

- ✓ Paisajismo, tratamiento de las rondas de arroyos
- ✓ Lineamientos ambientales del PONCHCD aplicados al proyecto.
- ✓ Acondicionamiento para la implantación del proyecto: Movimiento de tierra; Aprovechamiento forestal; Disposición de material; y Manejo de tierra negra.

"2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

- ✓ Estudios geológicos y geotécnicos y solución integral para la implantación del proyecto / planicie de inundación
- ✓ Análisis topográfico y solución para el desarrollo del proyecto / relación con el entorno construido y sin desarrollar

✓ Manejo de niveles del suelo

"3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

- ✓ Manglar y humedales
- ✓ Manejo de zona costera

"4. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".

- ✓ Manejo de drenajes / caudales en aumento
- ✓ Articulación para la solución de servicios públicos / ciudad construida
- ✓ Captación de aguas para obras generales
- ✓ Ocupación de cauces
- ✓ Obras hidráulicas requeridas.
- ✓

El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo".

Por otra parte y según lo concertado en la reunión de fecha 15 de Mayo se requiere puntualizar mayormente en los siguientes aspectos.

- No contiene las características geológicas ambientales como el análisis topográfico.
- manejo de niveles de suelo, caracterización y potencialidad del recurso hídrico
 - Es necesario un estudio de impacto ambiental.
 - Cobertura vegetal.
 - Que se haga un análisis integral del proyecto teniendo en cuenta las aguas pluviales frente a la capacidad a la que se sometería los Box Colver.
 - Tener en cuenta las determinantes ambientales emitidas por la corporación, los elementos que por sus valores naturales tienen bases bióticas aplicadas a los ecosistemas.
- Tener en cuenta el Pomcas Canal del Dique.
- Establecer mayor claridad de la ubicación del área con respecto a la zona de conflicto entre Turbana y Cartagena remitiéndose a los planos del IGAC en donde se definen 6 mil hectáreas de suelo de expansión urbana - industrial que se le devuelven al municipio de Turbana.
- Se recomienda tener en cuenta el área que atraviesa la red eléctrica la cual deberá abstenerse de ocupación por asentamiento.

- Se deben establecer los usos complementarios señalados en la zona destinadas para equipamiento.
- Uso comercial y portuario destinado para almacenamiento, contenedores, bodegas cubiertos y al aire libre.
- No se muestra elementos estructurantes en la zona a tratar que se tengan en cuenta su afectación con los movimientos de tierra.
- Es necesario la implementación en el proyecto de todo lo relacionado con la gestión de riesgo de desastres en el proyecto.
- En general se requiere de una mayor información básicamente en lo referente a lo ambiental, como característica de los suelos, diagnóstico de la hidrografía, geomorfología (buscar requerimiento de estudio de impacto ambiental)
- Establecer el Terraceo en los suelos de la solicitud que permitan el manejo y establecimiento de acciones que mitiguen los impactos ambientales.

Que verificada la información requerida para ajustar los lineamientos ambientales del proyecto, se verificó y se concretó con la Secretaria de Planeación Distrital lo siguientes:

VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENALES.

Conforme a las determinantes ambientales y de cada uno de los elementos que la integran, debidamente relacionados en la presente acta se hicieron las siguientes observaciones y recomendaciones:

“Los elementos que por sus valores naturales, ambientales, paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evita su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

CARDIQUE

En cumplimiento a esta determinante ambiental y los elementos que la integran, la exposición del proyecto se establece sobre los marcos de referencia del POT de Distrito, el POMCH y el área de influencia Pomcas Canal del Dique, el cual se presenta bajo los lineamientos de Sostenibilidad Ambiental, Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Urbanístico.

En el proyecto se llevara a cabo en cinco etapas, lo cual facilitará el seguimiento del mismo.

Las determinantes relacionadas con el Manejo de drenajes/ caudales en aumento y en la cual tienen una injerencia directa los cuerpos de agua influyentes en el proyecto

Recomendaciones:

1.1- Las coberturas vegetales propias de la vegetación de la zona, deberán mantener las especies existentes, aumentar con ejemplares de la zona a intervenir

de tal manera que la función ecológica de la misma, garantice la permanencia de la estructura ecológica de soportal.2- Se requiere el permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual deberán presentar los estudios correspondientes a CARDIQUE. El presente estudio debe contener un inventario forestal.

1.3 En el lote donde se desarrollará el proyecto, no existen ecosistemas estratégico a tener en cuenta para la etapa de construcción del mismo, existen una vegetación tipo rastrojo que deberá ser compensada por su remoción, conforme a lo establecido en el Decreto 1791/96; pero que no genera ningún tipo de impacto ambiental significativo, máxime si se tiene en cuenta que dicho lote ha sido intervenido previamente por labores de agricultura y ganadería.

14- En el desarrollo del proyecto, la infraestructura física del proyecto es amigable con el proyecto.

1.5- El aprovechamiento y reubicación de la vegetación nativa se ubicarán en las zonas verdes y rondas del proyecto en razón que las ciudades vienen reconvirtiendo en sus espacios públicos con la flora nativa de sus regiones, en aplicación al principio de la protección y rescate de la misma, la oferta alimentaria y de refugio para las especies de fauna silvestre y el confort ambiental en las temperaturas de los espacios habitacionales que brinda la misma. Por lo que anterior es importante que del inventario forestal se definan ejemplares para su trasplante a los sitios de rondas, espacios públicos y terraplenes que demandará el proyecto.

16- El proyecto se enmarca dentro de las directrices ambientales y es concordante con el Plan de Ordenamiento en cuanto a la asignación al suelo de expansión Industrial.

DISTRITO

Manifestó que tendrá en cuenta las anteriores observaciones en el desarrollo del proyecto; además solicitar los permisos ambientales respectivos ante las autoridades ambientales competentes, para lo cual elaborará el documento o Plan de Manejo Forestal en donde se hará un inventario e identificación de las especies a reubicar sobre las rondas de los arroyos y las zonas verdes o áreas de sección del proyecto, con l aval de Cardique

II-Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

CARDIQUE

Considero que las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área muestran predios de topografía plana, ligeramente ondulado, se tendrá en cuenta las curvas de nivel que presente el terreno, la vía que lo atraviesa estará a un menor nivel que la del terreno del proyecto, en cuanto a las características geológicas del predio, es cruzado por la falla de pasacaballos, por un tramo, sin embargo en el documento presentado se incorpora la información pertinente para el manejo de la misma Parcial Proyecto Bella Vista en su estructura metodológica no se encuentra definido bajo los lineamientos estructurantes del Pomcas Canal del Dique y las Determinantes Ambientales Para lo cual se deberán considerar los siguientes elementos:

"1. Valores naturales, ambientales o paisajísticos deberán ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

- ✓ **Paisajismo, tratamiento de las rondas de arroyos**
- ✓ **Lineamientos ambientales del POMCHCD aplicados al proyecto.**
- ✓ **Acondicionamiento para la implantación del proyecto: Movimiento de tierra; Aprovechamiento forestal; Disposición de material; y Manejo de tierra negra.**

"2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

- ✓ **Estudios geológicos y geotécnicos y solución integral para la implantación del proyecto / planicie de inundación**
- ✓ **Análisis topográfico y solución para el desarrollo del proyecto / relación con el entorno construido y sin desarrollar**
- ✓ **Manejo de niveles del suelo**

"3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

- ✓ **Manglar y humedales**
- ✓ **Manejo de zona costera**

"4. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".

- ✓ **Manejo de drenajes / caudales en aumento**

- ✓ **Articulación para la solución de servicios públicos / ciudad construida**
- ✓ **Captación de aguas para obras generales**
- ✓ **Ocupación de cauces**
- ✓ **Obras hidráulicas requeridas**

Por otra parte y según lo concertado en la reunión de fecha 15 de Mayo se puntualizó en los requerimientos ambientales exigidos relacionados:

- Es necesario un estudio de impacto ambiental.
- Tener en cuenta las determinantes ambientales emitidas por la corporación, los elementos que por sus valores naturales tienen bases bióticas aplicadas a los ecosistemas.
- Tener en cuenta el Pomcas Canal del Dique.
- Establecer mayor claridad de la ubicación del área con respecto a la zona de conflicto entre Turbana y Cartagena remitiéndose a los planos del IGAC en donde se definen 6 mil hectáreas de suelo de expansión urbana - industrial que se le devuelven al municipio de Turbana.
- Se recomienda tener en cuenta el área que atraviesa la red eléctrica la cual deberá abstenerse de ocupación por asentamiento.
- Se deben establecer los usos complementarios señalados en la zona destinadas para equipamiento.
- Uso comercial y portuario destinado para almacenamiento, contenedores, bodegas cubiertos y al aire libre.
- No se muestra elementos estructurantes en la zona a tratar que se tengan en cuenta su afectación con los movimientos de tierra.
- Es necesario la implementación en el proyecto de todo lo relacionado con la gestión de riesgo de desastres en el proyecto.
- En general se requiere de una mayor información básicamente en lo referente a lo ambiental, como característica de los suelos, diagnóstico de la hidrografía, geomorfología (buscar requerimiento de estudio de impacto ambiental)
- Establecer el Terraceo en los suelos de la solicitud que permitan el manejo y establecimiento de acciones que mitiguen los impactos ambientales.

DISTRITO

En cuanto a está determinante, se precisa que efectivamente el nivel de ejecución del proyecto estará sobre un nivel superior de la carretera.

III. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

CARDIQUE

III. 1 Las consideraciones sobre el manglar quedaron descartada con la salida de campo, al observarse que el proyecto no tiene una influencia directa sobre el mismo.

Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo, son las mismas establecidas en el Plan de Ordenamiento de canal del dique lo relevante para la zona donde se ubica el proyecto son las áreas de retiro o ronda de los canales pluviales; así mismo las dimensiones de los canales pluviales para garantizar que no existan problemas de inundaciones en el área.

Es decir el proyecto no presenta áreas significativas que ameriten conservación y protección, ya que en toda su estructura y planteamiento cumple con los requerimientos establecidos normativamente

IV. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos”

CARDIQUE

1. El proyecto, deberá garantizar que su sección hidráulica y pendiente, permita que las aguas de escorrentía generadas en su área de influencia fluyan con suficiente capacidad para eventos extremos, debe ir acompañado de una formación y sensibilización de los habitantes a mantener la limpieza de los caños que se encuentren en su entorno, así como del Distrito a garantizar la limpieza y drenajes de los mismos producto de efectos de sedimentación.
2. En cuanto a la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos, vale la pena comentar que el proyecto cuenta con
Disponibilidad del recurso hídrico por parte de la empresa ACUACAR

3. S.A.E.S.P. Para el suministro de acueducto, además de factibilidad para el servicio de recolección de los residuos sólidos que se generen; para el manejo de los vertimientos del proyecto, el Distrito presentó una propuesta para construcción y operación de una planta de tratamiento.

Para todos los efectos todos los documentos relacionados con el Plan Parcial denominado PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA, se entienden incorporado a esta Acta.

En los anteriores términos y de acuerdo con lo expuesto en relación a las determinantes ambientales definidas por la Corporación se entiende agotada y concertado el componente ambiental del proyecto Plan Parcial **PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA** en atención a lo establecido a las normas que rigen esta materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 033 de 2007, el desarrollo de los suelos de expansión urbana para uso industrial del distrito se hará a través de planes parciales, respetando el reparto equitativo de las cagas y los beneficios, tal como lo señalan las normas vigentes y observando el siguiente objetivo y lineamientos:

OBJETIVO: Garantizar el desarrollo seguro y sostenible de los suelos de expansión industrial, previniendo los riesgos tecnológicos que origine la nueva industria y su impacto en el medio ambiente, **garantizar el desarrollo económico y social de los pobladores del corregimiento de Pasacaballos, permitiendo que gran parte de los recursos económicos y de oportunidades que genere el desarrollo industrial de estos suelos de expansión sean invertidos en su gente.**

Que son componentes básicos:

- Dotación de equipamientos, espacio público, vías y servicios públicos al corregimiento de Pasacaballos.
- La identificación de riesgos naturales y sus programas de mitigación.
- El programa de prevención de riesgos y los planes de emergencia para el manejo efectivo de eventuales accidentes tecnológicos por parte de quien desarrolle el proyecto con participación activa de la comunidad,
- Promover el arraigo y la cualificación de la población nativa o residente, como recurso social y cultural para que aprovechando las ventajas comparativas de este territorio en la oferta de mano de obra se inserten en el proceso productivo que genere el suelo de expansión industrial.
- Construcción y operación de dotaciones de formación tecnológica y superior para la cualificación del potencial laboral de Pasacaballos, dirigido a su vinculación al desarrollo industrial, portuario y de servicios de este suelo de expansión industrial.
- En el componente social del plan parcial de este

suelo se brindara atención especial a las comunidades negras que se encuentren dentro del área de influencia del suelo de expansión industrial.

- Establecer que el porcentaje de vivienda VIS que establezca el plan parcial de acuerdo al decreto 2181, en su artículo 24, Numeral 2, o norma que lo sustituya, se ejecute preferentemente en el corregimiento de Pasacaballos.
- Definir Densidades y retiros que vinculen un aumento de áreas verdes, espacio público y arbolado al crecimiento o industrial.
- Definir una franja de aislamiento ambiental dentro del área de expansión, en torno al asentamiento de Pasacaballos para la mitigación de los impactos de los usos más duros de la nueva zona de expansión industrial.
- Establecer un programa de producción limpia para el manejo de vertimientos, emisiones y residuos.

b. ESTUDIOS PREVIOS:

▣ Estudios ambientales

- Estudios de riesgos naturales y vulnerabilidad.
- Línea base ambiental
- Encadenamientos de ciclos y procesos productivos

Lo cual debe considerarse en el Plan Parcial y así deberá preverlo el Distrito

Que el área de intervención del plan parcial parque industrial Bellavista está definido por una área bruta de 42 ha, que este plan parcial permitirá a los habitantes locales y regionales, futuros pobladores e inmediatamente colindantes, de la zona contar con mejores condiciones de habitabilidad, con garantía de sostenibilidad con el medio ambiente,

Que este proyecto de Plan parcial propone establecer un entorno en armonía y coherencia con las condiciones del medio ambiente local.

Que al desarrollo integral de este nuevo proyecto se conformara un único sistema de parques industriales que consolide un espacio integral y funcional con los demás proyectos de desarrollo de la zona.

Que de acuerdo a la normativa vigente referente a planes parciales en el ordenamiento Territorial, con la elaboración de estos planes se busca una planificación en detalle como instrumento complementario específico del POT.

Que en este orden de ideas el proyecto Plan Parcial Parque Industrial Bellavista deberá cumplir con los lineamientos, objetivos, y directrices de los planes parciales determinados por los artículos 19 y 20 de la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios 2181 de 2006 y 4300 de 2007 y los establecidos en este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las observaciones anteriores dentro del proceso de concertación adelantado por

CARDIQUE y la Secretaria de Planeación Distrital, el Distrito deberá garantizar la incorporación de los lineamientos ambientales al plan Parcial

Que bajo los anteriores parámetros quedo concertado el Plan Parcial Parque Industrial Bellavista, Cardique y el Distrito reiteraron su compromiso para avanzar en las tareas de revisión, control, y monitoreo del plan parcial, de acuerdo con lo consignado en las actas, las cuales se integran a la presente Resolución.

Que en encontrándose agotado el proceso de concertación del plan parcial Parque Industrial Bellavista, en suelo de expansión Industrial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de que trata el artículo 27 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del decreto –ley 019 de 2012, en armonía con el artículo 3 del decreto 4300 del 7 de nov del 2007 que subrogo el artículo 12 del decreto 2181 de junio 29 de 2006, en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado el Plan Parcial denominado “**PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA**”, presentado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dra. MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO, en su condición de Secretaria de Planeación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a lo contenido en las Acta las cuales se integran a este acto administrativo.

PARAGRAFO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaria de Planeación deberá incorporar los elementos ambientales

concertados en el decreto que adopte el Plan Parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA deberá cumplir y hacer cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberá remitir a la Corporación dos (2) copias del Decreto que adopte el Plan Parcial PARQUE INDUSTRIAL BELLAVISTA, en medio magnético, dentro de los cinco (5) días siguientes de su publicación, para efectos del seguimiento a las determinantes ambientales, por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Dique-CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimientos vigilara el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación. Para tal efecto, una vez el Distrito remita el acto administrativo que adopta el Plan Parcial se remitirá el mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del interesado, conforme al artículo 71 ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la siguiente Resolución al Distrito Turístico. Y Cultural. de Cartagena de Indias, a través de la doctora **MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO**, en su calidad de Secretaria de Planeación Distrital.

Dada en Cartagena de Indias a los cinco (05) días del mes julio de 2012

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0722
(09 de julio de 2012)

“Por medio de la cual se fija y ordena un cobro por servicios de evaluación y se dictan otras disposiciones”

Tabla No.1 TARIFAS ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2011

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución N° 0661 de 2004,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0470 del 7 de junio de 2011, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Luis Eduardo Arce García, para el proyecto de Villa Florida- Municipio de Turbana-Bolívar, al lado de la Estación de Servicios La Florida, consistente en la construcción de treinta (30) habitaciones con zona de recreación, restaurante, parqueadero y supermercado.

Que en el concepto técnico N° 0257 del 3 de mayo de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y que sirvió de soporte para la expedición de la Resolución N° 0470 del 7 de junio de 2011, omitió el cobro por concepto de evaluación del Documento de Manejo Ambiental presentado.

Que por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 0229 del 11 de abril de 2012, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto habitacional Villa Florida, en la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$700.426,00), en los siguientes términos:

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL TÉCNICO

CLASE	SUELDO MÁXIMO MENSUAL
Tecnólogo en áreas de Ingeniería	1,733,000
Auxiliar de Ingeniería	1,525,000
Dibujante 1	1,599,000
Dibujante 2	1,292,000
Topógrafo Inspector	1,807,000
Topógrafo Auxiliar	1,482,000
Batimetrista Inspector	1,807,000
Batimetrista Auxiliar	1,482,000
Laboratorista Inspector	1,601,000
Laboratorista Auxiliar	1,122,000
Operador Equipo de Perforación	1,439,000
Operador Auxiliar de Equipo	962,000
Inspector 1	1,316,000
Inspector 2	1,185,000

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)

CATEGORIA	SUELDO MÁXIMO MENSUAL	PROFESIONAL (Años)	ESPECIFICA (Años)
1	8,416,000	Mínimo 12	Mínimo 10
2	6,414,000	Mínimo 10	Mínimo 7
3	5,412,000	Mínimo 8	Mínimo 5
4	4,609,000	Mínimo 6	Mínimo 4
5	4,156,000	Mínimo 4	Mínimo 3
6	3,707,000	Mínimo 3	Mínimo 1
7	2,802,000	Mínimo 2	
8	2,644,000	Hasta 2	

La Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.2

Tabla No.2. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

Al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla No. 3. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA
Honorarios y viáticos

<i>Profesionales*</i>	<i>(a) Honorarios</i>	<i>(b) Visita a la zona</i>	<i>(c) Duración de cada visita</i>	<i>(d) Duración del pronunciamiento</i>	<i>(e) Duración total (b x (c + d))**</i>	<i>(f) Viáticos diarios</i>	<i>(g) viáticos totales (b x c x f)</i>	<i>(h) Subtotales ((a x e) + g)</i>
1	280.533	1	1	1	2	0	0	561.066
2	280.533	0	0	2	0	0	0	280.533
3	280.533	0	0	0,5	0,5	0	0	280.533
A) Costos honorarios y viáticos (h)								1.122.132
B) gastos de viaje								0
C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios								0
Costo total (A + B + C)								1.122.132
Costo de administración (25%)								280.533
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.402.665

* **Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.**

** **Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0723
(9 DE JULIO DE 2012)**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial, en su artículo 96 dispuso:

*“Artículo 96. **Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental:** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”*

Que mediante la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004, se modificó la Resolución N° 0165 del 1 de marzo de 2001, por la cual Cardique fijó la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante concepto técnico en el que se estableció la liquidación por los servicios de evaluación y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente fijar y ordenar el cobro por dicho servicio a cargo del señor LUIS EDUARDO ARCE GARCÍA.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar y ordenar el cobro por los servicios de evaluación del Documento de Manejo para las actividades de ampliación y construcción de treinta (30) habitaciones del proyecto Villa Florida localizado en la Variante Mamonal Gambote Kilómetro 23 y establecido mediante la Resolución N° 0470 del 7 de julio de 2011, en la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$700.426,00), a cargo del señor LUIS EDUARDO ARCE GARCÍA, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS EDUARDO ARCE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.235.766 expedida en Ibagué, deberá cancelar la anterior suma de dinero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la oficina de Facturación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
Director General (E)**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 7751 del 28 de octubre de 2011, los señores EDGAR JARABA, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Santa Catalina y ALEJANDRO VALENCIA, en su calidad de técnico forestal de la UMATA del mismo municipio, solicitaron visita de inspección con el objeto de verificar el estado de 11 árboles ubicados en distintos sectores del municipio, los cuales generan peligro para la comunidad.

Que mediante Auto No. 0395 del 29 de noviembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0143 del 28 de febrero de 2012, en el cual se conceptuó que: *“Debido a que los árboles se encuentran en malas condiciones fitosanitarias, socavación en la parte radicular, la mayoría de las ramas secas, algunas con poco follaje, además presencia de insectos y comejenes y que representan un riesgo inminente para las personas que residen o transitan por los diferentes lugares, se hace necesario el apeo de los mismos. Por lo que se considera viable otorgar permiso para actuar de acuerdo a lo estipulado en la normatividad forestal vigente.”*

Que mediante memorando interno de fecha 7 de marzo de 2012, se solicitó la complementación del Concepto Técnico No. 0143 de febrero 28 de 2012, en el sentido de que se señalara la ubicación de los árboles y se incluyera su registro fotográfico.

Que en atención al memorando interno que viene relacionado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 00382 de mayo 28 de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de mayo de 2012, se visitó por segunda oportunidad el municipio de Santa Catalina, con el fin de darle cumplimiento al memorando de la Secretaría General, mediante el cual solicita precisión de la ubicación de los citados árboles. La visita fue atendida por el señor Edgar Jaraba Meléndez, identificado con C.C. N° 73.594.818, Secretario del Interior del municipio de Santa Catalina y el señor Mago Antonio Alvarado, quienes informaron que la intervención de los árboles se necesita con celeridad, debido al riesgo inminente que representan para la comunidad.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES

**COMPLEMENTACION DEL CONCEPTO TECNICO N° 0143
del 28 de febrero de 2012****Árbol N° 1 : Campano (Samanea saman)**

Ubicado en las coordenadas 10° 36.022' y 75° 17.152' en el barrio abajo sector el mercado, sobre la margen derecha de la carretera La Cordialidad, cerca del lindero con la finca Altamira, parte posterior de la vivienda del señor Alcibiades Peñate Pila, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.116



El árbol de campano tiene una altura aproximada de 18 m con DAP de 1,20 m, presentando raíces secundarias superficiales, socavación en el tallo, algunas ramas secas e inclinación sobre la vivienda del señor Alcibiades Peñate, y algunas ramas con proximidad a las redes eléctricas.

Árbol N° 2 ; Campano (Samanea saman)

Ubicado en el barrio abajo sector el mercado, en la margen derecha de la carretera La Cordialidad cerca del lindero con la finca Altamira , parte posterior de la vivienda de la señora Yesenia Delmira Oviedo Arias.



El Árbol de Campano tiene una altura aproximada de 16 m con DAP de 1 m, presentando raíces secundarias superficiales dañadas, socavación en el tallo, algunas ramas secas e inclinación hacia la vivienda de la señora Yesenia Oviedo Arias, y las ramas con proximidad a las redes eléctricas.

Árbol N° 3 ; Campano (Samanea saman)

Ubicado en las coordenadas 10° 36,241' y 75° 17.163' en el barrio abajo sector el mercado, margen izquierda de la carretera La Cordialidad, frente la kiosco y vivienda EL Campano de propiedad de la señora Ibeth Maria Utria Arias, identificada con cédula de ciudadanía N° 23. 136.502 de Santa Catalina.



El árbol de Campano tiene una altura aproximada de 12 m y DAP de 1 m, presentando raíces secundarias superficiales, ramas secas, inclinación pronunciada sobre el techo del kiosco de la señora Ibeth María Utria Arias, perdiendo su verticalidad, presencia de plantas parásitas, hongos e insectos.

Árbol N° 4 ; Carito (*Enterolobium cyclocarpum*)

Ubicado en las coordenadas 10° 36.138' y 75° 17.200' carretera La Cordialidad margen derecha, entrada al barrio Cajagual.



El árbol presenta raíces superficiales, inclinación hacia la carretera La Cordialidad, ramas con proximidad a las redes eléctricas, las cuales fueron podadas de forma irregular, dejando al árbol desbalanceado, presencia de hongos e insectos.

Árbol N° 5 ; Roble (*Tabebuia rosea*)

Ubicado en las coordenadas 10° 36.125' y 75° 17.221' carretera La Cordialidad margen izquierda, inclinado hacia la vivienda del señor Agustín Cabarcas, identificado con cédula de ciudadanía N° 967.188 de Santa Catalina.

El árbol de Roble presenta socavación en el tronco y parte raizal, presencia de hongos e insectos, representando un riesgo inminente para los transeúntes y residentes de la vivienda del señor Agustín Cabarcas.



Árbol N° 6 ; Roble (*Tabebuia rosea*)

Ubicado en la carretera La Cordialidad sobre la margen izquierda, inclinado hacia la vivienda de la señora Victoria Ayola, identificada con cédula de ciudadanía N° 23. 140.017 de Santa Catalina.



El árbol de Roble se encuentra totalmente muerto y seco, representando un riesgo inminente para los transeúntes y residentes de la vivienda de la señora Victoria Ayola.

Árbol N° 7 ; Roble (*Tabebuia rosea*)

Ubicado en el barrio Arriba en la margen izquierda de la carretera La Cordialidad frente a la vivienda de la señora María Bernarda Ayola.



El árbol de Roble se encuentra quemado en la base del tronco y algunas ramas secas con presencia de hongos e insectos, representando un riesgo inminente para los transeúntes y residentes de la vivienda de la señora María Bernarda Ayola.

Árbol N° 8 ; Roble (*Tabebuia rosea*)

Ubicado en el barrio Villa Xiomý dentro del cementerio del municipio de Santa Catalina en las coordenadas 10° 36.731' y 75° 17.474'.



El árbol de Roble se encuentra totalmente seco, lo que representa peligro para las bóvedas si éste llegara a caerse.

Árbol N° 9 ; Abeto (*Cassia siamara*)

Ubicado en las coordenadas 10° 36.306' y 75° 17.304' parque, plaza principal del municipio de Santa Catalina.



El árbol de Abeto presenta socavación en tronco, algunas ramas secas, presencia de hongos e insectos.

Árboles N° 10 y 11; Aceituno (*Simarouba amara*)

Ubicados en las coordenadas 10° 36.300' y 75° 17.301' plaza principal del municipio de Santa Catalina, frente a la biblioteca municipal.



Los árboles de Aceituno tienen las raíces fuera de la superficie, ocasionando el levantamiento de la loza de la entrada a la biblioteca municipal, obstruyendo el paso a los transeúntes y visitantes al establecimiento, de igual manera algunas de sus ramas se encuentran sobre los techos de dicha biblioteca.

Como producto del aprovechamiento de los citados árboles se estima extraer 9 m³ de madera, la cual será utilizada en la reparación de puentes e instituciones educativas del municipio.”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a los señores EDGAR JARABA, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Santa Catalina y ALEJANDRO VALENCIA, en su calidad de técnico forestal de la UMATA del mismo municipio, la tala de 11 árboles, tres (3) de la especie Campano, cuatro (4) de la especie Roble, uno (1) de la especie Carito, uno (1) de la especie Abeto y dos (2) de la especie Aceituno, relacionados en el precitado Concepto Técnico No. 0382 de mayo 28 de 2012, ubicados en los distintos sectores de la localidad que vienen señalados, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores EDGAR JARABA, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Santa Catalina y ALEJANDRO VALENCIA, en su calidad de técnico forestal de la UMATA del mismo municipio, la tala de 11 árboles, tres (3) de la especie Campano, cuatro (4) de la especie Roble, uno (1) de la especie Carito, uno (1) de la especie Abeto y dos (2) de la especie Aceituno, relacionados en el Concepto Técnico No. 0382 de mayo 28 de 2012, ubicados en los distintos sectores del municipio que vienen señalados, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores EDGAR JARABA, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Santa Catalina y ALEJANDRO VALENCIA, en su calidad de técnico forestal de la UMATA del mismo municipio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los once (11) individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad de los solicitantes hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios son responsables de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, los señores EDGAR JARABA, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Santa Catalina y ALEJANDRO VALENCIA, en su calidad de técnico forestal de la UMATA del mismo municipio, deberán sembrar en diferentes sitios del municipio de Santa Catalina, cincuenta (50) arboles de las especies Mamey, Caracolí, Ceiba Blanca, Campano o Níspero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro de altura, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo; así una vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los Conceptos Técnicos No. 0143 de febrero 28 de 2012 y No. 0382 de mayo 28 de 2012, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Santa Catalina para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0733
Del 9 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4426 de fecha 13 de junio de 2012, el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.124.007-9, presentó ante esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental, consistente en la parcelación y adecuación de un lote de 111,6 hectáreas que posteriormente será empleado para el desarrollo de actividades urbanísticas.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a las actividades de adecuación, parcelación, aprovechamiento forestal y concesión de aguas en el predio denominado CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2 de propiedad de dicha empresa, ubicado en el paraje de Tierra Baba en el corregimiento de La Boquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-257077 y referencia Catastral N° 00-01-0002-2308-000.

Que a través del Auto N° 0210 de fecha 13 de junio de 2012, se avocó la solicitud presentada por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a

Tabla 2...1. Coordenadas de Ubicación del predio

PTO	N	O
1	10° 30' 43.55"	75° 28' 12.59"
2	10° 30' 46.72"	75° 27' 49.71"
3	10° 30' 55.80"	75° 27' 33.27"
4	10° 30' 50.62"	75° 27' 6.85"
5	10° 30' 50.62"	75° 27' 22.84"
6	10° 30' 50.62"	75° 27' 56.70"
7	10° 30' 50.62"	75° 27' 59.95"
8	10° 30' 50.62"	75° 28' 15.61"

CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2: Con un área de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (1.116.612 m²), y los siguientes linderos: **por El Norte:** lote Armada Nacional y costado occidental camino Tierra baja -bayunca; **por el Occidente:** con el Anillo Vial; **por el Sur:** lote Siriaca Oriental Globo 1 y costado orienta camino tierra baja - bayunca, **por el Oriente:** Camino Tierra baja - Bayunca.

2.2 FACTORES ABIÓTICOS

2.2.1 Geología

El área del proyecto está totalmente cubierta por rocas sedimentarias del Terciario Superior y del Cuaternario, pertenecientes a la Formación Popa, la cual está compuesta por calizas arrésciales estratificadas de color crema amarillento, con escasas intercalaciones de areniscas calcáreas fosilíferas y arcillo litas grises. Estas calizas reposan directamente sobre una secuencia de arcillas, limonitas y arenas sueltas de grano fino color amarillento.

El área de estudio está influenciada por la interacción convergente de las placas tectónicas de Nazca, Caribe y

la adecuación de las actividades relacionadas con la parcelación y adecuación del predio CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y 1541 de 1978, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados. emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, Para tal efecto se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés el día 27 de junio de 2012 al predio denominado CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2, ubicado en el corregimiento de La Boquilla en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias y emitió al Concepto Técnico N° 0482 de fecha 4 de junio del 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

"2.1 LOCALIZACION Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

El lote se encuentra ubicado en el paraje de Tierra Baja en el Corregimiento de la Boquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No 060-257077 y referencia catastral No 00-01-0002-2308-000. El lote se encuentra en la margen derecha de la vía al mar en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, al costado del lote de la Armada Nacional. Ver Figura 2.1. Las coordenadas de ubicación son las siguientes s:

Suramericana y por el fenómeno de diapirismo de lodos, procesos geológicos que generan las diferentes estructuras geológicas en las rocas existentes, los cuales con la acción de los agentes meteorológicos, han modelado la superficie terrestre a través del tiempo, hasta el presente.

2.2.2 Geomorfología

Localizada hacia el norte y dentro del área de estudio, esta unidad geomorfológica se encuentra a continuación del **paisaje de Lomerío** hasta confundirse con el paisaje de Planicie; está constituida por superficies inclinadas a onduladas localizadas en la parte media baja de los arroyos de la zona. Están conformadas por capas de calizas casi horizontales o ligeramente inclinadas, con pendientes suaves a medias con unas ligeras ondulaciones producidas por esfuerzos de compresión que forman suaves estructuras sinclinales y anticlinales en dirección NE. Esta unidad corresponde a las Formación geológica Bayunca. También se presentan cuevas onduladas con alturas que oscilan entre los 55 y 100m, constituidas por arcillolitas y areniscas; su relieve es quebrado, con laderas largas y rectas y drenaje de tipo angular.

En el área de influencia indirecta encontramos La cuchilla Canalete según el IGAC (1998), es un crestón homoclinal. Son

formaciones coralinas que desde que el nivel freático cambió, están sometidas a la erosión y recientemente a la explotación de su caliza.

2.2.3 Hidrología

- El complejo hídrico de influencia de la zona se encuentra caracterizado por arroyos de régimen temporal, algunos son de corto cauce y se originan en los puntos más altos lo que constituye su nacimiento. La tendencia de ellos es con rumbo hacia el mar Caribe atravesando la carretera del mar y convirtiéndose en afluentes de arroyos de mayor caudal que desembocan como ya antes citamos en el Mar Caribe.

Para el análisis y delimitación de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de estudio, se requirió de la Cartografía Topográfica de la Finca objeto de la intervención, el análisis a través de ayudas como el Google Earth Pro y finalmente del Sistema de Información Geográfica.

Es así que con la ayuda de estos sistemas informáticos y las visitas de campo se procede a delimitar las subcuencas presentes en el área de estudio; como resultado se dividió en tres (3) subcuencas o unidades hidrográficas de análisis. Todas estas subcuencas drenan hacia el embalse ubicado al sur del proyecto, que desagua hacia la ciénaga de Juan Polo.

Sub cuencas en el proyecto

La **SUBCUENCA 1** tiene forma oval redonda, nace en el sistema de lomerío ubicado al norte de del proyecto, atraviesa una zona de rastros altos y bajos para posteriormente descargar en la Represa.

La **SUBCUENCA 2**, nace también al norte del proyecto y descarga laminarmente en la represa, atraviesa una zona de rastros altos y bajos para posteriormente descargar en la segunda Represa.

Morfometría de las subcuencas del área a intervenir

En el proyecto se dividió la zona en 2 subcuencas o unidades hidrológicas de análisis, calculándose los diversos parámetros morfométricos para cada una de ellas como son:

1. Área

Es la medida de la superficie de terreno que contribuye con el aporte de escorrentía superficial y está delimitada por las divisorias topográficas de las aguas. Para la administración y manejo de las cuencas, se subdividen en sub cuencas y si estas áreas todavía son muy grandes se dividen en sectores de acuerdo con la conformación fisiográfica e hidrográfica, las cuales, a su vez, determinan áreas homogéneas de paisaje y uso.

En este caso las áreas fueron calculadas con la ayuda de una de las herramientas que cuenta el Sistema de Información Geográfica – SIG, después de realizar una delimitación de ellas a través de su geomorfología y las visitas técnicas de campo.

1. Longitud Axial

Corresponde a la mayor longitud recorrida por el drenaje principal de la cuenca desde su nacimiento hasta su desembocadura.

2. Longitud de Cauce Principal

Corresponde a la longitud total del cauce principal de esa subcuenca hidrográfica.

3. Altura máxima y mínima

Corresponde a la máxima y mínima cota o altura que se puede encontrar dentro de la cuenca, fundamental para definir la pendiente de la cuenca.

4. Pendiente

El concepto de pendiente media que se utilizará es el de pendiente en el cauce principal, definido como la diferencia entre la altura máxima en el nacimiento del escurrimiento y la altura de la desembocadura de la cuenca dividida entre la longitud del cauce principal.

5. Tiempo de Concentración

Aunque el tiempo de concentración no es en sí un parámetro morfométrico de la cuenca, se ha considerado dentro de ellos porque está relacionado directamente con varios de los parámetros morfométricos de la cuenca.

Se define como el tiempo necesario para que una partícula o gota de aguas viajes desde el punto más alejado hasta el punto de salida de la cuenca.

Han sido muchas las fórmulas empíricas desarrolladas para el cálculo del tiempo de concentración, para los efectos de este proyecto, se escogió el método de la velocidad propuesto en el "Plan Maestro de Drenajes Pluviales de Cartagena", en la cual la velocidad es proporcional a la raíz de la pendiente media de la cuenca.

$$T_c = L / (4,47 \cdot \sqrt{S})$$

Donde:

L: Longitud del cauce mayor de la cuenca en metros

S: pendiente media de la cuenca en (m/m).

6. Coeficiente de compacidad (Kc):

El coeficiente de compacidad es una relación entre el perímetro de la cuenca y el perímetro de una circunferencia con la misma superficie de la cuenca.

Este coeficiente define la forma de la cuenca, respecto a la similitud con formas redondas, dentro de rangos que se muestran a continuación (FAO, 1985):

Clase Kc1: Rango entre 1 y 1.25. Corresponde a forma redonda a oval redonda

Clase Kc2: Rango entre 1.25 y 1.5 Corresponde a forma oval redonda a oval oblonga

Clase Kc3: Rango entre 1.5 y 1.75 Corresponde a forma oval oblonga a rectangular oblonga.

2.2.4. Climatología

El área de estudio se localiza en la Zona Norte del Departamento de Bolívar, precisamente en el norte del municipio de Cartagena de Indias, entre los límites del corregimiento de la Boquilla (Manzanillo del mar) y el corregimiento de Punta Canoa. En la zona de estudio e inmediata a ésta no se encuentra estaciones meteorológicas que permitan conocer más detalladamente el comportamiento del clima en la zona de estudio, por tal motivo para el análisis se trabajó con la estación ubicada en el Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, ya que es la más cercana a su área de influencia directa.

2.3 FACTORES BIÓTICOS

2.3.1. Caracterización General de la Vegetación

El área identificada como objeto de estudio hace parte de la zona norte del Distrito de Cartagena donde es incluido el corregimiento de la Boquilla del Mar, el cual hace parte de la formación bosque seco tropical (bs-T) (Corpes 1.992), caracterizada por presentar como límites climáticos una biotemperatura media superior a 24°C y precipitaciones anuales promedio entre 500 y 1000 mm lo cual lo ubica en la provincia de humedad semiárida.

Las especies arbóreas y arbustivas que crecen naturalmente en la zona pierden totalmente el follaje durante los periodos en que el verano se hace más prolongado, como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende la deshidratación. A consecuencia de ello grandes extensiones de suelos quedan prácticamente desnudos y expuestos a la acción de la erosión; posteriormente al presentarse la temporada de lluvias (mayo - junio y septiembre - noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 85 - 95%, los árboles y arbustos reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose prácticamente el clímax de la asociación (I.G.A.C, 1975).

Coberturas vegetales y uso actual del suelo

El área de estudios se encuentra cubierta con especies forestales nativas que se han desarrollado luego de que el predio por recomendación expresa de los propietarios no ha sido intervenido desde hace más de 10 años, en la actualidad se han desarrollado individuos de porte entre bajo a alto; la única intervención que se da es la presencia de ganadería extensiva, por lo que por debajo del bosque es fácil su acceso.

Las especies que predominan en el predio son básicamente, Ceiba blanca, Aromo, Santa cruz, Uvito, Guácimo, Pintamono, Chicho, Trébol, Guacamayo, Siete cuero, Trupillo, Totumo, Olivo, etc...

Inventario Forestal

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y calculo para el conocimiento de datos

Tabla 2.2 Resultados del Inventario, expresado en Volumen, m³

Número de individuos	Especie	Remoción total m³
104	Platanito	5,1
192	Dividivi	6,5
833	Santa Cruz	42,4
1.361	Aromo	39,5
17	Granadillo	1,6
122	Tumbacallo	5,8
674	Uvito	16,7
510	Pintamono	14,7
792	Guácimo	35,1
87	Olivo	3,3
299	Guacamayo	27,3
17	Caimancillo	1,7
59	Chicato	1,3
670	Chicho	38,7
17	Guayabo de arroyo	1,7
290	Cabo de cuchillo	22,5
244	Trupí	15,2
229	Zalazá	11,5
510	Trébol	22,9
262	Siete cuero	15,7
34	Fuente loca	2,1

relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas basales a remover en total.

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996.

En el área de estudio únicamente se encontraron 43 especies predominantes, entre las que predominan: Ceiba blanca, Aromo, Santa cruz, Uvito, Guácimo, Pintamono, Chicho, Trébol, Guacamayo, Siete cuero, Trupillo, Totumo, Olivo, etc.

Intensidad De Muestreo

El área de estudio es de 111,6 hectáreas y el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 100%, es decir sobre las 111,6 hectáreas, para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm.

Teniendo en cuenta que el inventario realizado fue del 100%, se consideró realizar un barrido en zigzag a lo ancho del predio inventariado, haciendo demarcaciones a aquellos árboles que se podría correr la suerte de inventariarlos dos veces, y se iba tomando la información de cada uno de los individuos encontrados con DAP mayor de 0,1 metros. Para realizar esta actividad fue necesaria la utilización de 10 personas seleccionadas de la zona de influencia del proyecto quienes tenían vasta experiencia tanto en la identificación de las especies a inventariar como en el conocimiento del predio.

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y cálculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas basales a remover.

Número de individuos	Especie	Remoción total m ³
70	Campano	8,8
34	Camajón	4,5
1.627	Ceiba blanca	285,3
34	Orejero	5,6
17	Jirovol	1,9
34	Mamón	2,8
17	Cuchillito	2,6
34	Matarratón	1,8
122	Totumo	10,4
17	Mamón de mico	1,3
34	Hobo	3,5
17	Picha de perro	1,1
17	Bola de burro	0,8
157	Naranjuelo	4,6
104	Bonga	8,8
17	Varita blanca	0,9
17	Balazo	0,9
59	Palmito	1,4
17	Guayabo	1,7
17	Polvillo	1,8
17	Babucho de sopa	1,1
17	Muñeco	1,6
9.878		684,54

Importancia ecológica de las especies

Desde el punto de vista de la relación de ecosistemas terrestres, las especies encontradas, representan suma importancia para la población faunística terrestre y avifauna, ya que algunas de ellas proporcionan refugio y sitios de anidación.

La característica principal de estas especies, son las condiciones que presentan para la protección y recuperación de suelos, resistencia a periodos de sequía y buena adaptabilidad a suelos pobres, inundables y bajos en nutrientes, convirtiéndose en una gran red de protección para los fenómenos de erosión eólica e hídrica.

Es preciso resaltar que el Aromo, el Trupillo, el Chicho y el Campano pertenecen a las familia de la Leguminosas, distinguidas por el aporte de nitrógeno a través de su sistema radicular al suelo, mediante la fijación de este elemento en los denominados nódulos nitrificantes que posee en los vellos de las raíces con lo que se convierten en grandes aportantes de nutrientes al suelo y de proteínas a algunos animales que consumen su fruto.

2.3.2 Fauna Silvestre Asociada

La variabilidad en las características que presenta la vegetación, disponibilidad de fuentes de alimento, tensores diversos presentes en el área y condiciones climáticas predominantes, reflejan de manera significativa la diversidad en la fauna silvestre que se presenta en la zona.

Esta situación ha traído como consecuencia que algunas poblaciones animales se vean presionadas a desplazarse hacia sectores vecinos que al presentar mejores condiciones para la consecución de alimentos, refugio y reproducción, garantizan su supervivencia, mientras que otras se desarrollan en el área sin ningún tipo de inconvenientes.

Aquellas especies que han logrado adaptarse a las variaciones locales desarrollan su ciclo de vida (o parte de él) en el área, observándose que los invertebrados es el grupo de mayor capacidad de adaptación. En este grupo se destacan los

insectos, que son los que presentan una mayor abundancia y variedad.

A nivel de los grupos faunísticos mayores se hace notoria la presencia de las aves, las cuales por su mayor capacidad de desplazamiento y por contar con una innumerable fuente de alimentos, sobresalen por encima de los mamíferos y reptiles. Sin embargo buena cantidad de especies de estos dos últimos grupos llevan a cabo sus ciclos de vida sin contratiempos especialmente al interior de las franjas cubiertas rastrojo alto o de bosque terciario.

La metodología empleada para el reconocimiento de las diversas especies de la fauna silvestre dentro del área de estudio, comprendió diversos recorridos de observación con el fin de identificar las especies de animales más comunes. Así mismo se establecieron conversaciones directas con los nativos de la zona y que por residir allí desde siempre poseen un amplio conocimiento de las especies animales predominantes.

De acuerdo a los relatos hechos por estas personas se pudo conocer acerca de la variada y abundante fauna silvestre que allí existió en décadas anteriores, especialmente dentro del grupo de los mamíferos con especímenes tales como el venado, tigrillo, saino, entre otros. Con el paso del tiempo y debido a la Intensa intervención antrópica manifestada en la apertura de caminos, tala de bosques, establecimiento de actividades agrícolas y ganaderas y caza indiscriminada, las poblaciones animales fueron reduciéndose, quedando actualmente solo pequeños grupos aislados de mamíferos y reptiles de talla mediana y pequeña especialmente al interior de las franjas de bosque secundario, lo cual pudo ser corroborado en los diversos recorridos de campo llevados a cabo.

2.4 SERVICIOS PÚBLICOS

El lote no cuenta con servicio de acueducto, ni alcantarillado, el agua para consumo la reciben en carrotanques que llegan día de por medio.

Tienen expectativas en los proyectos turísticos que se instalan en la zona, por cuanto esto les permitirá contar con infraestructura que garantice una mejor prestación de los servicios básicos.

En la visita a campo se pudo observar que el lote cuenta con luz eléctrica suministrada por la empresa Electricaribe.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN CIRIACA OCCIDENTAL

3.1 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

El lote se encuentra ubicado en el paraje de Tierra Baja en el Corregimiento de la Boquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No 060-257077 y referencia catastral No 00-01-0002-2308-000. El lote se encuentra en la margen derecha de la vía al mar en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, al costado del lote de la Armada Nacional

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

El proyecto CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2, consiste en la parcelación y adecuación de un lote de 111,6 hectáreas que

posteriormente será empleado para el desarrollo de actividades urbanísticas y permitirá la localización de infraestructuras en la zona. A continuación se describen los lotes resultados de la subdivisión (Fig. 3.1):

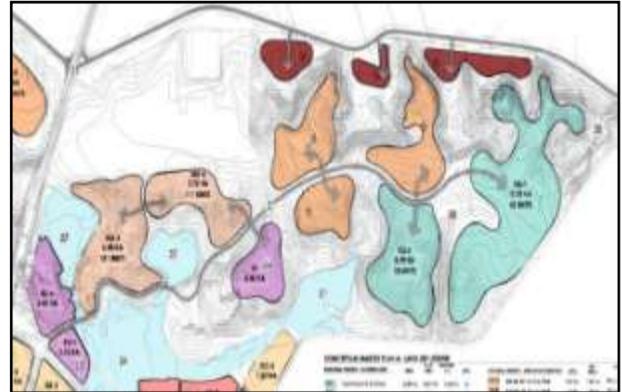


Figura 3.1. Parcelación Ciriaca Oriental Globo 2

Tabla 3.1 Distribución de las áreas parcelables

UNIDAD	AREA (HA)	UNIDADES
CR 1	1.37	
CR 2	0.83	
CR 3	1.82	
BD-a	2.43	
EF	2.40	
EQ 1	12.20	42
EQ 2	5.74	20
HD 14	3.64	278
HD 15	2.46	188
HD 16	3.93	303
MD 5	6.08	
MD 6	3.72	

Fuente: Los Autores

3.2.1 Aprovechamiento Forestal

El área de estudios se encuentra cubierta con especies forestales nativas que se han desarrollado luego de que el predio por recomendación expresa de los propietarios no ha sido intervenido desde hace más de 10 años, en la actualidad se han desarrollado individuos de porte entre bajo a alto; la única intervención que se da es la presencia de ganadería extensiva, por lo que por debajo del bosque es fácil su acceso.

Las especies que predominan en el predio son básicamente, Ceiba blanca, Aromo, Santa cruz, Uvito, Guácimo, Pintamono, Chicho, Trébol, Guacamayo, Siete cuero, Trupillo, Totumo, Olivo, etc.

El área de estudio es de 111,6 hectáreas y el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 100%, es decir sobre las 111,6 hectáreas, para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el INVENTARIO FORESTAL el volumen a remover es de (684,54 m³); se tendrán en cuenta algunas consideraciones técnicas para el aprovechamiento de la madera y así utilizar al máximo el recurso intervenido, bien sea para pulpa y/o madera para construcción.

El aprovechamiento solicitado en el área de 111,6 hectáreas, en el predio de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, es para remover un volumen total de 684,54 m³ de madera producto del apeo de 9.878 árboles que conforman relictos de bosques terciarios en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el Plan de Compensación que se adjunta al presente estudio.

3.2.2 Uso de Aguas

Para el análisis y delimitación de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de estudio, se requirió de la Cartografía Topográfica de la Finca objeto de la intervención, el análisis a través de ayudas como el Google Earth Pro y finalmente del Sistema de Información Geográfica.

Es así que con la ayuda de estos sistemas informáticos y las visitas de campo se procede a delimitar las subcuencas presentes en el área de estudio; como resultado se dividió en dos subcuencas de análisis. Todas estas subcuencas drenan cada una hacia los embalses ubicado al sur del proyecto, que a su vez vierte sus aguas al Arroyo Meza.

Tormenta de Diseño

Para estimar la duración de la tormenta de diseño fueron consideradas diferentes métodos empíricos que calcula la duración de las precipitaciones de excesos, estas fórmulas corresponden al propuesto por el método de Hidrograma Unitario Triangular, el Hidrograma Unitario Adimensional y el expuesto en el Pre – congreso del curso internacional de hidráulica e hidrología de drenaje urbano.

Método de Hidrograma Unitario Triangular. APARICIO, Francisco, Fundamento de Hidrología de Superficies.

Método de Hidrograma Unitario Adimensional. APARICIO, Francisco, Fundamento de Hidrología de Superficies.

Curso Internacional de Hidráulica e Hidrología de Drenaje Urbano. Transformación lluvia – escorrentía. Bogotá 1992.

$$T_e = T_c$$

$$T_e = 2x\sqrt{T_c}$$

$$T_e = 0,133 \times T_c$$

Estimación de caudales

Teniendo en cuenta que las cuencas son muy pequeñas, para la estimación de los caudales de escorrentía de cada subcuenca se utilizó el método racional, el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad media del evento de precipitación con una duración igual al tiempo de concentración del área de drenaje y un coeficiente de escorrentía. La ecuación del método racional es:

$$Q = \frac{K \cdot C \cdot I \cdot A}{360}$$

Donde:

C: Coeficiente de Escorrentía.

I: Intensidad en mm/hora.

A: Área de la cuenca de drenaje en Ha.

K: Factor de reducción de área 50 < A < 100 K = 0.99

A < 200 K = 0.95

<A < 400 K = 0.95

A < 800 K = 0.90

1600 K = 0.88

El valor K seleccionado es de 0.99 para la subcuenca de mayor valor.

200

400 <

800 < A <

Verificación capacidad del aliviadero

El aliviadero se localiza al sur de la represa descargando en la planicie que drena hacia la ciénaga de Juan Polo a través del Arroyo Meza. Actualmente funciona como un oído artesanal, por lo cual no se encuentra revestido en concreto por lo tanto posee perfiles hidráulicos de dimensiones variables; el proyecto contempla su revestimiento en concreto en forma rectangular de los vertederos o aliviaderos de los dos embalses con ancho de 5 metros y altura de lámina de agua de 0,4 metros.

Para el diseño de la capacidad del aliviadero del embalse, se utilizó la siguiente fórmula

$$Q = 1,84 \cdot L \cdot H^{2/3}$$

Donde,

Q = Caudal de salida expresado en m³/seg.

H: Altura del aliviadero en metros (variable). Máxima altura 0,40 cms

L: Longitud del aliviadero

Como caudal de diseño se utilizó el máximo caudal alcanzado para un periodo de retorno de 50 años, correspondiente a 2,5 m³/seg para la primera represa y 4,7 m³/seg para el segundo embalse.

Las dimensiones de los vertederos son las siguientes:

Vertedero Rectangular:

L= 5 metros

H = 0,4 metros de altura.

Solicitud de Concesión de Aguas

El proyecto se localiza al norte del Departamento de Bolívar sobre jurisdicción del Distrito de Cartagena. El proyecto contempla el embellecimiento del lugar con la construcción o mejoramiento de los dos embalses existente; el primero con un área promedio de 1,6 hectáreas y 1,5 m de profundidad y el segundo con un área promedio de 2 hectáreas 1,5 metros también de profundidad.

No se puede precisar un consumo o demanda real de agua, pues el proyecto solo contempla el embellecimiento del paisaje con un lago artificial; siendo así la demanda solo es estimada a partir del volumen almacenado y las pérdidas por evaporación; donde el máximo volumen almacenado por el primer embalse alcanza un valor de 24.000 m³ y el segundo de 30.000 metros cúbicos y las pérdidas por evaporación es inferior a sesenta y cuatro mil ochocientos mil metros cúbicos al año, para una demanda promedio de 3,8 litros por segundo.

3.2.3 Etapas del proyecto

Para la primera etapa del proyecto de parcelación se realizarán obras correspondientes a movimiento de tierras, con cortes y rellenos estipulados de acuerdo con los planos anexos. Para dichas actividades se utilizarán principalmente equipos de

construcción pesados tales como bulldozer, retroexcavadoras, retrocargadores, volquetas y herramientas menores.

Dentro de las medidas de manejo del proyecto, que se presentan posteriormente, se contempla el uso adecuado del material producto de los movimientos de tierra que se realicen en el área del proyecto.

En la siguiente tabla se presenta las principales actividades del proyecto de parcelación y adecuación del lote Ciriaca Oriental Globo 2 que pueden generar impactos negativos en el área de influencia.

Tabla 3.2. Etapas del proyecto de parcelación

Etapa	Actividades
Preliminar	Preparación e instalación del campamento
	Traslado e instalación de equipos
	Localización y replanteo
	Desmonte del lote
	Descapote espesor 0,30 m.
	Retiro del material
	Nivelación del terreno
Fase constructiva	Movimiento de Tierra: Cortes, Rellenos
	Retiro del material de cortes
	Suministro del material de relleno
	Construcción de vías y drenajes pluviales
	Suministro e instalación de servicios públicos: Excavación de zanjas, Suministro e instalación de tuberías, Relleno compactado de zanjas, construcción de cámaras de inspección, Prueba de la tubería, Instalación de redes, postes y transformadores
	Arborización: Obtención del material, Trazado y ahoyado, Siembra, Control de maleza, Asistencia técnica

3.2.4 Costos y Duración del Proyecto

El proyecto de adecuación y parcelación tendrá un costo de \$ 3.000.000.000 y una duración de 18 meses.

4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

En este capítulo se realiza la identificación de los diferentes impactos que se pueden generar en el ambiente, producto de la ejecución de este proyecto. Así mismo, los impactos identificados se evalúan con el fin de establecer los más importantes, y con base en ellos definir las medidas a implementar, las cuales quedarán contenidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Para el análisis de impactos se consideran dos escenarios: los impactos que se están generando por las actividades propias de la región (Análisis sin proyecto) y los impactos que podrían generarse con la ejecución del proyecto (Análisis con proyecto), dentro del marco ecosistémico integrado por los factores bióticos y abióticos.

Para el análisis sin proyecto, se define el estado inicial de los sistemas naturales y se estima su tendencia considerando la perspectiva del desarrollo regional y local, la dinámica económica, los planes gubernamentales, la preservación y manejo de los recursos naturales y las consecuencias que para los ecosistemas de la zona tienen las actividades antrópicas y naturales propias de la región.

Para la evaluación con proyecto se identifican y califican los impactos generados por el proyecto sobre el entorno, como resultado de la interrelación entre las diferentes etapas y actividades del mismo y los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia, señalando y categorizando los impactos más significativos.

Para la evaluación con proyecto, se utiliza una matriz simple que consiste en relacionar por un lado, las actividades del

proyecto que pueden causar alteraciones y por otro lado, los componentes del medio físico, biótico y social que se pueden afectar. Para ello, por cada casilla de cruce en la matriz de impactos se identifica el efecto producido, la acción que lo produce y se califica de acuerdo con rangos definidos por la particularidad del proyecto.

Previo a la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se realiza la definición del área de influencia del proyecto, la cual corresponde a la zona geográfica, ambiental y/o social alrededor del proyecto que puede verse afectada por las actividades desarrolladas durante las diferentes fases del mismo.

1. **Área de Influencia Directa.** El área de influencia directa, es aquella donde se prevén afectaciones causadas por las actividades del proyecto sobre los sistemas abiótico, biótico y social.

Para el caso de este proyecto el área de influencia directa corresponde al predio denominado CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2, localizado en las coordenadas: 10° 30' 614" – 75° 28' 130", 10° 30' 517" – 75° 27' 926", 10° 30' 646" – 75° 27' 779", 10° 30' 873" – 75° 27' 771", 10° 30' 744" – 75° 27' 596", 10° 30' 864" – 75° 27' 604", 10° 30' 821" – 75° 27' 229", 10° 30' 702" – 75° 27' 429", 10° 30' 598" – 75° 27' 503".

2. **Área de Influencia Indirecta.** Los componentes de los sistemas ambientales que se pueden ver afectados por el desarrollo del proyecto hacen parte de unidades mayores que definen y explican su importancia funcional y las interrelaciones que se construyen entre ellos.; es por ello que se define como área de influencia indirecta del proyecto el Distrito de Cartagena de Indias.

4.1 EVALUACIÓN SIN PROYECTO

El proceso de evaluación se inicia con la definición de las condiciones naturales del entorno, que definen un estado actual de referencia, basados en la información primaria y secundaria presentada en el capítulo 2, Descripción del Escenario Natural del Área de Influencia del Proyecto. Así mismo, se consideran las actividades propias de la zona, y con la interrelación de estos aspectos se establecen las tendencias de estas condiciones.

Para realizar la evaluación sin proyecto se desarrolló lo siguiente:

1. Se identificaron los elementos, cualidades y procesos que hacen parte del medio natural y que pueden ser modificados a diario por las actividades propias de la zona.
2. Se identificaron aquellas actividades que son propias de la zona.
3. Se interrelacionaron las actividades propias del área de estudio y los elementos del medio, a fin de identificar y evaluar los impactos que pueden estar modificando la calidad ambiental.

4.1.1 Actividades antrópicas y naturales propias de la zona

De la información primaria y secundaria disponible, se establecieron las principales actividades propias del área de estudio, las cuales corresponden a:

- Actividades agrícolas
- Actividades pecuarias
- Deforestación
- Vertimiento de aguas residuales
- Disposición de residuos sólidos
- Expansión urbanística
- Obras de infraestructura vial

4.1.2 Evaluación de efectos entre las actividades antrópicas propias del área de estudio y los factores del medio natural

En las siguientes tablas se presenta la evaluación de los efectos generados por las actividades propias de la zona sobre el medio natural.

Aspectos Bióticos

Efectos de las actividades del área de estudio en el componente vegetación

Factor Ambiental	Impactos	Estado actual	Tendencia sin proyecto
Cobertura vegetal	Disminución de la cobertura vegetal	Las actividades antrópicas con fines agrícolas, y pecuarios han utilizado la deforestación para ampliar las áreas cultivadas.	La dinámica y características propias del área de estudio permiten considerar que la cobertura vegetal podría seguir disminuyendo.

Efectos de las actividades del área de estudio en el componente faunístico

Factor Ambiental	Impactos	Estado actual	Tendencia sin proyecto
Especies	Desplazamiento y/o pérdida de fauna.	Las actividades antrópicas en la zona inciden en la presencia de escasos refugios para la fauna, lo que a su vez conlleva a la limitación de la diversidad y a la migración de fauna a otras zonas que ofrezcan mejores condiciones ambientales.	Las características propias del área de estudio permiten considerar que el desplazamiento y pérdida de fauna continuará.
Hábitat de Especies.	Deterioro de hábitat	La disminución de la cobertura vegetal en el área de estudio, repercute directamente en el deterioro de hábitat para las diferentes especies de la zona	Las condiciones actuales seguirán presentándose, contribuyendo al aumento en el deterioro de hábitats.

Aspecto Socioeconómico

Efectos de las actividades del área de estudio en el componente socioeconómico

Factor Ambiental	Impactos	Estado actual	Tendencia sin proyecto
Demografía	Aumento de la migración poblacional	Dadas las actividades que se realizan en el área del proyecto, principalmente, la expansión urbanística ha permitido el aumento de la población residente en esta zona	Las tendencias de incremento de población residente en la zona continuarán

Factor Ambiental	Impactos	Estado actual	Tendencia sin proyecto
Servicios públicos	Mejoramiento de la calidad de los servicios públicos	Al contar con ampliación de zonas urbanizadas se aumentará la cobertura de servicios	El mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios continuará
Generación de empleo	Aumento en la generación de empleos	Las actividades de construcción que se vienen presentando conllevan al requerimiento de mano de obra	Los requerimientos de mano de obra continuarán, por lo que habría un incremento en la generación de empleos

4.2 EVALUACIÓN CON PROYECTO

La evaluación ambiental del proyecto permite la identificación y la calificación de los impactos generados por el proyecto sobre el ambiente; señalando y categorizando los impactos más significativos, con base en los cuales se establecen las medidas de manejo ambiental.

A continuación se describen los principales impactos negativos generados por diferentes actividades del proyecto:

Actividad	Impactos
Instalación de campamentos	<p>Propiedades del Suelo: Con la ejecución de esta actividad el uso del suelo cambia temporalmente.</p> <p>Calidad paisajística: La instalación de estructuras ajenas al entorno genera modificaciones en el paisaje.</p>
Desmante y descapote	<p>Aguas: Debido a que el suelo queda totalmente desprotegido, los fenómenos de erosión y transporte de sedimentos se incrementan notablemente. Esto se traduce en una afectación de la calidad de aguas superficiales en términos de carga de sedimentos. Con la disminución de la cobertura vegetal, se disminuye la infiltración de agua hacia las capas freáticas.</p> <p>Propiedades del suelo: La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden inestabilizar el mismo. Igualmente la remoción de árboles de raíces profundas se reduce en una pérdida de anclajes naturales que estabilizan el suelo.</p> <p>Aire: Al remover la capa vegetal, el suelo queda desprotegido, por lo que la acción del viento puede aumentar el nivel de material particulado en la zona.</p> <p>La maquinaria necesaria para el desarrollo de esta actividad genera niveles de ruido que pueden ser representativos.</p> <p>Vegetación: Con esta actividad se disminuye considerablemente la vegetación presente en el área del proyecto.</p> <p>Fauna: La eliminación de vegetación perturba la fauna existente en el lugar, ya que se destruye el hábitat de algunas especies.</p> <p>Calidad paisajística: Esta actividad contribuye a modificar el componente paisajístico en el área del proyecto.</p>
Nivelación de terreno/Movimientos de tierra	<p>Propiedades físicas y químicas del suelo: se modifican las características del suelo como porosidad y compactación.</p> <p>La morfografía cambia en función de la intensidad de esta actividad, viéndose afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno.</p> <p>Estabilidad de suelo: Las actividades de nivelación, implica el corte y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica.</p> <p>Patrones de drenaje: Los cambios en las formas topográficas generados por esta actividad implican cambios en los patrones de drenaje de la zona.</p> <p>Calidad paisajística: La forma natural de la zona se modifica con la ejecución de esta actividad.</p> <p>Vegetación: Se generará remoción de la cubierta vegetal</p> <p>Fauna: Al disminuir la vegetación se afecta indirectamente la fauna que habita en ella.</p>
Construcción de vías	<p>Propiedades físicas y químicas del suelo: se modifican las características del suelo como porosidad y compactación.</p> <p>Se modifican las características topográficas del terreno.</p> <p>Aumento de condiciones para efectos de erosión hídrica y eólica.</p> <p>Material particulado: Con la ejecución de esta actividad se aumentarán los niveles de material particulado.</p> <p>Nivel sonoro: Las maquinarias y equipos utilizados para la ejecución de estas actividades aumentarán los niveles de ruido en la zona.</p> <p>Agua superficial: La disminución de la permeabilidad del suelo, por compactación de material modifica los patrones de drenaje y la escorrentía superficial.</p> <p>Calidad paisajística: La ejecución de esta actividad modificará las características paisajísticas en el área del proyecto.</p> <p>Vegetación: Se genera remoción de la cubierta vegetal</p> <p>Fauna: Con la ejecución de esta actividad se afectarán las condiciones de hábitat para mamíferos, anfibios, insectos y aves presentes en la zona.</p>
Construcción de drenaje	<p>Características físicas y químicas del suelo: Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se modifican las características topográficas</p>

	del terreno. Patrones de drenaje: naturales se afectan de manera positiva, haciéndose más estables y eficientes en la evacuación de caudales pico.
Actividad	Impactos
Generación de residuos sólidos	Suelo: Este es uno de los componentes más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto. Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él. Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos. Aguas superficiales: Alteración de las características físico químicas y microbiológicas del agua por escorrentía e infiltración de lixiviados los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, carbono orgánico total, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos. Patrones de drenaje: La disposición inadecuada de residuos a cielo abierto puede generar obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones. Aire: Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano) y generación de olores. Calidad Paisajística: La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población. Fauna: Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades. Salud: Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta, afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos, afectación al bienestar de la población.
Suministro e instalación de servicios públicos	Propiedades físicas y químicas del suelo: Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías. Material particulado: Con la ejecución de esta actividad se aumentarán los niveles de material particulado en el área del proyecto.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. Cada uno de los programas formulados contiene: Objetivos, Actividades e Impactos a mitigar: Normatividad ambiental aplicable, Medidas de manejo, Medidas complementarias, Localización: Costo del programa, Responsable de ejecución, Responsable del Seguimiento y Monitoreo.

A continuación se expresan los objetivos que persigue cada uno de los programas ambientales y las medidas específicas se encuentran detalladas en el documento principal

5.1. Manejo de Escombros y Desechos de Construcción

- Generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten como desecho de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.
- Implementar técnicas de reutilización y reciclaje de los materiales removidos durante la construcción del proyecto.

5.2. Almacenamiento y Manejo de Materiales de Construcción

Especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

5.3. Manejo de Campamentos e Instalaciones Temporales

- Implementar pautas y recomendaciones de manejo a seguir para el emplazamiento de campamentos, almacén y

estructuras provisionales que se requieran para la administración, almacenamiento de materiales, equipos y alojamiento temporal del personal durante la construcción, en los sitios donde se ocasionen la menor afectación al paisaje

- Garantizar condiciones sanitarias adecuadas para el personal y trabajadores que permanezcan en las zonas de campamentos y almacenes.

5.4. Manejo de Maquinaria y Equipos de Transporte

Mediante la definición, implementación y aplicación de las medidas de manejo para el uso de maquinarias y equipos de construcción se busca mantenerlos en condiciones óptimas para su operación, de tal forma que las emisiones de gases y partículas, los ruidos generados se encuentren siempre dentro de los valores admisibles por las normas que lo rigen, las vías utilizadas para su movilización, no se deterioren y se vean afectadas en su tránsito vehicular normal y el riesgo de accidentes que estas actividades produzcan se minimicen.

5.5. Señalización y manejo de tráfico

Los objetivos del programa son proteger a los trabajadores y ciudadanía en general y mitigar los impactos que pueda ocasionar la obra sobre el flujo vehicular, el tránsito peatonal y los vecinos del lugar. El programa busca adicionalmente pautas y estrategias que faciliten al contratista y al dueño del proyecto una guía que permita diseñar y desarrollar un sistema de desvíos, señalización e información ciudadana capaz de:

- Garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.
- Evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales.
- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.

- Prevenir accidentes e incomodidades que se puedan generar a los peatones en el área de influencia directa del proyecto.
- Garantizar el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de las señales requeridas.

Las metas del programa son:

- Tener cero accidentes ocasionados por el tráfico vehicular sobre el personal de obra o por causa de las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, debido a deficiencias en la señalización.
- Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.

5.6. Manejo de Excavaciones y Rellenos

Implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y subbases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar.

5.7. Manejo de Aguas Escorrentías

- Implementar medidas necesarias para el adecuado manejo y disposición final de los residuos líquidos generados por las acciones directas de las obras de construcción del proyecto.
- Prevenir y mitigar la afectación de las aguas superficiales por causas atribuibles al desarrollo de las obras.
- Cumplir con las normas y recomendaciones sobre los vertimientos líquidos

5.8. Control de Emisiones Atmosféricas y Ruido

Definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

5.9. Manejo de residuos Líquidos, Combustibles, Aceites

Este programa busca evitar el aporte de sustancias contaminantes como sustancias químicas, grasas, aceites, combustibles y residuos líquidos al suelo y cuerpos de agua durante la construcción del proyecto.

Tiene como objetivo crear medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción del proyecto.

5.10. Manejo de residuos sólidos Domésticos

Tiene como objetivo implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire, además de conservar la estética del paisaje.

Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, sea establecido que todas las acciones del Proyecto estén encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental:

- Disminución en el punto de generación de residuos.
- Clasificación en la fuente
- Mejoramiento en la calidad de los residuos
- Promover el reciclaje y la reutilización

5.11. Manejo de aguas Residuales Domésticas

Durante las actividades de construcciones se contratará el servicio de sanitarios móviles que garanticen que las aguas residuales domésticas, sean tratadas antes de su vertimiento.

5.12 PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto de Parcelación y adecuación del lote CIRIACA OCCIDENTAL, considerando las metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos, por cada Programa de Manejo Ambiental, se presenta en la siguiente tabla:

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
Componente Ambiental	Programa de Manejo Ambiental	Seguimiento			
		Meta	Indicador	Valor de referencia	Periodicidad
BIÓTICO	Manejo de Cobertura Vegetal	Aprovechar todo el material vegetal generado por el desmonte.	Porcentaje de material aprovechado.	100%	Cada vez que se realice remoción de cobertura vegetal.
		Revegetalizar las áreas intervenidas	Porcentaje área revegetalizada o reforestada.	100%	Cada vez que se realice revegetalización.
	Manejo de Fauna	Lograr que la fauna que se encuentra actualmente en el área que será intervenida, se reubique en zonas que no lo sean.	Porcentaje de especies encontradas en las zonas no intervenidas.	0%	Una vez al año durante la etapa de nivelación y en la operación cada 5 años
		Mantener el nivel de diversidad que se observó al inicio del proyecto, en las zonas que no serán intervenidas.	Porcentaje de especies encontradas en las zonas no intervenidas	100%	Una vez al año durante la etapa de construcción y montaje y en la operación cada 2 años.
FÍSICO	Manejo del Suelo	Aprovechar todo el suelo removido durante el acondicionamiento.	Porcentaje de suelo aprovechado.	100%	Cada vez que se realicen remoción de suelos.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
Componente Ambiental	Programa de Manejo Ambiental	Seguimiento			
		Meta	Indicador	Valor de referencia	Periodicidad
		Mantener las pilas de suelo, de tal manera que no se erosionen con el agua o el viento.	Porcentaje de suelo que se mantiene pilas.	100%	Durante el tiempo que se tengan las pilas, se deberá hacer monitoreo.
	Manejo de las Emisiones de Material Particulado	Mantener la emisión de material particulado por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana. (Res. 601 del 4 de abril de 2006).	PST	< 100 µg/m ³ Anual	El monitoreo de calidad de aire del área de influencia del Proyecto, se hará inicialmente cada 6 meses
			PM10	< 300 µg/m ³ 24 horas < 70 µg/m ³ Anual < 150 µg/m ³ 24 horas	
		Cumplir las normas para el manejo de escombros, materiales, elementos, capa orgánica, material a transportar, manejo del suelo y subsuelo de excavación, establecidas en la normatividad colombiana vigente.	Aspecto paisajístico	100%	Durante la operación del proyecto y será semestral.
	Manejo de Emisiones Gases	Todos los equipos que se utilicen en el proyecto deben estar en buenas condiciones.	Detección de gases	100%	Mensual Durante el proyecto
	Manejo de la Generación de Ruido	Mantener los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana (R-627/2006), con el fin de que el impacto sea el menor posible, de acuerdo la clasificación de la zona.	Niveles de emisión de ruido en decibeles ponderados (dB(A))	75-80	Semestral durante el proyecto. Se hará en los periodos diurnos y nocturnos. La ubicación de los puntos de muestro
	Manejo Integral de Residuos Sólidos	Manejar los residuos sólidos en cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente	Porcentaje de m ³ entregados a la Empresa de Servicio Público.	100%	Mensual
		Incrementar la tasa de reutilización y reciclaje de residuos sólidos	Tasa de reúso y reciclaje de residuos sólidos	60%	Mensual
	Manejo de Aguas Residuales Domésticas	Recolectar y tratar la totalidad de las aguas residuales domésticas. Gestionar el manejo de las aguas residuales domésticas proveniente del servicio de sanitarios móviles, usando empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento y la comprobación de que estas poseen el permiso de vertimientos vigente.	Porcentaje de ARD tratadas	100%	Anual
	Vinculación de Mano de Obra	Vincular mano de obra no calificada del área de influencia del proyecto	Porcentaje de personal de la región vinculado como mano de obra no calificada	50%	Cada etapa del proyecto
		Dar a conocer las políticas de vinculación de personal no calificado a la Administración Municipal y las organizaciones comunitarias.	Número de Reuniones	2	Cada etapa del proyecto
	Educación Ambiental.	Realizar talleres de socialización del PMA y de educación ambiental.	Número de talleres proyectados con la comunidad	2 talleres por año	Semestral

5.13 PLAN DE CONTINGENCIA

5.13.1 Plan Estratégico

El Plan Estratégico corresponde al conjunto de medidas que se llevarán a cabo con el propósito de mitigar o disminuir los daños que se puedan causar por la ocurrencia de una emergencia, o para prevenir la ocurrencia de un evento amenazante. Para el propósito, se enuncia la filosofía, los objetivos, el alcance del plan, su cobertura geográfica, organización y asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta. Las actividades normales de un Plan de Contingencia se enmarcan en la prevención del daño, y se componen de dos fases claras y diferentes; la primera, prevención propiamente dicha a partir del análisis del riesgo; la segunda, mitigación de la afectación para evitar el daño o la contaminación, que es la respuesta a la emergencia como tal.

1. Objetivo General.

Dotar a la empresa, de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.

2. Objetivos Específicos

3. Identificar en el componente estratégico los riesgos que se puedan presentar, su localización, la vulnerabilidad de los elementos existentes; al igual que su valoración, para determinar los diferentes escenarios que deban ser atendidos.
4. Establecer a través del componente estratégico el conjunto de elementos que pueden participar en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos que se puedan presentar en las áreas de operación
5. Determinar los recursos humanos y logísticos necesarios para la atención de las emergencias, al igual que valorar la capacidad real de respuesta ante una emergencia; igualmente, asignar responsabilidades y funciones a los participantes del plan de contingencia.
6. En el Plan Operativo definir los niveles de activación del plan, los mecanismos de notificación, las prioridades de protección, los procedimientos operativos ante cada emergencia, los procedimientos de limpieza y la evaluación final después de ocurrencia de una contingencia.

7. Alcances

El alcance del plan de contingencia comprende la descripción de las acciones a desarrollar desde la ocurrencia de un evento capaz de producir daños hasta las actividades de finalización del plan que incluyen las medidas de mitigación y evaluación del desempeño del plan. El plan de contingencia se desarrolla para las actividades de nivelación.

1. Organización

El plan para la atención de las posibles emergencias, posee una estructura orgánica, que se presenta en la figura 1, en la cual se involucran los niveles administrativos y operativos del Plan de Contingencia, a los cuales se les asignan roles y responsabilidades en la prevención, atención y control de las emergencias.

Considerando que:

1. De acuerdo a la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El valor a pagar por parte de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, por la evaluación del Documento de Manejo Ambiental del proyecto **CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2**, ubicada en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla es de \$ **5.163.203 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos)**.

La construcción del proyecto "**CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2**" no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.

El proyecto "**CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2L**" requiere permiso de aprovechamiento forestal para **9.878 árboles dispersos en el área a intervenir (111,6 Ha)** con un volumen de **684,54 m³**, por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.

El lote no presenta restricciones dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de La Virgen, dado que no afecta la Estructura Ecológica Principal de la cuenca.

En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental.

Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:

Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.

Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.

El proyecto está acorde con el Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena en lo concerniente a las áreas de actividad en suelo rural suburbano expresadas en el cuadro

No. 8, que corresponden al desarrollo turístico en la Zona Norte y Barú.

El proyecto contempla el embellecimiento del lugar con la construcción o mejoramiento de los dos embalses existente; el primero con un área promedio de 1,6 hectáreas y 1,5 m de profundidad y el segundo con un área promedio de 2 hectáreas 1,5 metros también de profundidad.

El proyecto contempla el embellecimiento del lugar con la construcción o mejoramiento de los dos embalses existentes, el primero con un área promedio de 1,6 hectáreas y 1,5 m de profundidad y el segundo con un área promedio de 2 hectáreas 1,5 metros también de profundidad. En este caso la demanda solo es estimada a partir del volumen almacenado y las pérdidas por evaporación; donde el máximo volumen almacenado por el primer embalse alcanza un valor de 24.000 m³ y el segundo de 30.000 metros cúbicos y las pérdidas por evaporación es inferior a sesenta y cuatro mil ochocientos mil metros cúbicos al año, para una demanda promedio de 3,8 litros por segundo. Por lo tanto se puede autorizar una concesión con un volumen anual de 64.000 m³/año.

Esta concesión pertenece a la cuenca de Caño Mesa – Caño las Tablas - Arroyo tabacal la cual tiene un área de 15314286,13 km² y un volumen de agua disponible 1521429 m³. Disponibilidad de la Cuenca = Volumen de agua disponible (1521429 m³) - Consumo Total del proyecto (64.000 m³/año) = 1457429 m³.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la adecuación y parcelación del predio denominado “**CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2**, de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No 060-257077 y referencia catastral No 00-01-0002-2308-000, localizado en el paraje de Tierra Baja en el Corregimiento de la Boquilla en la margen derecha de la vía al mar en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, y referenciado en **las siguientes coordenadas:**

PTO	N	O
1	10° 30' 43.55"	75° 28' 12.59"
2	10° 30' 46.72"	75° 27' 49.71"
3	10° 30' 55.80"	75° 27' 33.27"
4	10° 30' 50.62"	75° 27' 6.85"
5	10° 30' 50.62"	75° 27' 22.84"
6	10° 30' 50.62"	75° 27' 56.70"
7	10° 30' 50.62"	75° 27' 59.95"
8	10° 30' 50.62"	75° 28' 15.61"

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal, para el predio donde se ubicará y se construirá el proyecto, se emite el siguiente Concepto Técnico:

El proyecto **CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2** tiene contemplado dentro de sus actividades la remoción de **9.878 árboles dispersos en el área a intervenir (111,6 Ha)** con un volumen de **684,54 m³** que presenta el predio.

El proyecto ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes.

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., para el aprovechamiento forestal **9.878 árboles dispersos en el área a intervenir** con un volumen de **684,54 m³** de madera, consigna las especies existentes en el predio que se va a aprovechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como suburbano por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena no presenta conflictos frente a las actividades urbanísticas a desarrollar, **se Autoriza el aprovechamiento forestal único.**

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
5. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco), es decir por los **9.878** árboles a intervenir deberá establecer y mantener **(Cuarenta y nueve mil trescientos noventa) 49.390 árboles**, de los cuales **29.634** deberán ser con especies tipo Mangle (*Ryzophora mangle*, *Avicenniagerminans*, *Lagunculariaracemosa* y/o *Conocarpuserectus*) y el restante **19.756** con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Mangle zaragozo, Ceiba blanca, Uvita de playa, Roble, Cañaguante, Trupillo; Guayacán de bola, Olivo, Lluvia de oro, Orejero, Hobo, Polvillo, Trébol, Palma de corozo, Coco, Palma Sahara, Palma rio negro, Palma Manila, Palma Alexander, Palma del viajero, Palma fiji, Palma real, Palma areca. Los Mangles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la Ciénaga de La Virgen, para lo cual se deberán acondicionar previamente los predios seleccionados (Limpieza, retiro de residuos vegetales, construcción de Canales principales y secundarios o espinas de pescado), se deberán

establecer densidades de 4.000 plantas por hectáreas, las cuales deberán tener alturas superiores a 0,3 metros y se le deberá prestar un mantenimiento de tres (3) meses, en cuanto a los árboles a establecer en suelos consolidados, éstos deberán tener alturas superiores a 0,7 metros, ésta siembra deberá hacerse al interior de las construcciones en las zonas verdes o jardines de las viviendas, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

1. **La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.
2. **La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):

1. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
2. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
3. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
4. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

Es viable ambientalmente autorizar concesión de aguas continentales equivalente a 3,8 l/s, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.
2. **El uso de esta concesión es exclusivo para fines estéticos de recreación y deportes.**
3. Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.
4. Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
5. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:

1. **La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia**, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.
2. Deberá presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.
3. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
4. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

5. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
6. Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
7. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.
8. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
9. CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :
 1. Verificar los impactos reales del proyecto.
 2. Compararlos con las prevenciones tomadas.
 3. Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 4. Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empadrazada.

El costo por evaluación del proyecto que debe pagar la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia es de Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos. Monedacte. (\$ 5.163.203.00).

Para efectos del otorgamiento previo de Licencias de Parcelación y Construcción, el beneficiario deberá presentar los diseños hidráulicos y sanitarios aprobados por parte de ACUACAR S.A.E.S.P. en el caso de suministro por parte de Aguas de Cartagena y en su defecto, de no ser así, deberá dar cumplimiento en lo referente al autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales vigentes”.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente la adecuación y parcelación del Proyecto denominado “**CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2**”, de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 060-257077 y referencia catastral N°00-01-0002-2308-000 localizado en el paraje de Tierra Baja en el Corregimiento de La Boquilla en la margen derecha de la vía al mar en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias y referenciado con las siguientes coordenadas:

que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Coordenadas de Ubicación del predio

PTO	N	O
1	10° 30' 43.55"	75° 28' 12.59"
2	10° 30' 46.72"	75° 27' 49.71"
3	10° 30' 55.80"	75° 27' 33.27"
4	10° 30' 50.62"	75° 27' 6.85"
5	10° 30' 50.62"	75° 27' 22.84"
6	10° 30' 50.62"	75° 27' 56.70"
7	10° 30' 50.62"	75° 27' 59.95"
8	10° 30' 50.62"	75° 28' 15.61"

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales con un volumen de agua disponible de 64,000 M³ / año = 1457429 M³, para fines de recreación y deporte al proyecto denominado **CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2** de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Tierra Baja, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

2.2 Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución, sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

2.3 La concesión de agua otorgada a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORRO SUCURSAL COLOMBIA LTDA**, se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

2.4 En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás

ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal Único de nueve mil ochocientos setenta y ocho (9.878) árboles ubicados dentro de las 111,6 hectáreas con un volumen de 684,54 m³ de madera a intervenir dentro del predio denominado la CIRIACAORIENTAL GLOBO 2 de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

4.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

4.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área

4.5 La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS LTDA**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco, es decir por los nueve mil ochocientos setenta y ocho (9.878) árboles a intervenir deberá establecer y mantener Cuarenta y nueve mil trescientos noventa (49.390.) árboles, de los cuales 29.634 deberán ser con especies tipo Mangle (*Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y/o *Conocarpus erectus*) y el restante 19.756 con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Mangle zaragozo, Ceiba blanca, Uvita de playa, Roble, Cañaguaté, Trupillo; Guayacán de bola, Olivo, Lluvia de oro, Orejero, Hobo, Polvillo, Trébol, Palma de corozo, Coco, Palma Sahara, Palma rio negro, Palma Manila, Palma Alexander, Palma del viajero, Palma fiji, Palma real, Palma areca. Los Mangles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la Ciénaga de La Virgen, para lo cual se deberán acondicionar previamente los predios seleccionados (Limpieza, retiro de residuos vegetales, construcción de Canales principales y secundarios o espaldas de pescado), se deberán establecer densidades de 4.000 plantas por hectáreas, las cuales deberán tener alturas superiores a 0,3 metros y se le deberá prestar un mantenimiento de tres (3) meses, en cuanto a los árboles a establecer en suelos consolidados, éstos deberán tener alturas superiores a 0,7 metros, ésta siembra deberá hacerse al interior de las construcciones en las zonas verdes o jardines de las viviendas, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra.

El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

4.6 La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

4.7 La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá desarrollar el proyecto con sujeción al Decreto No. 0977/01 (POT) y a las disposiciones establecidas en el Concepto emitido por la por la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: La **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROSSUCURSAL COLOMBIA**, para la ejecución de las obras a desarrollar en el predio denominado **CIRIACA ORIENTAL GLOBO 2**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá contratar una interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento contentivo de Manejo Ambiental del proyecto denominado Ciraca Oriental Globo 2.
- Presentar informe de a la Corporación cada seis (6) del avance del proyecto durante la ejecución del mismo.
- Presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico con memorias de cálculo y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.

ARTICULO SEPTIMO :La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la

capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

- Avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece en este acto administrativo.
- Debe tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para realizar las actividades relacionadas.
- En caso que requiera la utilización de material proveniente de canteras, este deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente.
- La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada,

ARTICULO NOVENO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA LTDA.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en él.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0482 de fecha 4 de julio de 2012, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y Planeación, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.163.203)**.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA LTDA.**, a través de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO VIGECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

NOTIFICACIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN DIFFILIPO VALENZUELA

Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°0734
09 de julio de 2012**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del día 11 de abril de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 2771, la señora ELIDA GÓMEZ RIOS, en su calidad de Asistente Administrativa de la empresa INTERSERVICES S.A.S.-Integral Services & Maritime Logistics, identificada con el Nit. 900.425.888-2, presentó documento técnico correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para las operaciones de recepción de residuos sólidos, aguas de sentinas y aceitosas, procedentes de embarcaciones que atracan en la Bahía de Cartagena.

Que mediante Auto N° 0145 del 25 de abril de 2012, se avocó el conocimiento del mencionado documento y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental

para que previa evaluación del mismo, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0459 del 20 de junio de 2012, en el que se señaló lo siguiente:

“(…) Evaluación de la Documentación Presentada.

Descripción de las Actividades

De acuerdo a lo establecido en el certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias de la empresa “Integral Services & Maritime Logistics INTERSERVICES”, la actividades consistirán en la de prestar los servicios de operador portuario, provisión de alimentos, vegetales frescos y congelados. Provisión agua potable por carrotanques y barcasas, mercancías, útiles y demás enseres, así como también la recepción de residuos sólidos, aguas sentinas y aguas aceitosas, procedentes de embarcaciones que atraquen en los muelles de las Sociedades Portuarias de la Ciudades de Cartagena de Indias.

Localización: La base administrativa de la empresa “Integral Services & Maritime Logistics INTERSERVICES”, en la ciudad de Cartagena de Indias, se localiza en el corregimiento de Pasacaballos, Calle del Ferri No 18 – 511.

Las operaciones de suministro de provisión de alimentos, mercancías útiles y demás enseres así como también la recepción de residuos sólidos, aguas sentinas y aguas aceitosas, se realizará en la bahía de Cartagena, o en su defecto, en los muelles de las Sociedades Portuarias de la ciudad. Éstos serán entregados a empresas especializadas y con Licencia Ambiental para la recepción, transporte, tratamiento y disposición final.

DATOS DE LA EMPRESA

RUT: 900425888-2

Licencia de explotación comercial #215, expedida por Dimar.

Representante Legal: Jaime A Olivares Diago.

SUSTANCIAS A RECEPCIONAR:

La Empresa “Integral Services & Maritime Logistics INTERSERVICES” recepcionará diversos tipos de desechos, los cuales pueden clasificarse en las siguientes categorías:

– ANEXO I del Convenio MARPOL: Las que reciben desechos generados por buques o residuos de carga oleosos de los buques.

Tipo C: Las que reciben desechos generados por buques procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques.

– ANEXO V del Convenio MARPOL: Las que reciben basuras sólidas de los buques.

– Otros desechos y residuos: Abarca los desechos o residuos no incluidos en las anteriores categorías y de los que el buque tenga necesidad de desprenderse. Se incluyen en este apartado materias tales como baterías eléctricas desechadas, restos de

material procedente de obras de mantenimiento realizadas a bordo (forros de aislamiento térmico, restos de revestimiento de pintura), medicamentos y residuos sanitarios, líquidos de revelado, envases contaminados, trapo y absorbentes contaminados, etc.

En la siguiente tabla se presentan los residuos que la empresa INTEGRAL SERVICIOS & MARITIME LOGISTICS (INTERSERVICIOS) recogerá a barcos que lleguen al puerto de Cartagena y que requieran sus servicios:

RESIDUO	ANEXO MARPOL
Aceite de sentinas	I
Residuos sólidos asimilables a urbanos	V
Residuos de aceites de motor, transmisión y lubricantes	I
Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	I

SINTESIS DE EFECTOS AMBIENTALES

Los efectos ambientales que se pueden generar durante las actividades de recepción de residuos sólidos, aguas de sentinas y de aceites por parte de la empresa Integrales Services & Maritime Logistics – INTERSERVICIOS, los buques o barcos que entren y atraquen en la Bahía de Cartagena, incidirían sobre los componentes agua, suelo, aire, flora, fauna y vidas humanas de dicha bahía.

COMPONENTE AGUAS:

La inadecuada operación de descargas de aguas de sentinas y aceitosas Tabla No . Efluentes generados durante las actividades de recepción de aguas sentinas y aceitosas.

Efluente	Nombre	Causa	Descripción
1	Derrame aguas de sentinas o aceitosas o de lastres en la bahía de Cartagena. O en el Muelle donde serán entregados los residuos.	Derrame del residuo por mala operación del mismo. Disposición inadecuada del residuo en sitios prohibidos o no autorizados.	Aguas Contaminadas con aceites y material oleoso en la Bahía de Cartagena o en el Muelle.
2	Derrame de productos	Tambores en mal estado y arrastre de productos por aguas lluvias	Aguas contaminadas por combustibles.

3	Área de recepción de residuos en tierra.	Eventuales derrames durante la recepción y entrega de los residuos	Aguas contaminadas por combustibles.
---	--	--	--------------------------------------

Impactos de aguas de sentinas

Las aguas de sentina por su contenido de residuos oleosos en caso de llegar al mar producirán un impacto en la calidad de agua marina, incrementando puntualmente concentraciones de Hidrocarburos Totales y la concentración de aceites y grasas.

Impactos de las aguas de lastres

El agua de lastre contenido en las embarcaciones, que comúnmente es descargado antes de llegar a puerto, puede contener cargas orgánicas extrañas, o elementos patógenos procedentes de otros puertos, los que generalmente pueden contener detritus y sedimentos, transferencia de organismos acuáticos, contaminando biológicamente las zonas costeras. Asimismo pueden contener aceites y grasas por arrastre y/o desperfecto de alguna tubería.

La mayor parte de estas descargas, se tendrían en caso de presentarse inadecuadas operaciones por parte del personal trabajador de la empresa durante la recepción del residuo su transporte o en las instalaciones donde se ubicada en el Muelle de la Sociedad Portuaria del Dique.

Componente Suelo

Este puede verse afectado por derrames de los residuos operados por la empresa que por sus características, y partiendo del principio de precaución, según el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, pueden considerarse como residuos peligrosos.

Componente Aire

Éste puede verse afectado por la generación de olores ofensivos producto de la inadecuada operación y disposición final de los residuos recepcionados por la empresa.

La afectación del componente Vidas Humanas y Ecosistema es el resultado de los impactos ambientales negativos a los componentes antes mencionados.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Las actividades a realizar por la empresa Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICIOS, son específicas y aunque su operación tiene un grado de riesgo debido a que las características de los residuos a manejar, tienen ciertas propiedades de peligrosidad, el compromiso de la empresa es prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz que garantice su realización sin afectar los recursos naturales en el área de operación.

Se propone implementar un Plan de Manejo Ambiental para las actividades antes mencionadas con el fin de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos generados.

MANEJO DE AGUAS DE SENTINAS. Se efectuará la descarga del agua de sentina en puerto, mediante sistemas de bombeo u otro autorizado en las instalaciones portuarias, éstos serán entregados a la empresa ORCO DESA para su transporte,

tratamiento de separación de los residuos oleosos, sedimentos y agua, para su disposición final.

Manejo de Residuos Sólidos: *El documento presentado establece las especificaciones técnicas de las medidas de manejo ambiental de los residuos sólidos durante las actividades de la empresa en agua y tierra, así como también los procedimientos generales de recepción y recogida de residuos y desechos.*

Las actividades de recepción de residuos sólidos y líquidos como aguas de sentinas aceites y residuos sólidos realizadas por la empresa "Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES", serán apoyadas para el caso del transporte de residuos, SUCCION Y CARGA, y ORCO S.A para el caso de transporte, tratamiento y disposición final.

Plan de Contingencia

Las actividades de recepción de residuos sólidos y líquidos como aguas de sentinas aceites y residuos sólidos realizadas por la empresa "Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES", serán apoyada para el caso del transporte de residuos SUCCION Y CARGA, y ORCO S.A para el caso de transporte, tratamiento y disposición final. Es por ello que en caso de presentarse alguna eventualidad o incidente (Derrames e incendios), en agua o en tierra como resultado de las actividades a realizar por la empresa en mención, serán estos terceros los que apoyarán dicho incidente; no obstante la empresa contará con equipos necesarios para responder incidentes menores o eventualidades atendiendo lo indicado en el documento presentado y teniendo en cuenta las acciones de emergencia, reporte de vertimientos o fugas de residuos, notificar los incidentes, asumir responsabilidades, activar el Plan de Acción mediante "Comunicación de Alerta" emitida por el Jefe de la Emergencia o por el Comandante local, cuando a su criterio pueda llegar a necesitarse por limitación en los recursos propios existentes".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente establecer las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia del Operador Portuario Integral Services & Maritime Logistics - INTERSERVICES S.A.S, para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas sentinas y aceitosas.

Que así mismo señaló que teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, la resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, la Resolución N° 747 del 9 de marzo de 1998 del Ministerio de Transporte., "por la cual se establecen topes máximos para sueldos y demás gastos que se puedan pagar en los contratos de Consultoría, por el Sistema de cobro de costos directos mas sueldos afectados por un multiplicador" y la Resolución N° 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" , el valor a pagar por parte del Operador Portuario Integral

Services & Maritime Logistics- INTERSERVICES S.A.S., por evaluación del proyecto para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas sentinas y aceitosas, es de **\$1.051.999 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE).**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 del 2010, artículo 35, "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, **transporten** o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal anteriormente citada será procedente además de acoger las Medidas de Manejo Ambiental, aprobar el Plan de Contingencia y Control de Derrames del Operador Portuario Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES S.A.S., para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas sentinas y aceitosas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental del Operador Portuario Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES S.A.S., identificada con el Nit. N° 900.425.888-2, para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas sentinas y aceitosas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al Operador Portuario Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES S.A.S., el Plan de Contingencia y Control de Derrames presentado, para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas sentinas y aceitosas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Operador Portuario Integral Services & Maritime Logistics – INTERSERVICES S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Los residuos deberán ser recepcionados, transportados y dispuestos finalmente por una empresa especializada respectiva que cuente con Licencia otorgada por la autoridad ambiental competente.

3.2 Deberá certificar y llevar registro de la cantidad de residuo entregado por parte del buque y la cantidad de residuo entregado por parte del operador portuario al transportador y quien haga la disposición final, indicando cantidades de residuos entregados a los terceros.

3.3 No recibirá envases que contengan sustancias peligrosas o que hayan estado en contacto o contaminadas por ellas.

- 3.4 Recepcionar los residuos sólidos y clasificarlos de acuerdo al tipo de bolsas y código de colores establecidos a nivel internacional.
- 3.5 Identificar los sitios de recolección de residuos sólidos en el puerto y se establecerán como puntos fijos.
- 3.6 Caracterizar y clasificar los residuos sólidos en ordinarios y especiales.
- 3.7 Disponer de recipientes debidamente marcados para la separación en la fuente.
- 3.8 Almacenar los residuos sólidos ordinarios según especificaciones sanitarias y ambientales y establecer frecuencias y horarios de recolección acordes con los volúmenes de producción.
- 3.9 Disponer del personal calificado y capacitado para la recolección de residuos sólidos, así como para su transporte en vehículos adecuados.
- 3.10 Seleccionar la técnica más apropiada para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- 3.11 Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos especiales y los costos de su manejo.
- 3.12 Una vez finalizada la recepción del residuo, se procederá a la retirada de los medios auxiliares empleados y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones, poniendo especial cuidado en que ningún resto contamine el agua o el ambiente.
- 3.13 Cualquier residuo peligroso derivado de las operaciones de limpieza (absorbentes, etc.), deberá ser gestionado como tal.
- 3.14 Divulgar entre sus empleados, que cuenta con un programa integral para el manejo de los residuos sólidos, que propone un mejor cuidado del medio ambiente y busca incorporar los materiales recuperados al ciclo productivo y económico en forma eficiente.
- 3.15 Para dar cumplimiento al programa mencionado, deberá establecer procedimientos internos, definir las responsabilidades de recolección y divulgar los procedimientos para lograr la eficacia del programa.
- 3.16 Motivar al personal para aplicar las recomendaciones indicadas en el documento técnico presentado.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Toda modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEXTO: El concepto técnico N° 0459 del 20 de junio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Fíjese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$1.051.999.00)**, que deberá cancelar Integral Services & Maritime Logistics - INTERSERVICES S.A.S. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art 71 Ley 99/ 93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No. 0740
(10 de julio de 2012)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante acta del 22 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción al interior de un predio de propiedad del señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.849.991, ubicado en el sector El Chorro municipio de Turbana Bolívar localizado en la

vía que conduce al relleno sanitario loma de “Los Cocos”, por no contar con los permisos ambientales.

Que en la referida acta de imposición de medida preventiva, se señaló que en el momento de la visita se evidenció un área intervenida con actividades de explotación minera aproximadamente de una (1) hectárea. En el sitio encontraron maquinaria consistente en una retro excavadora de oruga y una Criba, las cuales se encontraban inactivas.

Que por Resolución No 669 del 27 de junio de 2012, se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 22 de junio de 2012.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que el Decreto 2820 de 2010, señala que la actividades de explotación de materiales de construcción requieren del trámite y obtención de una licencia ambiental.

Que el señor Oswaldo Monterrosa Pérez, se encontraba adelantando actividades de explotación de materiales de construcción al interior de un predio de su propiedad, ubicado en el sector “El Chorro”, en la vía que conduce al relleno sanitario “Loma de Los Cocos”, sin contar con una licencia ambiental para ello.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el acta de imposición de medida preventiva del 14 de marzo de 2012 y lo señalado en la Resolución No 669 del 27 de junio de 2012, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que igualmente en la parte resolutive del presente acto administrativo se requerirá al Oswaldo Monterrosa Pérez, para que implemente las medidas de rehabilitación de los impactos negativos al medio ambiente, por las actividades de explotación de materiales de construcción al interior del predio objeto de interés.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.849.991, por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Monterrosa Pérez, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades de explotación de materiales de construcción ejecutadas al interior del predio de su propiedad, ubicado en el sector El Chorro municipio de Turbana Bolívar localizado en la vía que conduce al relleno sanitario loma de “Los Cocos”.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la apertura de la investigación administrativa al Procurador Judicial y Agrario y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Requierase al señor Oswaldo Monterrosa Pérez, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo adopte las medidas tendientes a la recuperación morfológica del área afectada, con las actividades de explotación de materiales de construcción

ARTÍCULO SEXTO: Remítase igualmente copia de la presente actuación, a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA.
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0741
(10 de julio de 2012)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE** - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la **Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,**

CONSIDERANDO

Que mediante acta del 15 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción al interior de la finca “Aguadas de las Piedras”, de propiedad del señor Jaime Jatin, ubicada en la margen derecha de la Vía al Mar en sentido Cartagena – Barranquilla, contigua a la finca “Ando con Dios”, sector La Europa, Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de indias, por no contar con los permisos ambientales.

Que en la referida acta de imposición de medida preventiva, se señaló que la visita fue atendida por el señor Héctor Daza Hernández, identificado con la cédula de Ciudadanía No 16.470610, accediendo a firmar el acta contentiva de la medida preventiva impuesta.

Que por Resolución No 647 del 22 de junio de 2012, se legalizó la medida preventiva impuesta, mediante acta del 15 de junio de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 464 de 22 de junio de 2012, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

“(…) Desarrollo de la visita

La explotación minera se encuentra ubicada en la ciudad de Cartagena- Zona Norte – Vía al Mar en el sentido Cartagena - Barranquilla, margen derecha después de la vereda La Europa, finca “Aguadas de Las Piedras”, contigua a la finca “Ando con Dios”, enmarcada en las siguientes coordenadas:

Geográficas

Pla

nas

N:10°40.391 W:075°185.61	Y:0865213 X:1672351
N:10°40.27 6.17	W:075° 18 X:1672417
N:10°40.425 555	W:75° 18. Y:0865226 X:1672413

La visita fue atendida por el señor Héctor Daza Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.470.610, representante de la empresa Visión Logística, quien manifestó lo siguiente:

Ser el encargado de la extracción y movimiento del material minero, la explotación tiene aproximadamente quince (15) días, la finca donde se lleva a cabo la mencionada explotación es de propiedad del señor Jaime Jatin, además es consciente que se encuentra dentro de los títulos mineros No 0-120 y 303, expedidos a nombre de la empresa CI Agregar y Rancho Grande respectivamente, de las cuales no mostró autorización para realizar la explotación.

El señor DazaHernández, no proporcionó dirección de ubicación de oficina o residencia, sólo su número de celular 320-5670992, pero pudimos obtener a través de un cliente potencial del material minero, una dirección en la ciudad de Barranquilla, Calle 110 No 12F-29 local 104, teléfono fijo 3807000

En el sitio se pudo observar una explotación minera, consistente en la extracción de arena y gravas, realizada a cielo abierto en un solo frente de trabajo sin la aplicación de las técnicas apropiadas de minería, en un área intervenida aproximada de 1,5 hectáreas, con forma de semi círculo. Al momento de la visita se encontraba una retroexcavadora de orugas, que a su vez cumple la función de cargar el material extraído hacia una volqueta con capacidad de 12 m³ aproximadamente, la cual estaba siendo cargada con el material extraído. Esta operación se realizaba con tres (3) obreros en presencia del señor Héctor Daza Hernández.

Conclusiones de la visita Técnica

- Revisados los archivos de Cardique y verificada la ubicación geográfica de la explotación minera, se pudo constatar que la misma se encuentra dentro de los títulos mineros No 0120 y 303 a nombre de CI Agregar S.A. y Daniel Roldan Esparragoza- Dario Gallo Medina, las cuales poseen licencia ambiental para adelantar actividades en dicha concesión minera, las cuales esta corporación les otorgó licencia ambiental, a través de las Resoluciones No 1456 de 2007 y 983 del 2011 respectivamente.

- El señor Héctor Daza Hernández, está realizando explotación minera sin contar con los permisos ambientales y con la autorización de la empresa CI Agregar, para realizar esta actividad.

- Los impactos ambientales más relevantes generados por las actividades de extracción minera ilegal en un área aproximada de 1,5 hectáreas son los siguientes:

- Desmonte de la cobertura vegetal, consistente en rastrojo bajo y medio.*
- Descapote de la capa orgánica.*
- Alteración de los problemas de drenaje.*

- *Emisiones de material particulado.*
- *Cambios morfológicos negativos sobre el terreno.*
- *Modificación del paisaje.*
- *Arrastre de sedimentos.*
- *Sedimentación de canales y cuerpos de agua.*
- *Alteración del nivel freático y posible alteración de las aguas subterráneas “*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que las actividades de explotación minera de materiales de construcción, llevadas a cabo al interior de la finca “Aguadas de Las Piedras”, contigua a la finca “Ando Con Dios”, en el sector La Europa, Corregimiento de Arroyo Grande, en un área de 1,5 hectáreas, se realizan sin los correspondientes permisos ambientales.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó como impactos ambientales negativos generados los siguientes: “Desmonte de la cobertura vegetal, consistente en rastrojo bajo y medio, descapote de la capa orgánica, alteración de los problemas de drenaje, emisiones de material particulado, cambios morfológicos negativos sobre el terreno, modificación del paisaje, arrastre de sedimentos, sedimentación de canales y cuerpos de agua y alteración del nivel freático y posible alteración de las aguas subterráneas”.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de

manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que el Decreto 2820 de 2010, señala que la actividades de explotación de materiales de construcción requieren del trámite y obtención de una licencia ambiental.

Que el señor Héctor Daza Hernández, se encontraba adelantando actividades de explotación de materiales de construcción al interior de la finca “Aguadas de Las Piedras”, sin contar con una licencia ambiental para ello.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el acta de imposición de medida preventiva del 15 de junio de 2012 y lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 464 del 22 de junio de 2012, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que igualmente en la parte resolutive del presente acto administrativo se requerirá al señor Héctor Daza Hernández, para que implemente las medidas de rehabilitación de los impactos negativos al medio ambiente, por las actividades de explotación de materiales de construcción al interior de la finca “Aguadas de Las Piedras”.

Que en mérito de lo expuesto, se

RES

UELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Héctor Daza Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.470610, por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Héctor Daza Hernández, al cual se le abre investigación, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades de explotación de materiales de construcción ejecutadas al interior de la finca “Aguadas de las Piedras”, ubicada en la margen derecha de la Vía al Mar en sentido Cartagena – Barranquilla, contigua a la finca “Ando con Dios”, sector La Europa, Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO:El Concepto Técnico No. 0464 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la apertura de la investigación administrativa al Procurador Judicial y Agrario y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO:Requíerese al Héctor Daza Hernández, para dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adopte las medidas tendientes a la recuperación morfológica del área afectada, con las actividades de explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO SEPTIMO:Remítase igualmente copia de la presente actuación, a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0746
(11 DE JULIO DE 2012)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0786 del 2 de febrero de 2012, el señor Ramiro Torres Espinosa, en su calidad de Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos “Ojo Pelao”, colocó en conocimiento de esta Corporación, que en el sitio conocido como Punta Iguana, se está adelantando una poda indiscriminada de Mangle y arboles silvestres, para realizar un proyecto de unas cabañas, aprovechando la ubicación turística de esta zona en la isla de Barú.

Que mediante Auto No. 0055 de fecha febrero 22 de 2012, se dispuso avocar el conocimiento de la queja presentada y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que se verificaran los hechos denunciados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 26 de marzo de 2012, emitiendo el Informe Técnico No. 0438 de junio 14 de 2012, el cual para

todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día lunes 26 de marzo de 2012, se realizó visita de inspección al sitio con el fin de verificar las acciones denunciadas por el comité de veeduría ciudadana de Pasacaballos denominado “ojo pelao”; para esto nos desplazamos hasta la Isla de Barú, sitio conocido como Punta Iguana, allí fuimos atendidos por personal encargado de la Administración del lugar. Con la ayuda de éstos recorrimos la totalidad del lugar y logramos verificar que no existe ningún tipo de poda o tala indiscriminada de manglar en este sitio. Por otra parte en el predio colindante es donde se evidencian actividades de desmonte de cobertura y desplazamiento de maquinarias; pero las actividades que allí se desarrollan cuentan con los respectivos permisos de la autoridad ambiental CARDIQUE, los cuales constan en la Resolución No. 0765 del 6 de julio de 2010, emitida por este ente ambiental.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó: *“Teniendo en cuenta lo anotado en la visita técnica de inspección se conceptúa que en el predio Punta Iguana, localizado en la Isla de Barú, no se ha implementado ningún tipo de poda o tala indiscriminada de Manglar, después del recorrido en el lugar en su totalidad, no fue posible hallar indicios de las actividades de poda o tala de Manglar en este sitio, denunciadas por el presidente del Comité de Veeduría de Pasacaballos.”*

Que una vez verificado que el objeto de la queja presentada no existe, como consecuencia de que en la visita técnica practicada al lugar señalado por el denunciante, no se observó ningún tipo de poda o tala indiscriminada de manglar, y que las actividades que se realizan en el predio vecino al denominado Punta Iguana, cuentan con los respectivos permisos de esta autoridad ambiental, no es procedente conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor Ramiro Torres Espinosa, en su calidad de Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos “Ojo Pelao”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Ramiro Torres Espinosa, en su calidad de Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos “Ojo Pelao”, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0747
(DE JULIO 11 DE 2012)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Resolución No. 0987 de fecha agosto 23 de 2011, otorgó concesión de aguas superficiales a favor del municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, a través de la Cooperativa Aguas De Córdoba registrada con el NIT 900267847-2, el caudal total otorgado es de 275575m³-8,8 L/seg.

Que en las funciones de seguimiento, control y vigilancia de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita al sitio de interés los días 7 de marzo de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo antes relacionado.

Que como resultado de la visita se emitió concepto técnico No. 0322 de mayo 8 de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se establece en términos generales lo siguiente:

“(…) 3.1.VERIFICACIÓN DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS

La fuente de abastecimiento de la Cooperativa Aguas de Córdoba proviene del Caño Constanza, afluente del Río Magdalena, con un caudal otorgado de 275575 m³/año equivalente a un promedio de 8,8l/seg., cuenta con una planta de tratamiento convencional, una barcaza flotante, que succiona el agua mediante motobomba de 25 hp tubería en PVC

de 6” la cual alberga un sistema motor-bomba trifásica, Multi etapa; el cual capta el agua mediante succión con capacidad 23 l/seg.

3.1.1. VERIFICACION DEL USO DEL AGUA

El recurso se utiliza para uso doméstico.

3.1.2. CAUDAL OTORGADO

El caudal otorgado es de 275575m³ 8,8 L/seg por un término de veinte y tres (23) años.

3.1.3. CUENCA QUE PERTENECE

Caño Constanza afluente del Río Magdalena

4. CARACTERISTICAS DE LA CONCESION

Esta concesión de agua superficial fue otorgada por medio de la Resolución No. 0987 del 23 de agosto de 2011, por un término de veinte tres (23) años otorgando un consumo de 275575 m³/año, su afluente es el Caño Constanza afluente del Río Magdalena.

4.1. REQUERIMIENTO DE LA CONCESIÓN

Art. Décimo Segundo: Que la Cooperativa Aguas de Córdoba por medio de su representante legal deberá tramitar el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos conforme a la normatividad ambiental vigente, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 ante esta Corporación, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anterior y revisadas las obligaciones impuestas en la Resolución No.0987 de 23 de agosto de 2011 otorgada por la Corporación a la Cooperativa Aguas de Córdoba identificada con el Nit 900267847-2, ubicado en el municipio de Córdoba (Bolívar), representada legalmente por el Rodolfo David Ezpeleta Fernández, se concluye lo siguiente.

La Cooperativa Aguas de Córdoba, a la fecha no ha presentado permiso de vertimiento incumpliendo con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 0987 del 23 de agosto de 2011“(…)”.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Cooperativa Aguas de Córdoba ha incumplido con lo expuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0897 de agosto 23 de 2011 el cual establece: “ La Cooperativa Aguas de Córdoba, por medio de su representante legal deberá tramitar el otorgamiento del respectivo permiso de vertimiento conforme a la normatividad ambiental vigente, (Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010) ante esta Corporación, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido y de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, se requerirá a la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA., para que a través de su representante legal en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase a la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA registrada con el NIT 900267847-2, para que a través de su representante legal, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte a la Cooperativa Aguas de Córdoba que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico No. 0322 de mayo 12 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición durante de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN NO. 0748
DE JULIO 11 DE 2012**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO, mediante comunicaciones radicadas en esta Corporación, bajo los números 8199 y 8200 de fecha noviembre 18 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, cuyos solicitantes son: Tomás Manuel Salinas Salas, Argelia López Prasca y Luis Arturo Vega Mejía, Grey María Mozo Angulo.

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0439 de diciembre 15 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, admitió las dos (2) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados anteriormente.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de abril a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0446 de junio 20 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 26 de Abril del presente año, por parte del funcionario; Pedro Villamizar, a los dos (02) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro poblado El Yucal, Municipio de Calamar. - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado El Yuca, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
8199- Noviembre 18 de 2011	TOMAS MANUEL SALINAS SALAS Y ARGELIA LÓPEZ PRASCA	Lote de Vivienda	200 m ²	0904037 - 1612016	Pedro Villamizar
8200- Noviembre 18 de 2011	ARTURO VEGA MEJIA Y GREY MARÍA MOZO ANGULO	Lote de Vivienda	300 m ²	0904302 - 1611878	Pedro Villamizar

CONSIDERANDO

En este auto se relacionan dos (02) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para la adjudicación de baldíos.

Durante la visita técnica de inspección desarrollada, logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, dos (02); relacionados en la (Tabla # 1) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (2) mencionados en la (Tabla # 1); no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, dos (02) relacionados en la (Tabla # 1); se encuentran en el sector urbano del Centro Poblado El Yuca, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar. Y considerando que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente; se considera que este tipo de adjudicaciones de baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo

octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios solicitados, dos (dos) relacionados en la tabla No. 1, se evidenció que actualmente no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CALAMAR, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**BENJAMIN DIFFILIPPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**RESOLUCIÓN NO. 0749
DE JULIO 11 DE 2012**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LYDA CARAZO ORTIZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO CIPACOA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
8234-Noviembre 21 de 2011	José del Carmen Pacheco Padilla y Rusmi Teresa Villamil Polo	20110203009	B13087301472011
8235-Noviembre 21 de 2011	Yacira del Carmen Brieva Rodríguez	20110203038	B13087301532011
8236-Noviembre 21 de 2011	Marlene Orozco Murillo	20110203008	B13087301522011
8237-Noviembre 21 de 2011	Adelcy Arellano Murillo	20110203007	B13087301512011
8238-Noviembre 21 de 2011	José Julio Rodríguez Murillo y Mariela Isabel Polo Murillo	20110203006	B13087301502011
8239-Noviembre 21 de 2011	DINA Luz Villamil Arellano y Jhiovanis Jiménez Peña	20110203005	B13087301492011
8240-Noviembre 21 de 2011	Yarledis del Carmen Pacheco Villamil y José Luis Arellano Espitia	20110203004	B13087301482011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0419 de diciembre 5 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, admitió las siete (7) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados anteriormente.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud

agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de abril a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0444 de junio 20 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante el día 16 de Abril del presente año, por parte del funcionario: Pedro Villamizar, a los Siete (07) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro poblado de Cipacoa, Municipio de Villanueva - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado de Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
8234- Noviembre 21 de 2011	JOSE DEL CARMEN PACHECO PADILLA Y RUSMI TERESA VILLAMIL POLO	Lote de Vivienda		0867202 - 1641858	Pedro Villamizar
8235- Noviembre 21 de 2011	YACIRA DEL CARMEN BRIEVA RODRIGUEZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0867151 - 1641883	Pedro Villamizar
8236- Noviembre 21 de 2011	MARLENE OROZCO MURILLO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0867160 - 1641853	Pedro Villamizar
8237- Noviembre 21 de 2011	ADELGY ARELLANO MURILLO	Lote de Vivienda	130 metros cuadrados	0867153 - 1641859	Pedro Villamizar
8238- Noviembre 21 de 2011	JOSÉ JULIO RODRÍGUEZ MURILLO Y MARIELA ISABEL POLO MURILLO	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0867144 - 1641856	Pedro Villamizar
8239- Noviembre 21 de 2011	DINA LUZ VILLAMIL ARELLANO Y JHIOVANIS JIMÉNEZ PEÑA	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0867277 - 1641855	Pedro Villamizar
8240- Noviembre 21 de 2011	YARLEDIS DEL CARMEN PACHECO VILLAMIL Y JOSÉ LUIS ARELLANO ESPITIA	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0867217 - 1641854	Pedro Villamizar

CONSIDERANDO

En este auto se relacionan Siete (07) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

*Durante la visita técnica desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, siete (07); (**Tabla # 1**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana*

con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (7) mencionados en la (Tabla # 1); no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, siete (07) relacionados en la (Tabla # 1); se encuentran localizados en el sector urbano del corregimiento de Cipacoa, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar. y considerando que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios relacionados en la tabla No. 1, actualmente no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de VILLANUEVA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA

DIRECTOR GENERAL (E)

1994”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN NO. 0750
DE JULIO 11 DE 2012**

**“Por la cual se resuelve solicitud de
concepto ambiental para la
Adjudicación de Baldíos en trámite ante el
INCODER de conformidad
Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31
de 1996, que modificó el
Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994
reglamentario de la ley 160 de**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
3214-Mayo 26 de 2011	Adriana Esther de la Cruz Escorcía y Horacio Manuel Tapia Feria	20110201966	B13014000992011
3215-Mayo 26 de 2011	Salvador David García Guzmán y Amauris Ester Feria Brochero	20110201959	B13014001022011
3217-Mayo 26 de 2011	Nora Luz Valencia Rodríguez y Eloy Manuel Bolaño Claro	20110201986	B13014000962011
3218-Mayo 26 de 2011	Miguel Antonio Ramos Castillo	20110201955	B13014000912011
3219-Mayo 26 de 2011	Ceñidla Esther Rodríguez de Aguas y William Guillermo de Aguas Hernández	20110201953	B13014000422011
3220-Mayo 26 de 2011	David Antonio Henríquez Moreno y Olinda del Carmen Buevas	20110201988	B13014000462011
3221-Mayo 26 de 2011	Jasira Salinas Ospino y Lemis Alfonso Gutiérrez Iriarte	20110201997	B13014000652011
3222-Mayo 26 de 2011	Cruciada Esther Salas Salinas y Cesar Luis Mejía Henríquez	20110201998	B13014000452011
3223-Mayo 26 de 2011	Julio Herazo Torres y Carmen Ortega Arango	20110201964	B13014000742011
3224-Mayo 26 de 2011	Enelda Isabel Valencia Rodríguez y Santander del Carmen Herrera Salinas	20110201995	B13014000562011
3225-Mayo 26 de 2011	Guillermo Antonio Valencia Morales y Eneida Rodríguez de Valencia	20110201996	B13014000622011
3226-Mayo 26 de 2011	Hermelinda Esther Ortega Rodríguez y Carlos José Ortega Castro	20110201991	B13014000572011
3227-Mayo 26 de 2011	Beatriz Elena García Guzmán y Arnaldo Rafael García Gómez	20110201992	B13014000352011
3228-Mayo 26 de 2011	Julio Gutiérrez Torregrosa y Gladis Iriarte de Gutiérrez	20110201990	B13014000712011
3229-Mayo 26 de 2011	Emiro Valdes Rodelo	20110201987	B13014000552011
3230-Mayo 26/11	Zoraida García Salina	20110201961	B13014001002011
3231-Mayo 26 de 2011	Ezequiel Berrio Mosquera y Marcelina Guete Feria	20110201957	B13014000582011
3232-Mayo 26 de 2011	Sara Buevas de Rico y Francisco Javier Rico Herazo	20110201967	B13014001012011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0207 de agosto 5 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, admitió las dieciocho (18) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a

través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de febrero a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0437 de junio 13 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita técnica de inspección ocular el día 07 de Febrero del presente año, por parte de los funcionarios: Celson Díaz, Pedro Villamizar y Eudomar Martelo, a los Dieciocho (18) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro poblado Yucal, Municipio de Calamar - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de Lotes de viviendas en el Centro Poblado El Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
3214-Mayo 26 de 2011	ADRIANA ESTHER DE LA CRUZ ESCORCIA Y HORACIO MANUEL TAPIA FERIA	Lote de Vivienda	450 m ²	0904205 - 1611646	Pedro Villamizar
3215-Mayo 26 de 2011	SALVADOR DAVID GARCÍA GUZMÁN Y AMAURIS ESTER FERIA BROCHERO	Lote de Vivienda	300 m ²	0904321 - 1611807	Pedro Villamizar
3217-Mayo 26 de 2011	NORA LUZ VALENCIA RODRÍGUEZ Y ELOY MANUEL BOLAÑO CLARO	Lote de Vivienda	72 m ²	0904261 - 1611873	Eudomar Martelo
3218-Mayo 26 de 2011	MIGUEL ANTONIO RAMOS CASTILLO	Lote de Vivienda	120 m ²	0904319 - 1611850	Eudomar Martelo
3219-Mayo 26 de 2011	CENILDA ESTHER RODRÍGUEZ DE AGUAS Y WILLIAM GUILLERMO DE AGUAS HERNÁNDEZ	Lote de Vivienda	150 m ²	0904342 - 1611835	Eudomar Martelo
3220-Mayo 26 de 2011	DAVID ANTONIO HENRÍQUEZ MORENO Y OLINDA DEL CARMEN BUELVAS	Lote de Vivienda	400 m ²	0904256 - 1611835	Pedro Villamizar
3221-Mayo 26 de 2011	JASIRA SALINAS OSPINO Y LEMIS ALFONSO GUTIÉRREZ IRIARTE	Lote de Vivienda	340 m ²	0904187 - 1611914	Celson Díaz

3222-Mayo 26 de 2011	CRUCIADA ESTHER SALAS SALINAS Y CESAR LUIS MEJIA HENRÍQUEZ	Lote de Vivienda	146 m ²	0904210 - 1611895	Celson Díaz
3223-Mayo 26 de 2011	JULIO HERAZO TORRES Y CARMEN ORTEGA ARANGO	Lote de Vivienda	195 m ²	0904265 - 1611741	Pedro Villamizar
3224-Mayo 26 de 2011	ENELDA ISABEL VALENCIA RODRÍGUEZ Y SANTANDER DEL CARMEN HERRERA SALINAS	Lote de Vivienda	200 m ²	0904217 - 1611788	Eudomar Martelo
3225-Mayo 26 de 2011	GUILLERMO ANTONIO VALENCIA MORALES Y ENEIDA RODRÍGUEZ DE VALENCIA	Lote de Vivienda	144 m ²	0904224 - 1611820	Eudomar Martelo
3226-Mayo 26 de 2011	HERMELINDA ESTHER ORTEGA RODRÍGUEZ Y CARLOS JOSÉ ORTEGA CASTRO	Lote de Vivienda	100 m ²	0904262 - 1611816	Eudomar Martelo
3227-Mayo 26 de 2011	BEATRIZ ELENA GARCÍA GUZMÁN Y ARNALDO RAFAEL GARCÍA GÓMEZ.	Lote de Vivienda	153 m ²	0904229 - 1611798	Eudomar Martelo
3228-Mayo 26 de 2011	JULIO GUTIÉRREZ TORREGROSA Y GLADIS IRIARTE DE GUTIÉRREZ	Lote de Vivienda	200 m ²	0904238 - 1611825	Eudomar Martelo
3229-Mayo 26 de 2011	EMIRO VALDEZ RODELO	Lote de Vivienda	288 m ²	0904265 - 1611859	Celson Díaz
3230-Mayo 26 de 2011	ZORAIDA GARCÍA SALINA	Lote de Vivienda	150 m ²	0904269 - 1611791	Pedro Villamizar
3231-Mayo 26 de 2011	EZEQUIEL BERRÍO MOSQUERA Y MARCELINA GUETE FERIA	Lote de Vivienda	594 m ²	0904345 - 1611827	Pedro Villamizar
3232-Mayo 26 de 2011	SARA BUELVAS DE RICO Y FRANCISCO	Lote de Vivienda	250 m ²	0904282 - 1611853	Celson Díaz

CONSIDERANDO

En este auto se relacionan Dieciocho (18) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita técnica se logró inspeccionar los Dieciocho (18) predios referenciados anteriormente, los cuales en su totalidad son predios que se denominan como lotes de vivienda donde no se desarrolla ningún tipo de producción agropecuaria; el uso actual del suelo de estos predios esta dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Por otra parte cabe mencionar que dentro de estos (18) predios, existen (11) predios que en su mayoría hacen parte de los planos de inundación del río magdalena y en una menor proporción de la ciénaga el Jobo, situación que compromete la integridad de las personas que se encuentran localizadas en estos sectores por los riesgos de inundación que presentan estas áreas en las temporadas de invierno. Estos predios que se localizan en zonas con riesgo de inundación se relacionan a continuación:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas, ubicados en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado El Yuca, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
ADRIANA ESTHER DE LA CRUZ ESCORCIA Y HORACIO MANUEL TAPIA FERIA	Lote de Vivienda	450 m ²	0904205 - 1611646
SALVADOR DAVID GARCÍA GUZMÁN Y AMAURIS ESTER FERIA BROCHERO	Lote de Vivienda	300 m ²	0904321 - 1611807
NORA LUZ VALENCIA RODRÍGUEZ Y ELOY MANUEL BOLAÑO CLARO	Lote de Vivienda	72 m ²	0904261 - 1611873
MIGUEL ANTONIO RAMOS CASTILLO	Lote de Vivienda	120 m ²	0904319 - 1611850
CENILDA ESTHER RODRÍGUEZ DE AGUAS Y WILLIAM GUILLERMO DE AGUAS HERNÁNDEZ	Lote de Vivienda	150 m ²	0904342 - 1611835
JULIO HERAZO TORRES Y CARMEN ORTEGA ARANGO	Lote de Vivienda	195 m ²	0904265 - 1611741
ENELDA ISABEL VALENCIA RODRÍGUEZ Y SANTANDER DEL CARMEN HERRERA SALINAS	Lote de Vivienda	200 m ²	0904217 - 1611788
HERMELINDA ESTHER ORTEGA RODRÍGUEZ Y CARLOS JOSÉ ORTEGA CASTRO	Lote de Vivienda	100 m ²	0904262 - 1611816
BEATRIZ ELENA GARCÍA GUZMÁN Y ARNALDO RAFAEL GARCÍA GÓMEZ.	Lote de Vivienda	153 m ²	0904229 - 1611798
ZORAIDA GARCÍA SALINA	Lote de Vivienda	150 m ²	0904269 - 1611791
EZEQUIEL BERRÍO MOSQUERA Y MARCELINA GUETE FERIA	Lote de Vivienda	594 m ²	0904345 - 1611827

Es de aclarar que las

consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (18) relacionados en la Tabla No. 1, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, Dieciocho (18) relacionados en la (Tabla # 1); se encuentran localizados en el sector urbano denominado centro poblado El Yucal, Municipio de Calamar – Departamento de Bolívar y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

Por otra parte es preciso resaltar que los predios relacionados en la Tabla No. 2, se encuentran haciendo parte de los planos de inundación del río Magdalena al igual que de la ciénaga el Jobo en el municipio de Calamar y en la visita técnica de inspección evidenciaron ser predios que sufren de procesos de inundaciones periódicas”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el

procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con los predios relacionados en la tabla No. 1, se evidenció que actualmente no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es preciso resaltar que los predios relacionados en la tabla No.2, se encuentran haciendo parte de los planos de inundación del río Magdalena al igual que de la Ciénaga el Jobo, en el municipio de Calamar y en la visita técnica de inspección se evidenció que son predios que sufren procesos de inundaciones periódicas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CALAMAR, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**BENJAMIN DIFFILIPPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN NO.0751

DE JULIO 11 DE 2012

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LYDA CARAZO ORTIZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO CIPACOA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7995-Noviembre 4 de 2011	Veis Tatiana Brieva Brieva	20110203000	B13087301582011
7996-Noviembre 4 de 2011	Rosa Bellido Toordecilla	20110203001	B13087301592011
7997-Noviembre 4 de 2011	Yohanis María Orozco Castro y Moisés Hernández Padilla	20110203002	B13087301602011
7998-Noviembre 4 de 2011	Aida María Murillo Castilla	20110203003	B13087301552011
7999-Noviembre 4 de 2011	Luzmila Murillo Polo y Wil Enrique Torres Murillo	20110202997	B13087301542011
8000-Noviembre 4 de 2011	Nelfi del Socorro Brieva Villamil y Nicolás Brieva Angulo	20110202999	B13087301572011
8002-Noviembre 4 de 2011	Ana María Marrugo Piñeres	20110202998	B13087301562011

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO SATO

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7924-Noviembre 41de 2011	Esther Jiménez de Masco	20110202931	B13014001552011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio

de Villanueva y Centro Poblado Sato, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0409 de diciembre 2 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, admitió las ocho (8) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL – INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva y Centro Poblado Sato, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados anteriormente.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en los meses de febrero y abril a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0443 de junio 20 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante los días 13 de Febrero y 16 de Abril del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Eudomar Martelo, Odimar Rodríguez y Celson Díaz, a los Ocho (08) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro poblado de Cipacoa, Municipio de Villanueva - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado de Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
7995 - Noviembre 4 de 2011	EVIS TATIANA BRIEVA BRIEVA	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0867172 - 1642119	Pedro Villamizar
7996 - Noviembre 4 de 2011	ROSA BELLIDO TORDECILLA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0866960 - 1642016	Eudomar Martelo
7997 - Noviembre 4 de 2011	YOHANIS MARIA OROZCO CASTRO, MOISES HERNANDEZ PADILLA	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0866925 - 1642025	Eudomar Martelo
7998 - Noviembre 4 de 2011	AIDA MARIA MURILLO CASTILLA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0867325 - 1641935	Celson Díaz
7999 - Noviembre 4 de 2011	LUZMILA MURILLO POLO, WIL ENRIQUE TORRES MURILLO	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0867316 - 1641933	Celson Díaz
8000 - Noviembre 4 de 2011	NELFI DEL SOCORRO BRIEVA VILLAMIL, NICOLAS BRIEVA ANGULO	Lote de Vivienda	120 metros cuadrados	0867167 - 1642135	Pedro Villamizar
8002 - Noviembre 4 de 2011	ANA MARIA MARRUGO PIÑERES	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0867170 - 1642158	Pedro Villamizar

Tabla No. 2 Usuario solicitante de adjudicación de lote de vivienda en el Centro Poblado Sato, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
7924 - Noviembre 4 de 2011	ESTHER JIMENEZ DE MASCO	Lote de Vivienda	220 metros cuadrados	0905912 - 1619845	Odimar Rodríguez

CONSIDERANDO

En este auto se relacionan Ocho (08) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita técnica desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, Ocho (08); relacionados en la (Tabla # 1) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial

importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (8) relacionados en la (Tabla # 1); no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, Ocho (08) relacionados en la (Tabla # 1); se encuentran localizados en el sector urbano del corregimiento de Cipacoa y Sato, jurisdicción de los municipios de Villanueva y Calamar respectivamente, en el Departamento de Bolívar. Y Teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado".

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0755 (11 de julio de 2012)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante acta del 22 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción al interior de un predio de propiedad de los señores Epigmenio Colon Zúñiga y Efraín Colón Zúñiga, ubicado en el sector “El Chorro” municipio de Turbana Bolívar, localizado en la vía que conduce al relleno sanitario loma de “Los Cocos”, por no contar con los permisos ambientales.

Que en la referida acta de imposición de medida preventiva, se señaló que en el momento de la visita se evidenció un área intervenida con actividades de

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios relacionados en la tabla No. 1, (8 predios) actualmente no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CALAMAR y VILLANUEVA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL (E)**

explotación minera aproximadamente de dos (2) hectáreas. En el sitio encontraron algunas volquetas y unos obreros quienes manifestaron no ser responsables de las actividades de explotación, no accediendo a firmar el acta contentiva de la medida preventiva impuesta.

Que por Resolución No 670 del 27 de junio de 2012, se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 22 de junio de 2012.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y

proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que el Decreto 2820 de 2010, señala que la actividades de explotación de materiales de construcción requieren del trámite y obtención de una licencia ambiental.

Que en el predio de propiedad de los señores Epigmenio y Efraín Colon Zúñiga, se han adelantado actividades de explotación de materiales de construcción, ubicado en el sector "El Chorro", en la vía que conduce al relleno sanitario "Loma de Los Cocos", sin contar con una licencia ambiental para ello.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el acta de imposición de medida preventiva del 14 de marzo de 2012 y lo señalado en la Resolución No 670 del 27 de junio de 2012, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que igualmente en la parte resolutive del presente acto administrativo se requerirá a los señores Epigmenio y Efraín Colon Zúñiga, para que implementen las medidas de rehabilitación de los impactos negativos al medio ambiente, por las actividades de explotación de materiales de construcción al interior del predio objeto de interés.

Que en mérito de lo expuesto, se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0759
(12 DE JULIO DE 2012)**

**"Por medio de la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".
El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio contra los señores Epigmenio Colon Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.074.292 y Efraín Colon Zúñiga, por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores Epigmenio y Efraín Colon Zúñiga, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades de explotación de materiales de construcción ejecutadas al interior del predio de su propiedad, ubicado en el sector El Chorro municipio de Turbana Bolívar localizado en la vía que conduce al relleno sanitario loma de "Los Cocos".

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la apertura de la investigación administrativa al Procurador Judicial y Agrario y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Requierase a los señores Epigmenio y Efraín Colon Zúñiga, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo adopten las medidas ambientales tendientes a la recuperación morfológica del área afectada, con las actividades de explotación de materiales de construcción

ARTÍCULO SEXTO: Remítase igualmente copia de la presente actuación, a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA.
Director General (E)

el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante Resolución No.0186 de marzo 3 de 2008, resolvió cerrar investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Mahates, por la presunta violación de las normas ambientales.

Que en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, se ordenó al municipio de Mahates, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

4.1 Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en el Puente de Arroyo Grande y en el propio arroyo, retirando las basuras depositadas en sus orillas.

4.2 Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos, e iniciar la restauración ambiental del mismo.

4.3 Clausurar el resto de los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.

4.4 Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que en contra de la citada Resolución, fue interpuesto recurso de reposición por parte de la Alcaldía Municipal de Mahates, en el que se solicitó su revocatoria, recurso que fue resuelto mediante Resolución 0080 del 21 de enero de 2011, en la cual se resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución 0186 de marzo 3 de 2008, en el sentido de disminuir la sanción que venía impuesta, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmando por su parte los artículos primero, tercero, quinto sexto, séptimo y octavo del citado acto administrativo, reiterándole las obligaciones establecidas en su artículo cuarto, a efectos de minimizar los impactos ambientales negativos.

Que como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del municipio de Mahates y en los distintos actos administrativos expedidos por esta Corporación, relacionados con el tema de residuos sólidos, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, realizó visita al sitio de interés y emitió el concepto técnico No. 0332 de mayo 11 de 2012; en el cual entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2012

Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del Municipio de Mahates, y en los diferentes actos administrativos expedidos por Cardique en relación con este tema, se realizó visita técnica al citado Municipio el día 14 de marzo de 2012, la cual fue atendida por el Señor Illich Payares, Secretario de Planeación Municipal, y Weimar Cavada Hernández, Asesor Administrativo del Municipio, quienes suministraron la siguiente información:

Prestación del servicio de aseo.

En el municipio de Mahates no se está prestando el servicio de aseo, por lo que la mayoría de las viviendas emplea carretilleros para disponer los residuos en botaderos a cielo abierto, localizados en diferentes sectores del municipio.

Dados los inconvenientes presentados con la empresa Aguas Canal del Dique S.A E.S.P con la cual se contrató la prestación del servicio de aseo (lo cual se ha detallado en Conceptos anteriores), actualmente, se adelantan gestiones para la contratación con un operador especializado, mientras se define la situación jurídica con esta empresa.

Los residuos sólidos generados en el municipio están siendo dispuestos de manera inadecuada en diferentes botaderos a cielo abierto, entre los que se encuentran:

- Botadero Sector La Vera, en las coordenadas N: 10°14'23.01"; W: 75°11'18.91" y N: 10°14'26.42"; W: 75°11'21.22". En estos sitios se observaron residuos dispuestos a orillas del Arroyo Grande, además de indicios de quema de los mismos.
- Botadero Corregimiento Malagana, margen derecha del tramo de la vía localizado entre la entrada al corregimiento de San Basilio de Palenque y la entrada a la cabecera municipal de Mahates, en las coordenadas N: 10°8'29.33"; W: 75°13'21.11".
- Botadero localizado en margen derecha del tramo de la vía localizado a la altura de la cabecera del corregimiento de Malagana.
- Otros sectores como el localizado sobre el Puente Arroyo Grande y la margen izquierda de la vía hacia el Pozo San Roque o sector conocido como camino a Martín Polo, entre otros.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

En relación con la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, los funcionarios manifestaron no tener soportes de la implementación de los proyectos contenidos en este plan. Se les informó que este Plan debe ser actualizado acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, y presentado ante Cardique.

Por lo anterior, se puede establecer que la información continúa siendo la misma proporcionada en los dos últimos conceptos técnicos de seguimiento al PGIRS del municipio de Mahates:

Proyecto	Período de ejecución	Estado de cumplimiento
Módulo de manejo de los residuos sólidos para el área de educación ambiental en primaria y educación básica	2006	En el expediente que se tienen en la Corporación, correspondiente al PGIRS del municipio de Mahates reposan soportes de la implementación de actividades de capacitación y sensibilización en el tema de residuos sólidos.
Sensibilización y capacitación ambiental sobre el manejo de los residuos sólidos a organizaciones de aseo y comunidad en General.	2007-2008	
Saneamiento de botaderos satélites a cielo abierto y recuperación de las fuentes de agua superficiales contaminadas por vertimiento de residuos sólidos	2006	Incumplimiento. Aunque se han realizado algunas actividades, al no prestarse el servicio de aseo, se continúan disponiendo residuos en un

		gran número de botaderos a cielo abierto
Proyecto piloto de separación en la fuente de residuos sólidos, con instituciones educativas y Juntas de Acción Comunal.	2009-2010	Incumplimiento. Sólo se tienen soportes de actividades de capacitación y sensibilización sobre separación en la fuente.
Proyecto de viabilidad para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	2007-2008	Se constituyó empresa, pero no se está prestando el servicio
Ampliación de la cobertura de aseo hacia los corregimientos	2011-2012	No se ha implementado
Estudio y evaluación del sistema tarifario para la prestación del servicio de aseo.	2008	Implementado
Caracterización de los residuos sólidos	2006	No se ha implementado
Constitución y operación de una empresa de economía solidaria dedicada a las tareas de recolección y clasificación de material aprovechable	2008-2009	No se ha implementado
Dotación de herramientas y equipo para la empresa de economía solidaria	2009	No se ha implementado
Implementación del sistema de gestión ambiental municipal.	2008-2009	No se ha implementado
Proyecto piloto de viabilidad técnica y económica para la implementación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos	2010-2011	No se ha implementado
Implementación y ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios	2006-2010	Implementado

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se puede establecer que el Municipio de Mahates, sólo ha implementado su PGIRS en un 30%, aproximadamente.

Como parte de esta visita se pudo levantar un Acta en la que se establecen los compromisos que tiene la administración municipal con Cardique, y se proponen unas fechas para reportar avances en cada una de estas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las actuaciones jurídicas que adelanta la Corporación en estos temas y los plazos establecidos en actos administrativos (Se adjunta Acta de Reunión).

Consideraciones

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento realizada al Municipio de Mahates, así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, para la expedición del presente concepto técnico, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el municipio de Mahates no se está prestando el servicio de aseo, por lo que se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1713 del año 2002,

el cual establece: “**Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés”.

- En lo relacionado con el componente de **disposición final**, se tiene que los residuos sólidos generados en el Municipio de Mahates continúan siendo dispuestos a cielo abierto en botaderos satélites localizados en diferentes sectores del municipio, tanto en el área urbana como rural; esta práctica es realizada sin ninguna medida de control, y sin tener en cuenta los procedimientos que garanticen una disposición técnica y ambientalmente apropiada, por lo que genera impactos ambientales negativos sobre los componentes agua, aire, suelo, paisaje y atenta contra la salud de la población, tal como se describe a continuación:

Componente	Acción	Impacto
Agua	Manejo inadecuado de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento)	Alteración de las características físico químicas y microbiológicas de fuentes de agua como el Arroyo Grande
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias	Contaminación de fuentes hídricas por el aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos
	Disposición de residuos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Manejo inadecuado de gases	Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano)
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos
Suelo	Disposición de residuos sin contar con	Alteración de las características del suelo

	sistemas de impermeabilización	Afectación de la productividad
		Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos a cielo abierto	Modificación del paisaje
		Impacto visual
Salud de la población	Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas	Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta
	Disposición de residuos sin cobertura. Quema de residuos	Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.
	Alteración de paisaje	Afectación al bienestar de la población
	Disposición de residuos sólidos a orillas de las vías. Quema de residuos	Se obstruye el tráfico vehicular y se ocasionan problemas de visibilidad a conductores, producto del humo generado por las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, lo que puede conllevar a que se presenten accidentes. Este impacto es más notorio en los botaderos localizados sobre la margen derecha del tramo de la vía entre la entrada al corregimiento de San Basilio de Palenque y la entrada a la cabecera municipal de Mahates, y a la altura de la cabecera del corregimiento de Malagana.

- A través de las **Resoluciones No 186 del 3 de marzo de 2008** y **0080 del 21 de enero de 2011**, Cardique estableció las siguientes obligaciones a cumplir por parte del Municipio de Mahates:

Obligación	Estado de cumplimiento
Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en el puente arroyo grande y en el propio arroyo, retirando las basuras depositadas en sus orillas	Incumplimiento. Se continúan disponiendo residuos en estos sitios
Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo	Incumplimiento
Clausurar el resto de botaderos en diferentes sitios de la cabecera y zonas rurales	Incumplimiento
Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente	Incumplimiento. No se está prestando el servicio de aseo

- El Municipio de Mahates no ha cumplido con la implementación de todos los proyectos contemplados en el PGIRS, que de acuerdo con el respectivo cronograma, a la fecha han debido ser ejecutados.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Se confirma en todas sus partes lo establecido en Concepto Técnico No 0070 del 24 de enero de 2011 y 614 del 29 de septiembre de 2011.

2. En el municipio de Mahates no se está prestando el servicio de aseo en los componentes de recolección, transporte y disposición final.

3. Los residuos sólidos generados en el Municipio de Mahates continúan siendo dispuestos a cielo abierto en botaderos de diferentes sectores del caso urbano y del

área rural, entre ellos los localizados sobre margen derecha de la vía que de Cartagena conduce a la cabecera municipal de Mahates, a la altura del corregimiento de Malagana, generándose con ello contaminación ambiental y afectación a la salud de la población, tal como se detalló en las consideraciones de este Concepto.

4. Se reitera la obligación del municipio de Mahates de erradicar los botaderos a cielo abierto existentes en área urbana y rural y disponer los residuos sólidos resultantes de estas actividades en relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

5. El Municipio de Mahates debe realizar la disposición de los residuos sólidos en un Relleno Sanitario con Licencia Ambiental, ya que son éstos los lugares técnicamente diseñados para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin que se cause peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales

que se pudieran generar en los componentes aire, agua y suelo, y utilizando principios de ingeniería; confinación y aislamiento de los residuos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados y cobertura final.

6. El municipio de Mahates ha incumplido con las obligaciones establecidas en las **Resoluciones No 186 del 3 de marzo de 2008 y No 0080 del 21 de enero de 2011**, en lo relacionado con:

- Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en el puente Arroyo Grande y en el propio arroyo, retirando las basuras depositadas en sus orillas.

- Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo.

- Clausurar el resto de botaderos en diferentes sitios de la cabecera y zonas rurales.

- Presentar, en un término de quince (15) días hábiles, un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal.

7. El Municipio de Mahates no ha cumplido con la implementación de todos los proyectos contemplados en el PGIRS que a la fecha han debido ser ejecutados.

8. Se reitera la obligación del municipio de implementar todos los proyectos contemplados en este Plan, entre ellos, los proyectos referentes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto, corresponden a residuos que pueden ser aprovechados, como vidrio, papel, plásticos, entre otros.

9. El municipio de Mahates ha incumplido con lo establecido en la **Resolución No 0109 del 07 de febrero de 2011**, referente a presentar información acerca de la implementación del Comparendo Ambiental.

10. Durante la visita realizada se levantó Acta de Reunión en la que se establecen los compromisos que tiene la administración municipal y se proponen fechas para reportar avances en cada una de las obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las actuaciones jurídicas que adelanta la Corporación en este tema, y los plazos establecidos en actos administrativos. Se adjunta el acta levantada el día de la visita para sus fines pertinentes.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que en atención a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto Técnico transcrito, en el sentido que en el municipio de Mahates no se está prestando el servicio público de aseo en sus componentes de recolección, transporte y disposición final, que el manejo que se viene haciendo de los residuos sólidos municipales, no es el ambientalmente adecuado, en razón a que se vienen disponiendo en botaderos a cielo abierto localizados en diferentes sectores del casco urbano y del área rural, y que se permite y que no se han erradicado los botaderos satélites que proliferan en el municipio, se puede concluir, que con dicho manejo y forma de disposición de los residuos, se están generando impactos ambientales negativos a los recursos suelo, aire, agua y al paisaje del municipio, atentando además de esta forma contra la salubridad de sus habitantes.

Que el artículo cuarto del Decreto 1713 de 2002 señala que: *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que en este orden de ideas, en atención a lo establecido en el concepto técnico que viene señalado, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Mahates, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que además de lo anterior, se requerirá al municipio de Mahates, para que adelante de manera inmediata las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos el ubicado en el sector La Vela, a orillas del Arroyo Grande, el ubicado en el corregimiento de Malagana, entre la entrada del corregimiento de San Basilio de Palenque y la entrada a la cabecera municipal de Mahates, el ubicado en el puente Arroyo Grande y en la margen izquierda de la vía hacia el pozo San Roque o sector conocido como camino a Martín Polo.

Que se reitera al municipio, el deber de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la

Resolución No. 0186 de marzo 3 de 2008, en la que se ordenó al municipio de Mahates, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

4.1 *Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en el Puente de Arroyo Grande y en el propio arroyo, retirando las basuras depositadas en sus orillas.*

4.2 *Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos, e iniciar la restauración ambiental del mismo.*

4.3 *Clausurar el resto de los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.*

4.4 *Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.*

Que se requerirá al municipio de Mahates para que además de asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, deposite los residuos sólidos domiciliarios, en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental, para lo cual, se debe tener en cuenta, que sobre el Parque Ecológico del Valle, en el municipio de San Cristóbal, y el relleno sanitario del municipio de Arjona, se impusieron unas medidas preventivas de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en sus instalaciones, por lo cual, no podrán disponerse los residuos sólidos del municipio en estos sitios.

Que se reitera al municipio, el deber de cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 0109 de febrero 7 de 2011, en la que se solicitó al municipio de Mahates, dar respuesta a lo pedido por esta Corporación, con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra del Municipio de Mahates, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ordena determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios necesarios, el municipio de Mahates, presentará en el término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

4.1. Un Informe detallado con sus soportes respectivos, de las acciones adelantadas a efectos de erradicar los botaderos satélites existentes en el municipio y en su área rural.

4.2. Un informe detallado de las especificaciones técnicas y con los soportes respectivos, de las condiciones en las cuales se presta el servicio de aseo en el municipio actualmente, y de cuáles son las acciones a adelantar por el municipio a efectos de asumir la prestación del servicio de aseo.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Mahates, implementará las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 0186 de marzo 3 de 2008, a efectos de minimizar los impactos ambientales negativos que se han causado al ambiente y a la población, por el inadecuado manejo de sus residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Requierase al municipio de Mahates, para que adelante las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos el ubicado en el sector La Vela, a orillas del Arroyo Grande, el ubicado en el corregimiento de Malagana, entre la entrada del corregimiento de San Basilio de Palenque y la entrada a la cabecera municipal de Mahates, el ubicado en el puente Arroyo Grande y en la margen izquierda de la vía hacia el pozo San Roque o sector conocido como camino a Martín Polo.

ARTÍCULO QUINTO: Requierase al municipio de Mahates, para que se allane al cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de la Resolución No. 0109 de febrero 7 de 2011, en la que se solicitó al municipio dar respuesta a lo pedido por esta Corporación, con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de Mahates deberá depositar los residuos sólidos domiciliarios, en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de Mahates.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Mahates y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0760
(12 DE JULIO DE 2012)

“Por medio de la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante Resolución No. 0075 de enero 21 de 2011, resolvió cerrar investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de San Estanislao de Kostka, por la presunta violación de las normas ambientales.

Que en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, se ordenó al municipio de San Estanislao de Kostka, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

4.1 Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 9,458804 Km. de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventoría semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibirlos.

4.2 Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio conforme se establece en la Ley 142 de julio 11 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos", y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del municipio de San Estanislao de Kostka, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, realizó visita y emitió el concepto técnico No. 0736 de noviembre 23 de 2011; en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Pese a que la administración municipal de San Estanislao de Kostka manifiesta que se está prestando el servicio de aseo, habitantes de diferentes sectores del casco urbano informaron a Cardique, durante la visita realizada el pasado 26 de septiembre de 2011, que este servicio no se está prestando, y que en cada vivienda se almacenan los residuos y se emplean carretilleros para que sean dispuestos en botaderos a cielo abierto.

Lo anterior pudiera denotar que el municipio, o no asumido la obligación en la prestación del servicio de aseo, o las coberturas de recolección que maneja no son las adecuadas para que el servicio sea eficiente; por lo que el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la resolución No 0075 del 21 de enero de 2011 de Cardique.

2. Por lo expuesto en el numeral anterior se considera pertinente solicitar al municipio para que presente ante Cardique, en un término de quince (15) días, los soportes de la relación contractual vigente establecida con la empresa encargada de la prestación del servicio de aseo y la información técnica correspondiente a rutas, frecuencias

y horarios de recolección, áreas con cobertura del servicio, operarios, equipos y vehículos utilizados.

3. Se reitera lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del Concepto Técnico No 0336 de 07 de junio de 2011 de la Subdirección de Gestión Ambiental.

4. El municipio de San Estanislao de Kostka no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No 00075 del 21 de enero de 2011, en relación con la clausura, de manera inmediata, de los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales, por lo que se continúan generando impactos ambientales, tal como se describió anteriormente.

5. Se reitera la obligación del municipio de San Estanislao de Kostka de erradicar de manera inmediata el botadero a cielo abierto localizado en la vía que conduce al corregimiento de Las Piedras, así como todos los botaderos satélites existentes en el Municipio y disponer los residuos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

6. El municipio de San Estanislao de Kostka no ha ejecutado el proyecto de Construcción y operación de un relleno sanitario, para el cual Cardique otorgó Licencia Ambiental a través de la Resolución No 0973 del 26 de diciembre de 2003.

7. En el sitio propuesto para el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de San Estanislao de Kostka se adelanta la construcción de una caseta, en la que, según información suministrada por el Secretario de Planeación Municipal, se realizarán actividades de aprovechamiento de residuos. Sin embargo, esta caseta no presenta los parámetros de las obras descritas en el documento con base al cual se otorgó Licencia Ambiental.

8. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá solicitar a la administración municipal para que presente, en un término de quince (15) días los parámetros de diseño de la obra construida y la descripción de las actividades que se planean adelantar en el sitio.

9. Así mismo, dado que han transcurrido aproximadamente 8 años desde que Cardique otorgó Licencia Ambiental a este proyecto, y que las condiciones bajo las cuales se realizó la evaluación del mismo han podido variar, se deberá solicitar al Municipio de San Estanislao de Kostka para que actualice la información técnica del proyecto, principalmente lo relacionado con las proyecciones de población, proyecciones de generación y composición de los residuos sólidos, cantidades de residuos a aprovechar, cadenas de comercialización, a fin de poder realizar los ajustes a que haya lugar. La información anterior deberá ser presentada ante Cardique, en un término de treinta (30) días.

10. El Municipio de San Estanislao de Kostka no ha ejecutado todos los proyectos establecidos en el PGIRS; este plan sólo ha sido implementado en, aproximadamente, un 20%. En este mismo sentido se deberá requerir al municipio de San Estanislao de Kostka para que presente ante Cardique de manera inmediata, todos los soportes de los proyectos contenidos en su PGIRS que a la fecha se hayan ejecutado."

Que así mismo, como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del municipio, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, realizó visita y emitió el concepto técnico No. 0303 de mayo 2 de 2012; en el cual entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2012. SEGUIMIENTO PGIRS.

Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del Municipio de San Estanislao de Kostka, y en los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema, se realizó visita técnica al citado municipio, el día 13 de Marzo de 2012, la cual fue atendida por el señor Jonnis Cantillo, Secretario de Planeación Municipal, quien suministró la siguiente información:

Aspectos operativos del servicio de aseo

En el municipio de San Estanislao de Kostka se presta el servicio de aseo a través de la Cooperativa Serviaseo S.A E.S.P, que maneja los componentes de recolección, transporte y disposición final; aunque, actualmente, no se tiene contrato, el servicio se está prestando.

- La recolección se realiza con una cobertura aproximada del 50% en el área urbana y una frecuencia de dos (2) veces por semana. En el área rural se presta el servicio en el corregimiento Las Piedras, los días sábados.

- El transporte de los residuos es realizado mediante tractor.

- La disposición final de los residuos sólidos recolectados se realiza a cielo abierto, en un botadero localizado sobre la margen izquierda de la vía que conduce al corregimiento de Las Piedras.

Información de la comunidad y de la Corporación Serviaseo

No obstante la información suministrada por el Secretario de Planeación Municipal, al consultar con habitantes de la cabecera municipal, manifestaron que no cuentan con la prestación del servicio de aseo.

De igual forma, durante la visita se pudo conversar con el señor Guido Vega, Representante Legal de la Corporación Serviaseo, la cual ha prestado el servicio de aseo en el municipio en anteriores oportunidades. El señor Vega manifestó que **actualmente la Corporación no está prestando el servicio de aseo**, debido a que la administración municipal no ha definido la situación contractual con esta Corporación; y que los residuos sólidos generados están siendo dispuestos en botaderos a cielo abierto localizados en diferentes sectores, entre ellos:

- Vía al corregimiento Las Piedras
- Lote contiguo al cementerio
- Sector Barranquillita
- Vía La Línea (vía que conduce al Municipio de Villanueva y vía que conduce a San Cristóbal)
- Lote ubicado en la parte de atrás del Hospital.

Clausura de botaderos a cielo abierto

Como parte del seguimiento realizado se visitaron diferentes botaderos satélites, entre ellos, los localizados a la salida de la cabecera municipal, sobre la margen izquierda de la vía que conduce al corregimiento de Las Piedras, y a la entrada y salida del municipio sobre los márgenes de la vía que conduce a los municipios de Villanueva y Santa Rosa.

En este sitio se evidenció gran cantidad de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, amontonados en márgenes de la vía, presencia de animales y vectores (cerdos, moscas, gallinazos, vacas), proliferación de olores desagradables, lo que genera contaminación ambiental y afectación a la salud de la población.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

En cuanto a la implementación de los programas, proyectos y actividades contemplados en el PGIRS del Municipio de San Estanislao de Kostka, no se tienen soportes de avances en el tema. A continuación se presenta el estado de implementación de los proyectos del PGIRS:

Programa	Proyectos	Duración del proyecto	Implementación
Implementación de la cultura de la no basura	Capacitación para la disminución de los residuos en el origen	2005-2007	Implementado, según información suministrada, aunque no se tienen soportes
	Educación ambiental a través de IE y comunidades organizadas	2005-2007	Implementado, según información suministrada, aunque no se tienen soportes
Divulgación, vigilancia y control en el manejo de residuos sólidos	Comunicación limpia	2005-2007	No se ha implementado
	Veeduría ciudadana	2005-2008	No se ha implementado
Capacitación técnica y profesional	Fortalecimiento de los conocimientos técnicos de los recicladores	2005-2008	No se ha implementado
	Asistencia técnica al personal de la empresa prestadora del servicio de aseo	2005	No se ha implementado
Modernización empresarial	Asistencia para el fortalecimiento organizacional y empresarial de los recicladores	2005-2006	No se ha implementado

	Fortalecimiento administrativo de las empresas prestadoras del servicio	2005-2007	No se ha implementado
	Sistema de información en la prestación del servicio de aseo	2007	No se ha implementado
Manejo técnico y operativo para la prestación del servicio de aseo	Regionalización de la disposición final de residuos sólidos	2007-2019	No se ha implementado
	Clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto	2006	No se ha implementado
	Recolección selectiva de residuos	2007-2019	No se ha implementado
	Construcción del centro de acopio	2008-2019	No se ha implementado
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	2008-2019	Según información suministrada por funcionarios de la administración municipal este proyecto se viene implementando aunque no se tienen soportes
	Manejo de residuos especiales	2008-2019	No se ha implementado
	Manejo y disposición de residuos en las cabeceras de los corregimientos	2010-2019	No se ha implementado
Cooperación empresarial	Apoyo financiero a recuperadores	2007	No se ha implementado
	Apoyo financiero al prestador del servicio	2008	No se ha implementado
Alianzas estratégicas	Creación de microempresas	2011-2019	No se ha implementado
	Descontaminación por la acción de los residuos sólidos	2009-2019	No se ha implementado

Es importante mencionar que el proyecto consistente en Apoyo financiero al prestador del servicio, se venía implementando, sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por la Corporación que prestaba el servicio de aseo y a la información de la comunidad, actualmente, este servicio no se está prestando, por lo que el porcentaje de implementación del proyecto es cero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que de los 20 proyectos definidos en el PGIRS, la administración municipal manifiesta haber implementado 3 de ellos, aunque no se tienen los soportes respectivos, los otros 17 proyectos no han sido implementados; esto es, el Municipio de San Estanislao de Kostka sólo ha implementado su PGIRS en, aproximadamente, un 18%, y deberán presentarse los soportes de los proyectos implementados.

Como parte de esta visita se pudo levantar un Acta en la que se establecen los compromisos que tiene la administración municipal con Cardique, y se proponen unas fechas para reportar avances en cada una de estas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las actuaciones jurídicas que adelanta la Corporación en estos temas y los plazos establecidos en Actos administrativos (Se adjunta Acta de Reunión).

Consideraciones

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento realizada al Municipio de San Estanislao de Kostka, así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:

- Pese a que la administración municipal manifiesta que se está prestando el servicio de aseo, varios habitantes del casco urbano, así como el Representante Legal de la Corporación Serviaseo, la cual prestaba el servicio anteriormente, confirmaron a Cardique, durante la visita realizada el pasado 13 de marzo de 2012, que este servicio no se está prestando, y que en cada vivienda se almacenan los residuos y se emplean carretilleros para que sean dispuestos en botaderos a cielo abierto.

Lo anterior pudiera denotar que el municipio, o no ha asumido la obligación en la prestación del servicio de aseo, o las coberturas de recolección que maneja no son las adecuadas, por lo que se considera pertinente solicitar a la administración municipal que presente un informe con todas las características técnicas de prestación del servicio, en el que se incluyan, entre otras cosas: frecuencias y rutas de recolección, áreas con cobertura del servicio, número de operarios empleados y estado de la contratación para la prestación del servicio.

- La disposición final de los residuos sólidos recolectados se sigue realizando de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto, principalmente en el botadero localizado en la vía que conduce al corregimiento de Las Piedras, a aproximadamente 1,8 kilómetros del casco urbano, generando con ello contaminación ambiental y afectación a la salud de la población aledaña, como se describe a continuación:

Componente	Acción	Impacto
Agua	Manejo inadecuado de lixiviados (falta de	Alteración de las características físico

	sistemas de manejo, conducción y tratamiento)	químicas y microbiológicas del agua.
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias (Aumento en la producción de lixiviados)	Contaminación de fuentes hídricas por lixiviados y arrastre de sedimentos
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Manejo inadecuado de gases	Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano). La quema de residuos genera emisión incontrolada de distintos contaminantes a la atmósfera, como: monóxido de carbono (CO), dióxidos de azufre (SO ₂), óxidos de nitrógeno (NO _x), entre otros.
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos
Suelo	Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización	Alteración de las características del suelo
		Afectación de la productividad
		Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos a cielo abierto	Modificación del paisaje
		Impacto visual
Salud de la población	Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas	Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta
	Disposición de residuos sin cobertura. Quema de residuos	Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.
	Alteración de paisaje	Afectación al bienestar de la población
	Disposición de residuos sólidos a orillas de las vías. Quema de residuos	Se obstruye el tráfico vehicular y se ocasionan problemas de visibilidad a conductores, producto del humo generado por las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, lo que puede conllevar a que se presenten accidentes.

- En cuanto a la implementación del PGIRS, se tiene que de los veinte (20) proyectos definidos en este Plan, el municipio de San Estanislao de Kostka no ha ejecutado diecisiete (17) de ellos, es decir, su implementación es de sólo un 18%, aproximadamente.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Pese a que la administración municipal manifiesta que se está prestando el servicio de aseo, varios habitantes del casco urbano, así como el Representante Legal de la Corporación Serviaseo, la cual prestaba el servicio anteriormente, confirmaron a Cardique, durante la visita realizada el pasado 13 de marzo de 2012, que este servicio no se está prestando, y que en cada vivienda se almacenan los residuos y se emplean carretilleros para que sean dispuestos en botaderos a cielo abierto.

Lo anterior pudiera denotar que el municipio, o no ha asumido la obligación en la prestación del servicio de aseo, o las coberturas de recolección que maneja no son las adecuadas para que el servicio sea eficiente; por lo que el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la resolución No 0075 del 21 de enero de 2011 de Cardique.

2. Se reitera lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Concepto Técnico No 736 del 23 de noviembre de 2011.

3. El Municipio de San Estanislao de Kostka no ha ejecutado todos los proyectos establecidos en el PGIRS; este plan sólo ha sido implementado en, aproximadamente, un 18%. En este mismo sentido se deberá requerir al municipio de San Estanislao de Kostka para que presente ante Cardique de manera inmediata, todos los soportes de los proyectos contenidos en su PGIRS que a la fecha se hayan ejecutado.

4. El municipio de San Estanislao de Kostka deberá actualizar el PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal, y presentar este documento ante Cardique para el respectivo seguimiento.

5. Durante la visita realizada se levantó Acta de Reunión en la que se establecen los compromisos que tiene la administración municipal y se proponen fechas para reportar avances en cada uno de las obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las actuaciones jurídicas que adelanta la Corporación en este tema, y los plazos establecidos en actos administrativos. Se envía esta acta a la oficina jurídica para que determine su pertinencia dentro de las actuaciones que realiza.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que en atención a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en los Conceptos Técnicos que vienen transcritos, en el sentido que no hay claridad respecto de si el municipio contrató la prestación del servicio de aseo con la Cooperativa SERVIASEO S.A. E.S.P., que se puede denotar que el municipio no ha asumido la obligación en la prestación del servicio, que el mismo no es eficiente, que no se han adelantado acciones encaminadas a la clausura de los botaderos a cielo abierto ubicados en el municipio, que no se ha adelantado el proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario, para lo cual se le otorgó Licencia Ambiental desde el año 2003 y que el manejo que se viene haciendo de los residuos sólidos municipales, no es el adecuado por disponerlos en botaderos a cielo abierto, se puede concluir, que con dicho manejo y forma de disposición de los residuos, se están generando impactos ambientales negativos a los recursos suelo, aire, agua y al paisaje del municipio, atentando además de esta forma contra la salubridad de sus habitantes.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en este orden de ideas, en atención a lo establecido en los conceptos técnicos que vienen, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de San Estanislao de Kostka, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que además de lo anterior, se requerirá al municipio de San Estanislao de Kostka, para que adelante las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en la vía al corregimiento Las Piedras, en el lote contiguo al cementerio, en el sector Barranquillita, en la vía La Línea y en la parte trasera del hospital.

Que se reitera al municipio, el deber de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 0075 de enero 21 de 2011, en la que se ordenó al municipio de San Estanislao de Kostka, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

4.1 Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 9,458804 Km. de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventoría semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibirlos.

4.2 Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio conforme se establece en la Ley 142 de julio 11 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos”, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que se requerirá al municipio de San Estanislao de Kostka para que además de asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, deposite los residuos sólidos domiciliarios, en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental, para lo cual, se debe tener en cuenta, que sobre el Parque Ecológico del Valle, en el municipio de San Cristóbal, y el relleno sanitario del municipio de Arjona, se impusieron unas medidas preventivas de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en sus instalaciones, por lo cual, no podrán disponerse los residuos sólidos del municipio en estos sitios.

Que se reitera al municipio, el deber de cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 0109 de febrero 7 de 2011, en la que se solicitó al municipio de San Estanislao de Kostka, dar respuesta a lo pedido por esta Corporación, con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de San Estanislao de Kostka, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ordena determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios necesarios, el municipio de San Estanislao de Kostka, presentará en el término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

4.1. Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el municipio y la Cooperativa SERVIASEO S.A. E.S.P., con ocasión de la prestación del servicio de aseo en el municipio.

4.2. Un informe detallado de las especificaciones técnicas y con los soportes respectivos, de las condiciones en las cuales se presta el servicio de aseo en el municipio actualmente, considerando entre otros aspectos, la frecuencia, los horarios, las rutas de recolección (planos), las áreas de cobertura del servicio

(planos), las características de los equipos y vehículos y el número de operarios.

4.3. Un Informe detallado de las acciones adelantadas, a efectos de erradicar los botaderos satélites existentes en el municipio y en su área rural.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de San Estanislao de Kostka, implementará las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 0075 de enero 21 de 2011, a efectos de minimizar los impactos ambientales negativos que se han causado al ambiente por el inadecuado manejo de sus residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Requierase al municipio de San Estanislao de Kostka, para que adelante las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en la vía al corregimiento Las Piedras, en el lote contiguo al cementerio, en el sector Barranquillita, en la vía La Línea y en la parte trasera del hospital.

ARTICULO QUINTO: Requierase al municipio de San Estanislao de Kostka, para que se allane al cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de la Resolución No. 0109 de febrero 7 de 2011, en la que se solicitó al municipiodar respuesta a lo pedido por esta Corporación, con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de San Estanislao de Kostka deberá depositar los residuos sólidos domiciliarios, en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de San Estanislao de Kostka y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de

CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
Director General (E)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0762
(13 de julio de 2012)

“Por medio de la cual se otorga una viabilidad ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0038 de fecha 22 de enero del 2010, se otorgó viabilidad ambiental, aplicado a las actividades de construcción de una vivienda en el predio denominado “EL DESTINO”, propuesta por el señor JAIRO GHISAYS GANEN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.072.248 de Cartagena, ubicado en las coordenadas 0826095 y 1615511, en el corregimiento de Barú, frente a la ciénaga de Cholón jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de igual forma la Corporación conceptúo que con la actividades a desarrollar de construcción de una

vivienda en el predio denominado El Destino, otorgarle permiso para para talar quince (15) árboles, ocho (8) de Quebracho y siete (7) de Guacamayo, ubicado en el predio El Destino condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

Que en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución N° 0038 del 22 de enero del 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus técnicos realizó visita técnica el día ocho (8) de junio del 2012, emitiendo el Concepto Técnico N° 0470 de fecha 3 de julio del 2012, en el que consigno lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue atendida por los señores Jairo Ghisays propietario del predio y el celador del inmueble el señor Alberto Gómez Jiménez.

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento realizada el día 8 de Junio de 2012 al predio denominado El Destino, ubicado en el corregimiento de Barú e identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-218814, se hicieron las siguientes observaciones:



Las escorrentías arrastran gran cantidad de sedimentos hacia la ciénaga de cholón.

1. *En el predio existen dos contenedores acondicionados para funcionar como habitaciones.*
2. *Las pozas sépticas están funcionando correctamente y todavía no han sido desocupadas debido a la poca cantidad de aporte de aguas residuales domésticas, ya que sus propietarios visitan esporádicamente el predio.*
3. *El predio se encontró libre de residuos sólidos. Las hojas de los árboles y los residuos sólidos domésticos son almacenados temporalmente y luego son llevados hasta un sitio en la cabecera del corregimiento para que los recoja el operador recolector del Distrito de Cartagena.*
4. *El predio presenta una pendiente hacia la ciénaga de cholón, razón por la cual se construyó la infraestructura en terrazas para poder estabilizar las bases sobre las que se anclaron los contenedores.*
- 5- *Debido a la inclinación del predio, el arrastre de las aguas de escorrentía ha generado erosión y ha dejado expuestas las raíces de los árboles que se encuentran en algunos sectores del mismo. Ver foto 3.*



No se halló en el predio evidencia de quema de basuras.
No se hallaron escombros en todo el predio.

CONSIDERACIONES

Las actividades que se desarrollan en el predio denominado El Destino, ubicado en el corregimiento de Barú no generan impactos significativos al medio ambiente y se cumplen de acuerdo a lo establecido en el estudio ambiental presentado ante CARDIQUE, el cual fue acogido mediante Resolución 0038 de Enero 22 de 2010.

La resolución 0038 de Enero 22 de 2010 en su artículo tercero, otorga permiso para talar 15 árboles en el predio, y una compensación de 1 a 5, para un total 75 árboles. Sin embargo, a pesar de no haber realizado la tala autorizada por dicha resolución debido a que los contenedores fueron ubicados en sitios desprovistos de vegetación, el propietario manifiesta sembró aproximadamente 600 árboles frutales en todo el predio dentro de los que se encuentran diversas especies de mango, ciruela, guayaba, coco entre otros, situación que se pudo corroborar durante la visita técnica.

Dada la situación del arrastre de sedimento hacia la ciénaga de cholón que se presenta en el predio El Destino, el propietario del mismo propone sembrar árboles en el área colindante con la ciénaga, a fin de retener el aporte de sedimento, así como también sembrar árboles en la zona alta del predio para permitir más la fijación del terreno mediante las raíces de los árboles. La siembra en la zona colindante con la Ciénaga de Cholón se propone realizar en un área aproximada de 800 mt², con las especies que establece la Resolución 0038/12 en el numeral 3.4 del artículo tercero.

Sin embargo, además de sembrar las especies que establece dicha resolución se debe incluir una franja de mangle de aproximadamente 5 metros de ancho paralelo a la ciénaga, para que actúe como filtro y se facilite el proceso de retención de sedimento. Además se debe continuar con las actividades de siembra en la zona alta del predio y asegurar la fijación del mismo.

Con las actividades de siembra que propone realizar el señor Jairo Ghisays en su predio denominado El Destino en un área de 900 mt² colindante con la Ciénaga de Cholón, no se afectarán los recursos naturales que se encuentran en la zona, antes por el contrario se pretende controlar un proceso de aporte de sedimento a la ciénaga. No obstante en el área donde se realizará la siembra no debe construirse edificación alguna que altere el ecosistema existente.

Las actividades que actualmente se realizan en el predio cumplen con lo establecido en la Resolución 0038 de Enero 22 de 2010”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el señor **JAIRO GHISAYS GANEN**, propietario del predio denominado El Destino, ubicado en el corregimiento de Barú, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 0038 de enero de 2012.

Que así mismo señaló, que cumple con los programas de manejo ambiental que establece el estudio presentado y ha realizado el programa de reforestación en el predio de aproximadamente 600 arboles.

Que teniendo en cuenta la situación de arrastre de sedimento hacia la ciénaga de Cholón que se presenta en el Predio denominado EL DESTINO, y la propuesta de sembrar árboles en la zona alta del predio para permitir más la fijación del terreno mediante las raíces de los árboles, se considera viable ambientalmente realizar la siembra en la zona colindante con la Ciénaga de Cholón en un área aproximada de 900 m², con las especies que establece la Resolución N° 0038 de 22 de enero de 2010, en el numeral 3,4 del artículo 3°, sin embargo, además de sembrar las especies que establece dicha resolución se debe incluir una franja de mangle de aproximadamente 5 metros de ancho paralelo a la ciénaga, para que actúe como filtro y se facilite el proceso de retención de sedimento. Además se debe continuar con las actividades de siembra en la zona alta del predio y conformar terraza para consolidar el terreo. No obstante en el área colindante con la ciénaga de Cholón donde se realizará la siembra, no debe construirse edificación alguna que altere el ecosistema existente.

Que en atención y al existir concepto técnico favorable será procedente otorgar viabilidad ambiental para realizar la reforestación en la zona colindante con la Ciénaga de Cholón en un área aproximada de 900 m².

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental al señor **JAIRO GHISAYS GAMEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.072.248 de Cartagena, propietario del predio denominado EL DESTINO, ubicado en el corregimiento de Barú, frente a la Ciénaga de Cholón jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para realizar la reforestación en la zona colindante con la Ciénaga de Cholón en un área aproximada de 800 m², de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le recomienda al señor JAIRO GHISAY GAMEN, para realizar la reforestación tener en cuenta lo siguiente:

- Las especies deberán ser nativas del bosque seco tropical, como Guayacán sabanero, Trupillo, Camajón, Banco y/o Cuchillito. Tal como lo establece la Resolución N° 0038 del 22 de enero del 2010.
- Acondicionar los terrenos seleccionados, agregando abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de ellas plántulas deberá oscilar entre los 0.4 y 1.0 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto, la densidad de siembra deberá ser de 3x3.
- Realizar mantenimiento a las plántulas durante por lo menos seis meses con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos u hongos.
- Deberá incluir una franja de mangle de aproximadamente 5 metros de ancho paralelo a la ciénaga, para que actúe como filtro y se facilite el proceso de retención de sedimento
- Continuar con las actividades de siembra en la zona alta del predio denominado El Destino con el fin de conformar terraza par consolidar el terreno.
- En el área donde se realizará la siembra, no debe construirse edificación alguna que altere el ecosistema existente.

ARTICULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCIÓN No. 0769
(Julio 16 de 2012)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras

cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto u sus zonas de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo, El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente viabilidad ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0470 del 3 de julio del 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art. 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

disposiciones”
El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 0505 de mayo 09 de 2007, resolvió tener por recibido el Plan

de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Arroyo Hondo, y la resolución número 0239 de diciembre 21 de 2005 por medio de la cual el municipio de Arroyo Hondo adoptó el citado Plan.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se ordenó que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, haría el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Calamar, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 1713 de 2002, 2 del decreto 1505 de 2003 y 12 de la resolución 1045 de septiembre 26 de 2003.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo dispuesto en la Resolución No.0505 de mayo 9 de 2007 en su artículo segundo, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental

realizaron visita técnica al municipio de Arroyo Hondo el dos (2) de mayo del año en curso.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0474 de junio 14 de 2012; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los apartes de este concepto se consigna lo siguiente:

(") A continuación se presenta información referente a los programas y proyectos contemplados en el documento de actualización del PGIRS del municipio de ArroyoHondo y su estado de implementación.

Proyecto	Implementación
<i>Fortalecimiento institucional para la prestación del servicio de aseo</i>	<i>Parcialmente, el municipio presta el servicio de manera directa</i>
<i>Vinculación de estudiantes para la prestación del servicio social en residuos sólidos</i>	<i>En la Corporación no se tienen soportes de su implementación</i>
<i>Divulgación y promoción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos</i>	<i>En la Corporación no se tienen soportes de su implementación</i>
<i>Sensibilización para la separación en la fuente</i>	<i>En la Corporación no se tienen soportes de su implementación</i>
<i>Organización comunitaria para el aprovechamiento de residuos</i>	<i>No se ha implementado</i>
<i>Mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos</i>	<i>Implementado</i>
<i>Disposición final de residuos sólidos</i>	<i>No se ha implementado</i>

Según información suministrada por el Secretario de Planeación Municipal, se han adelantado talleres y otras actividades como parte de la implementación del PGIRS; el funcionario se comprometió a remitir a Cardique evidencias de las actividades realizadas, sin embargo, a la fecha de elaboración de este concepto no se ha recibido esta información.

De acuerdo a lo anterior se puede establecer que los proyectos contemplados en el PGIRS del municipio de Arroyohondo han sido implementados, tan sólo en un 29 % aproximadamente."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de

un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refeción de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos

del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que conforme lo previsto en los artículos 8 del Decreto 1713 de 2002 y 2 del Decreto 1505 de 2003 que modifico el artículo 80 del decreto 1713 de 2002," *el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento*".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Arroyohondo sólo ha implementado en un 29% aproximadamente los proyectos contemplados en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se le requerirá a efecto de que implemente los proyectos que se relacionan en dicho concepto.

Que para la ejecución de estos proyectos, el municipio de ARROYOHONDO, tendrá que modificar y/o actualizar el PGIRS, el cual debe estar acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo 11 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de ARROYO HONDO, a través del señor Alcalde Municipal para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS relacionados en el concepto técnico número 0474 junio 6 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de ARROYOHONDO, a través del señor Alcalde a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, actualizará o modificará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO: El Municipio de ARROYOHONDO, tendrá un término de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para presentar la modificación y/o actualización del PGIRS de ARROYOHONDO, ante esta Corporación a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0770
(Julio 16 de 2012)**

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las

conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 0404 de mayo 09 de 2006, resolvió tener por recibido el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Calamar, y la resolución número 0245 de diciembre 15 de 2005 por medio de la cual el municipio de Calamar adoptó el citado Plan.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se ordenó que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, haría el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Calamar, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 1713 de 2002, 2 del decreto 1505 de 2003 y 12 de la resolución 1045 de septiembre 26 de 2003.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo dispuesto en la Resolución No.0404 de mayo 9 de 2006 en su artículo segundo, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Calamar el dos (2) de mayo del año en curso.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0473 de junio 6 de 2012; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los apartes de este concepto se consigna lo siguiente:

(“) A continuación se presenta información referente a los programas y proyectos del PGIRS del municipio de Calamar y el estado de avance en su implementación

Programas	Proyectos	Fecha Implementación	Cumplimiento
<i>Disminución de residuos sólidos en el origen</i>	<i>Proyecto piloto para separación en la fuente</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Involucrar a instituciones educativas en procesos de sensibilización para la GIRS</i>	<i>2006</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Elaboración de material educativo didáctico que dé a conocer los procesos de gestión de residuos sólidos</i>	<i>2006</i>	<i>No se ha implementado</i>
<i>Modernización empresarial</i>	<i>Fortalecimiento de comunidades organizadas</i>	<i>2006</i>	<i>La prestación del servicio de aseo se está realizando a través de una Cooperativa. Están pendientes los soportes de actividades realizadas con ellos en el marco del PGIRS</i>
	<i>Estructuración del proceso de contratación</i>	<i>2006</i>	<i>La prestación del servicio de aseo se está realizando a través de una Cooperativa. Pendientes soportes de proceso contractual</i>
<i>Ofrecer calidad y continuidad</i>	<i>Manejo técnico y operativo para</i>	<i>2012</i>	<i>La prestación del</i>

<i>del servicio a los usuarios</i>	<i>la prestación del servicio de aseo</i>		<i>servicio de aseo se está realizando a través de una Cooperativa.</i>
<i>Aprovechamiento de residuos</i>	<i>Apoyar la labor de los recuperadores</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
<i>Aprovechamiento de residuos</i>			
	<i>Recolección selectiva de residuos</i>	<i>2010</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Construcción de centro de acopio</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
<i>Valorización de productos</i>	<i>Establecer mercado a los productos aprovechados</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Estudio de factibilidad para proyecto de aprovechamiento de residuos de tipo de orgánico</i>	<i>2010</i>	<i>No se ha implementado</i>
<i>Saneamiento de botaderos existentes</i>	<i>Erradicación de botaderos a cielo abierto</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Clausura del botadero existente</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Contar con un sitio con Licencia Ambiental para la disposición final de los residuos</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>
	<i>Crear alianzas estratégicas con el municipio de Arroyohondo para la regionalización de la disposición de los residuos</i>	<i>2007</i>	<i>No se ha implementado</i>

Lo anterior permite establecer el poco avance que se tienen en la ejecución de los proyectos contemplados en el PGIRS del Municipio de Calamar, con los datos presentados anteriormente podría estimarse un porcentaje de avance del 20%.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos

del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que conforme lo previsto en los artículos 8 del Decreto 1713 de 2002 y 2 del Decreto 1505 de 2003 que modifico el artículo 80 del decreto 1713 de 2002, " *el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento*".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Calamar sólo ha implementado en un 20% aproximadamente los proyectos contemplados en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se le requerirá a efecto de que implemente los proyectos que se relacionan en dicho concepto.

Que para la ejecución de estos proyectos, el municipio de CALAMAR, tendrá que modificar y/o actualizar el PGIRS, el cual debe estar acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.(Artículo 11 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de CALAMAR, a través del señor Alcalde Municipal para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS relacionados en el concepto técnico número 0473 junio 6 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de CALAMAR, a través del señor Alcalde a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, actualizará o modificará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre

26 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO: El Municipio de Calamar, tendrá un término de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para presentar la modificación y/o actualización del PGIRS de CALAMAR, ante esta Corporación a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0784
(17 de julio de 2012)

**"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan
otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en
especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0349 del 19 de enero de 2012, suscrito por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de representante legal de VILLA BABILLA LTDA, solicitó que se practicara una visita al zoológico para que se constatará la existencia de los especímenes de repoblación y reposición de los cupos de aprovechamientos otorgados desde los años 1993 al 2004, para que se le autorizara el aprovechamiento de los mismos, conforme a las explicaciones allí consignadas.

Que así mismo, se le autorizara el aprovechamiento de 70 pieles mayores de 125 cm, como quedó establecido en las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución N° 0979 del 2 de octubre de 2004, manifestando que debía entregar pero que nunca fueron recibidas por la Corporación, por lo cual está dispuesto a pagarlas en dinero y que las mismas le sean autorizadas para su comercialización.

Que por memorando de fecha 23 de enero de 2012, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma, determinando si es procedente o no, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente para los proyectos de zootecnia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 0198 del 26 de marzo de 2010, que señaló lo siguiente:

“(…) PETICION

El señor POLICARPO MONTES CAMPO, Representante Legal de la sociedad Villa Babilla Ltda., manifiesta en su solicitud que en reunión celebrada en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, del 15 al 17 de junio de 2004, se sanearon las cuotas pendientes de pago por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie babilla (Caimán crocodilus fuscus), las cuales se acordaron pagar en dinero.

Que para tal efecto se expidió la resolución No 0979 del 2 de octubre de 2004, por medio de la cual se establecieron las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, para el pago de las cuotas de reposición y repoblación hasta el año 2002 equivalente a 6.029 especímenes; posteriormente, mediante Resolución No 0176 del 22 febrero de 2006, se liquidaron las cuotas mencionadas, correspondientes a los años 2003 y 2004 equivalentes a 968 animales para un total de 6.997 animales cancelados en dinero. Que la Sociedad VILLA BABILLA LTDA, se comprometió al pago de estas obligaciones en dinero, para lo cual se realizó un acuerdo de pago que se cumplió a cabalidad.

No obstante cuando él asumió como Representante Legal de la mencionada sociedad, encontró que en el inventario general del criadero existían estos especímenes correspondientes a las cuotas de repoblación y reposición de los cupos de aprovechamientos otorgados desde los años 1993 al 2004, que tiene que estar alimentando y ocupan un espacio dentro del área del zootecniario. Los cuales a la fecha actual, deduciendo algunos animales que se han muertos, existen 6.940 animales aproximadamente.

Que estos especímenes de repoblación y reposición si existían en el criadero, no obstante no fueron entregados en su tiempo para sanear estas obligaciones con el argumento que no era posible liberar estos animales porque se podían inocular enfermedades en el medio y afectar las poblaciones naturales, además que estos especímenes no sobrevivirían en los ecosistemas naturales, por su dependencia a que le suministraran comida.

Por tal motivo, solicita que se practique una visita al zootecniario para que se constate la existencia de estos especímenes, con el objeto que se le autorice el

aprovechamiento de los mismos dado que estos animales son de propiedad del zootecniario y su origen corresponde a las producciones que se obtuvieron durante todo este periodo, situación que han reconocido y autorizado otras Corporaciones que en su jurisdicción tienen granjas de zootecnia y el Ministerio quien ha expedido CITES de exportación sobre estos ejemplares.

Igualmente, solicita que se le autoricen el aprovechamiento de 70 pieles mayores de 125 cm, como quedó incluido en las obligaciones señaladas en artículo segundo, de la Resolución No 0979 del 2 de octubre de 2004, las cuales debía entregar pero nunca fueron recibidas por la Corporación, por lo cual está dispuesto a pagarlas en dinero y que las mismas le sean autorizadas para su comercialización.

ANTECEDENTES DEL ZOOCRIADERO

Mediante la Resolución N° 0959 del 3 de noviembre de 1993, se otorgó al señor FERNANDO ARAUJO PERDOMO, licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años para el zootecniario con el programa de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) en su etapa comercial dentro del predio denominado "Calatrava" ubicado en jurisdicción del municipio Turbaco (Bolívar).

Que por Resolución N° 0444 del 30 de noviembre de 1997, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0959 del 3 de noviembre de 1993, a favor de la sociedad Inversiones Fernando Araujo y Cía. S en C., como propietaria del establecimiento de comercio denominado "Finca Calatrava", donde funciona el zootecniario del mismo nombre.

Mediante la Resolución N° 0550 de octubre 3 de 2002, se acogió el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación del zootecniario CALATRAVA, de propiedad de la Sociedad VILLA BABILLA LTDA.

Mediante Resolución N° 0967 del 12 de septiembre de 2007, se autorizó a la Sociedad VILLA BABILLA LTDA como Predio Proveedor de especímenes vivos.

TASAS DE REPOBLACION Y REPOSICION SOCIEDAD VILLA BABILLA LTDA.

Los porcentajes de las tasas de repoblación y reposición del zootecniario de propiedad de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, desde su autorización como granja de zootecnia comercial hasta el año 2004, son las siguientes:

NO MB RE	RES OLU CIO N	AÑ O PR OD UC CI ON	C U P O	REP OBL ACI ON	RE PO SIC ION
	0959 NOV 3/93	89- 92	5 0 2 2	281	200
CA LAT RA VA	0585 SEP 18/9 6	93- 95	7 7 7	444	540

		9		
0444 OCT .30/9 7	199 6	7 7 7	423	180
0492 AGO 6/98	199 7	6 5 8 0	356	180
0332 JUN 22/9 9	199 8	1 0 3 2 8	571	180
0498 JUN 30/2 000	199 9	1 0 3 5 0	579	180
0394 JULI O 11/0 1	200 0	8 4 1 1	478	180
0474 SEP T 3/02	200 1	8 4 1 1	481	180
0574 AGO 25/0 3	200 2	8 4 1 1	486	180
0476 JUN 24/0 4	200 3	8 4 1 1	468	-
0435 /05	200 4	1 0 0 0 0	500	
TOT AL		9 1 4 8 0	506 7	200 0

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Desde los inicios de la zootría en ciclo cerrado se empezó a aplicar el artículo 133 del Decreto 1608 de 1978, que señala: "Todas las personas que obtengan permiso de caza están obligadas a contribuir a la repoblación de la especie o subespecie que aprovecha.

Si el permiso se otorga para el establecimiento de zootraderos o cotos de caza el titular deberá **reponer** a la entidad administradora los parentales que se le haya permitido obtener y entregar un **porcentaje de individuos** una vez entre en producción el zootradero.

Los titulares de permiso de caza, deberán pagar la tasa de repoblación en la cuantía y forma que determine la entidad administradora del recurso..."

Si bien es cierto que el artículo señala que la entidad administradora del recurso será quien determine la cuantía y la forma del pago, el numeral 2° del artículo 133 hace referencia concretamente que tanto las cuotas de reposición como las de repoblación deberían entregarse como "un porcentaje de individuos", quiere decir en animales vivos.

Es así que con base en este artículo, en la época del INDERENA cuando surgen las primeras granjas de zootría, se estableció para el caso de los zootraderos en ciclo cerrado que la reposición de parentales debía ser cada año el 10% de los animales autorizados en el permiso de caza de fomento y la repoblación del 5% de la producción de cada año, entregados en especímenes vivos. Esta tasa, como lo menciona el decreto 1608/74, se sustenta en la retribución que las empresas de zootría deben realizar al medio natural por el aprovechamiento comercial que realizan sobre especies de fauna silvestre que pertenecen a la nación.

Posteriormente la ley 611 de 2000, señala en el capítulo X, sobre la retribución al medio natural, artículo 22 que: "La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zootradero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie".

Este artículo cambia la concepción que traía el decreto 1608/78, que señalaba, el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de reposición y repoblación solo podía realizarse entregando "animales vivos". Dando la posibilidad que estas obligaciones puedan ser recibidas además "en dinero", es decir valorando y colocando un precio en dinero a cada espécimen a entregar. O mediante "servicios ambientales", que igualmente deben ser valorados para que permitan compensar las obligaciones de repoblación y reposición.

Estos elementos normativos fueron los que se tomaron como insumos para realizar el proceso de saneamiento de las obligaciones pendientes de pago por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), en reunión celebrada en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, del 15 al 17 de junio de 2004, las cuales se acordaron pagar en dinero.

En el marco de ese proceso de saneamiento se expidió la Resolución No 0979 del 2 de octubre de 2004, por medio de la cual se establecieron las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, para el pago de las cuotas de reposición y repoblación hasta el año 2002 equivalente a 6.029 especímenes, posteriormente mediante Resolución No 0176 del 22 febrero de 2006, se liquidaron las cuotas mencionadas, correspondientes a los años 2003 y 2004 equivalentes a 968 animales para un total de 6.997 animales cancelados en dinero.

No obstante, el proceso de saneamiento de las cuotas de reposición y repoblación señalados en la Resolución N° 0979 del 2 de octubre de 2004, podríamos decir que se dividió en dos momentos: uno durante la vigencia del Decreto 1608 de 1978, que señalaba entregar las cuotas iguales o superiores a los ciento veinticinco centímetros (125). La misma resolución señala que, en caso de no tener los especímenes se cancelará la suma de

CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.500.00) por cada uno de ellos.

Esta condición impuesta en el mencionado acto administrativo estaba sustentada en que, como se explicó anteriormente, durante la vigencia del Decreto 1608 de 1978 solo era posible cumplir la entrega de las mencionadas cuotas de repoblación y reposición en animales vivos. Indiscutiblemente, por haber transcurrido tanto tiempo (más de 20 años) y no haberse saneado estas obligaciones era lógico que estos animales vivos ya no existieran en los zocriaderos, recurriéndose al pago en dinero. Lo que establecía la condición que quien pagara las cuotas en dinero, obviamente era porque no tenía los animales vivos para entregarlos.

En este sentido la sociedad VILLA BABILLA LTDA., bajo la vigencia del Decreto 1608 de 1978, debía entregar 3.132 animales vivos de repoblación y 1.640 de reposición, que fueron pagados en dinero, lo que determinó la no existencia de estos animales, por lo cual en estos momentos no es posible otorgarle el aprovechamiento de esos especímenes.

En distinta condición se dio la segunda obligación impuesta mediante la Resolución No 0979 del 2 de octubre de 2004, de entregar las cuotas de repoblación y reposición que estén pendientes con posterioridad a la expedición de la ley 611 de 2000, ya sea los especímenes, pieles o cancelar su valor en dinero. Es decir, que en este caso sí era posible tener los animales y optar por la opción del pago en dinero o de servicios ambientales. En este sentido se concluye, que si existen los especímenes de repoblación y reposición después de la vigencia de la ley 611 de 2000 y es viable autorizarle el aprovechamiento de los mismos, ya que estos son de propiedad del zocriadero y su origen corresponde a las producciones que se obtuvieron durante vigencia 2000 al 2004.

Posteriormente, esta situación cambió en el año 2005 cuando se expidió por parte del Ministerio la Resolución N° 1660 de 2005, que en su artículo 5, párrafo primero, señala que, cuando la autoridad ambiental competente determine el pago en recursos económicos o servicios ambientales, conforme lo fija el artículo 22 de la Ley 611 de 2000, la reposición y repoblación se incluirá dentro del cupo de aprovechamiento. Lo que significa que ese porcentaje de animales no queda pendiente en los inventarios de los zocriaderos.

En ese orden de ideas, se practicó una visita a las instalaciones del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, el día 1 de febrero de 2012, constatándose la existencia de los siguientes especímenes:

AÑO PRODUCCION	CUPO	REPOBLACION	REPOSICION	
2000	8411	478	180	
2001	8411	481	180	
2002	8411	486	180	
2003	8411	468	-	
2004	10000	500		
TOTAL		2.413	540	2.953

Para un total de 2.953 especímenes, mayores de 125 cm., algunos en condiciones muy regulares por la edad de los mismos, que de acuerdo a los inventarios del zocriadero corresponden a las cuotas de repoblación y reposición entre los años 2000 al 2004.

Igualmente se verificaron 70 pieles mayores de 125 cm, como quedó incluido en las obligaciones señaladas en el artículo segundo, de la Resolución No 0979 del 2 de octubre de 2004, las cuales la sociedad VILLA BABILLA LTDA debía entregar pero nunca fueron recibidas por la Corporación. En ese sentido para sanear estas obligaciones pendientes, es viable autorizar el aprovechamiento de estas pieles. Para tal efecto éstas deberán ser canceladas en dinero, a precios del año en que se liquidaron, correspondiendo este valor a cuatro mil quinientos pesos mcte (\$4.500.00) por cada piel. Para un pago total de trescientos quince mil pesos mcte. (\$315.000.00), que la sociedad VILLA BABILLA LTDA, deberá cancelar a favor de la Corporación (...)"

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable autorizar el aprovechamiento de 2.953 individuos mayores de 125 cm, correspondiente a las cuotas de repoblación y reposición durante los años 2000 al 2004., así como el aprovechamiento de 70 pieles mayores de 125 cm, con el objeto de sanear esta obligación señalada en el artículo segundo de la Resolución N° 0979 del 02 de octubre de 2004.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA, el aprovechamiento de **2.953** individuos mayores de 125 cm., correspondientes a las cuotas de repoblación y reposición durante los años 2000 al 2004., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA, el aprovechamiento de **70** pieles, mayores de 125 cm., con el objeto de sanear la obligación señalada en el artículo segundo de la Resolución N° 0979 del 2 de octubre de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad VILLA BABILLA LTDA, deberá cancelar la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE. (\$315.000)**, con el fin de garantizar el aprovechamiento de las 70 pieles anteriormente autorizadas.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0198 del 26 de marzo de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0793
(23 de julio de 2012)

“Por medio del cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y el 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3607 del 9 de julio de 2011, el señor Gustavo Adolfo García Vives, actuando en su condición de representante legal de la sociedad P + D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS, identificada con el Nit 900388388-2, allegó documento contentivo de las medidas ambientales, en aras de llevar a cabo el

proyecto denominado Parque Residencial Prado Verde, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar.

Que a través de oficio No 2363 del 20 de junio de 2011, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que allegara el certificado de tradición y libertad del predio donde se llevaría a cabo el proyecto, certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Turbaco Bolívar, en la cual constara el uso del suelo en el área objeto de interés y a su vez que complementara la información referente al permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado bajo el No 4353 del 6 de julio de 2011, el solicitante aportó la información requerida.

Que por Auto No 206 del 28 de julio de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 661 del 19 de octubre del 2011, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) Localización del proyecto urbanístico

El proyecto Ciudadela Prado Verde en su primera fase denominada “Parque Residencial Prado Verde”, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, se encuentra ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio en mención, al costado izquierdo en sentido Turbaco-Cartagena sobre la diagonal 14 o vía a Coloncito, con un área de terreno aproximada de 10,03 hectáreas.



Localización Parque Residencial Prado Verde – Turbaco – Vía a Coloncito



Vista aérea Proyecto Urbanístico Parque Residencial Prado Verde en Turbaco, Coloncito

2. Descripción del proyecto

2.1. Justificación del Proyecto

La Sociedad P+D SAS – DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, justifica la construcción del proyecto teniendo en cuenta la poca oferta de vivienda de uno y dos pisos en la ciudad de Cartagena y las excelentes condiciones y beneficios que ofrece el municipio de Turbaco, para una urbanización como ésta, con grandes espacios recreativos y zonas comunales, así como amplias áreas al interior de las viviendas.

2.2. Descripción del Proyecto

El proyecto Ciudadela Prado Verde en su primera fase denominada "Parque Residencial Prado Verde", ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, comprende la construcción de 339 viviendas de 53 m², 92.3 m² y 107 m² de construcción de uno y dos pisos, con sus vías internas pavimentadas en asfalto, parqueadero para visitantes, zonas verdes con juegos infantiles, zona social cubierta y piscina.

Las viviendas serán de tres tipos a saber:

Viviendas TIPO A

- Área del lote : Desde 165 m²
- Área de construcción: 107 m²
- Altura: Dos pisos

Constarán en el primer piso de: sala comedor, baño auxiliar, cocina, área de labores, terraza parking, patio y jardín principal, patio de ampliación. En el segundo piso comprende tres (3) alcobas (principales y auxiliares), dos baños y terraza en alcoba principal.

Viviendas TIPO B

- Área del lote: 140 m²
- Área de construcción: 92,03 m²
- Altura: Dos pisos

Constarán en el primer piso de: sala comedor, baño auxiliar, cocina, área de labores, terraza parking, patio y jardín principal, patio de ampliación. En el segundo piso comprende tres (3) alcobas (principales y auxiliares), dos baños y terraza en alcoba principal.

Viviendas TIPO C

- Área del lote: 140 m²
- Área de construcción: 53 m²
- Altura: Un piso

Constarán de: 2 alcobas con closet, un baño, sala comedor, cocina pantry-semintegral zona labores, antejardín, terraza parking, patio para ampliación.

En total se construirán 339 viviendas.

AREAS URBANISTICAS			
1	AREA TOTAL LOTE	M ²	106.586,89
	AREA ZONAS VERDES Y JARDINERAS	M ²	20.546,20
	AREA VIAS	M ²	18.753,38
	AREA ANDENES	M ²	8.280,87
	AREA AFECTACION	M ²	3.361,68
	AREA RESERVA COMERCIAL	M ²	1.216,75
2	TOTAL AREA LOTES MANZANA A	M ²	8.366,72
		M ²	
3	TOTAL AREA LOTES MANZANA B	M ²	7.814,30
		M ²	
4	TOTAL AREA LOTES MANZANA C	M ²	8.397,08
		M ²	
5	TOTAL AREA LOTES MANZANA D	M ²	7.043,40
		M ²	
6	TOTAL AREA LOTES MANZANA E	M ²	4.932,21
		M ²	
7	TOTAL AREA LOTES MANZANA F	M ²	7.765,74
		M ²	
8	TOTAL AREA LOTES MANZANA G	M ²	10.108,56
	AREA TOTAL URBANISTICA		106.586,89

CUADRO RESUMEN AREA TOTAL CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS			
Casa Tipo	Área de Construcción	Numero de Vivienda / Tipo	Área Total de Construcción
Tipo A	262,72	56	14712,07
Tipo B	192,03	169	32452,51
Tipo C	140,00	114	15959,95
		339	63124,54

2.2.1. Especificaciones generales y método constructivo

PISOS	En Porcelanato 50cm x 50cm, en Sala-Comedor, Cocina, Hall de Alcobas, Alcobas y Balcones. (brillante)
ZOCALO o GUARDAESCOBA	En Porcelanato, (Altura de 7cm)
PISO TERRAZAS	Tableta de gres tipo Sahara o similar, formato 30 x 30.
PUERTA PRINCIPAL CASAS	Marco y hoja en aluminio arquitectónico blanco con cerradura de seguridad de doble acción para exteriores.
PUERTAS DE ALCOBAS Y BAÑOS	En madera con puertas entamboradas de diseño contemporáneo y cerradura de una acción
VENTANERIA	En aluminio color blanco, con vidrio incoloro de 4mm.
COCINA SEMI-INTREGAL	Cubierta en granito natural, color jaspe.
	Mueble superior e inferior con puertas en madera con bisagras invisibles de presión y tiradores metálicos. Enchape cerámica sobre mueble, formato 20 x 30 color blanco. Lavaplatos en acero inoxidable y grifería tipo grival o similar.
CLOSETS	En madera entamborada con diseño contemporáneo color wengue con bisagras invisibles de presión y tiradores metálicos.
BALCONES Y PASAMANOS	Con baranda tubular metálica pintada color blanco, de 2 pulgadas.
ESCALERAS	Estructura en concreto. Pasos (huella) acabados en tablón de madera color café claro.
AREA DE LABORES	Con lavadero en cemento acabado en granito pulido, y puntos de instalación (hidráulico, sanitarios y eléctricos) para lavadoras
CIELO RASO	En lamina de yeso cartón (Dry Wall), acabado en vinilo blanco.
CUBIERTA	En placa de concreto no estructural, inclinada, con capa de impermeabilización
FACHADA	En estuco plástico sobre muro
ESTRUCTURA	Cimentación, columnas y vigas en concreto reforzado fundidos en sitio. Placa de entepiso en sistema Metaldeck, para casas de dos pisos. Todo ajustado a la normatividad de la NSR-2010;

	código de sismo-resistencia valido en Colombia
MUROS	Muros Exteriores: En block de cemento, almagaceado, acabado en estuco plástico y pintado con pintura tipo Koraza. Muros Interiores: En block de cemento, almagaceado, acabado en estuco y pintados con vinilo tipo 1
BAÑOS	Lavamanos Tipo Corona – Acuacer o similar de pedestal, grifería tipo grival o similar.
	Pisos enchapados en cerámica formato 30x30.
	Paredes en la zona de ducha, enchapadas en cerámica formato 20x30, altura de 1,80 mts y estuco plástico en zona seca
	Aparatos en porcelana sanitaria tipo corona o similar. Divisiones de baño en vidrio templado en alcoba principal y baño auxiliar segundo piso.
INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRO-SANITARIAS Y DE GAS	Según diseños aprobados por las entidades de servicios públicos encargada de dar la aprobación para el servicio respectivo. Canalizaciones, entubados, cableado y/o tubería y puntos de salida del servicio.
INSTALACIONES TELEFONICAS, DE CITIOFONIA Y TELEVISIÓN	Se dejaran previstas las canalizaciones y entubados para los servicios de telefonía y televisión. Se entregaran las canalizaciones, entubado, cableado y equipo de comunicación requerido para el servicio de citofonía.

La construcción de este proyecto se llevará a cabo de la siguiente manera:

2.3. Movimientos de tierra.

- **Adecuación general del terreno:** Se realizará un descapote inicial y una re-nivelación del lote, cortando y rellenando con material del sitio, usando equipos adecuados para el movimiento de tierra.

Se conformarán terrazas de acuerdo a niveles previamente establecidos para la ubicación de cada una de las manzanas.

Se realizará el movimiento de tierra en las zonas de vías iniciando con un descapote de 20cm y un corte de caja de vía, hasta los 47 cm de profundidad. Una vez realizado el corte se procederá a la conformación de la sub-rasante a una densidad del 90%. Una vez compactada la sub-rasante se procederá a la extensión y compactación de las capas de base y sub-base para finalizar con la colocación de la carpeta asfáltica.

Las áreas comunes, se atenderán excavando y rellenando con material seleccionado en las zonas que ameriten.

2.3.1. Construcción de viviendas

La construcción de viviendas se realizará por etapas, y cada una se construirá de la siguiente forma:

- **Cimentación y columnas:** Se inicia con la excavación para las zapatas y vigas de amarre, previo trazado de ejes y niveles, luego se continúa con la fundida de zapatas, pedestales, vigas de amarre y columnas. Estas obras se adelantan de manera escalonada, para que existan varios frentes de trabajo.
- **Placa entrepiso:** Se colocan la plataforma con paneles, cerchas y gatos para la placa del segundo piso, figuración y colocación del acero de refuerzo, formaletería y lámina metálica de metaldeck, fundida utilizando concreto de central de mezclas. El desencofre se realizará después de dos semanas.
- **Mampostería:** Los levantes de los muros se inician en el primer y segundo piso, se trazan de acuerdo a los planos, se continúa con las vigas de amarre, vigas de cubierta y vigas canales, levante de mojinetes, pañete de muros y colocación de la cubierta, en los muros se dejan las tuberías eléctricas, hidráulicas que sean necesarias.
- **Plantillas.** Se harán una vez estén pañetados los muros de la zona circundante.
- **Acabados de muros.** El estuco de los muros se inicia una vez se termine la obra gris, esta se adelantara por casa, iniciando en el segundo piso, una vez estucados se le dará una primera mano de pintura. Las siguientes manos de pintura se darán al final para evitar que el trabajo sea dañado por el transito del personal.
- **Carpintería metálica.** Colocación de marcos de ventana y marcos de madera.
- **Enchapes y pisos.** Enchape de baños y cocinas, colocación de pisos se inicia después de colocada la primera mano de pintura.
- **Puertas, closets y muebles de Cocina.** Se colocaran después de aplicar la segunda mano de pintura.
- **Acabado final y limpieza.** Pintura final y limpieza para terminar cada casa.

2.3.2. Urbanismo

A medida que se adelantan los bloques, se van conformando las vías circundantes, instalando las tuberías para el sistema de acueducto, alcantarillado y red eléctrica exterior, al terminar estas labores, y verificando la compactación del terreno se procede a fundir el pavimento de las vías, esto se hará de acuerdo al avance de cada una de las etapas.

2.3.3. Usos del suelo

De acuerdo con el PBOT del Municipio de Turbaco, el área donde se ubicará el proyecto corresponde a una zona urbana denominada Z.R.D.M, Zona Residencial de densidad baja, donde su uso principal corresponde a residencial con viviendas unifamiliares y bifamiliares de uno y dos pisos.

2.4. Infraestructura de Servicios

2.4.1. Acueducto

El proyecto contempla el suministro de agua potable por parte de la empresa **ACUALCO S.A. E.S.P.** En los anexos se presentan copia de la certificación de factibilidad del servicio de agua potable. El sistema de acueducto para este proyecto está diseñado para funcionar por gravedad, utilizando tubería de Polietileno (PEAD PN10).

Adicionalmente cada vivienda deberá contar con un tanque elevado para el almacenamiento del líquido de 790 m³, subterráneo y uno elevado de 135 m³, en caso de suspensión temporal del servicio. El diseño de la red de acueducto se encuentra en las memorias hidráulicas sanitarias anexadas.

2.4.2. Alcantarillado

El sistema de alcantarillado a utilizar en el proyecto corresponde a ASAS (Alcantarillado sin Arrastre de Sólidos), dado que en el municipio no se cuenta con dicho servicio. (Ver Anexos Memorias de Diseño).

ASAS- Alcantarillado Sin Arrastre de Sólidos- es:

Un alcantarillado de flujo decantado, que se distingue de todos los demás porque:

Fue concebido y desarrollado en Colombia, con una metodología propia y exclusiva de diseño que garantiza óptima eficiencia y máxima capacidad con costos de construcción y de operación y mantenimiento menores que cualquier otro tipo de alcantarillado, sea convencional, simplificado o decantado.

El ASAS consta de tanques interceptores de sólidos, uno en cada vivienda según decisión del usuario, que

descargan a Redes localizadas cerca a los frentes de las viviendas, de pequeño diámetro, poca profundidad y bajas pendientes y de unidades sanitarias compactas para aseo personal y doméstico, cerca o sobre el tanque interceptor.

2.4.3. Memoria de cálculo de tratamiento y mantenimiento.

2.4.3.1. Cálculo de la población

En Este Conjunto Residencial donde la cantidad de viviendas es un parámetro constante a lo largo del tiempo, la estimación de la población es el resultado del producto de la cantidad de viviendas por una densidad poblacional por vivienda que en este caso será de 5 hab/vivienda.

Población= 337 viviendas x 5 hab/vivienda = 1,685 habitantes

El diseño del ASAS se caracteriza porque los tanques interceptores no se diseñan como pozos sépticos (como en los demás alcantarillados de flujo decantado) sino como tanques de sedimentación (y se verifica su comportamiento como pozos sépticos).

2.4.3.2. Consumo de agua

El complemento necesario para establecer el caudal de diseño de un acueducto es la determinación del consumo de agua. El consumo es el volumen de agua utilizado por una persona en un (1) día y se expresa por lo general en litros por habitante y por día (L/Hab. / Día).

La siguiente tabla presenta como guía valores típicos estadísticos del consumo para el caso que nos atañe, como lo es la urbanización cada uno de los sectores definidos.

Valores Típicos de Consumo

TIPO	ITEM	CONSUMO (L/Hab.día)
Doméstico	Aseo personal	45.0
	Descarga de sanitarios	40.0
	Lavado de ropa	20.0
	Cocina	15.0
	Riego de jardines	10.0
	Lavado de pisos	5.0
	Total	135.0

De acuerdo a lo anterior, se estima un consumo total de 173 L/Hab.día

2.4.3.3. Memorias de cálculo para el mantenimiento

El calculo del proyecto esta diseñado para un tratamiento biológico y como se mencionó anteriormente como pozas sépticas.

Volumen de vertimientos: = 337 viviendas x 5hab/vivienda = 1.685 habitantes, la población del CR Prado Verde consumirá un caudal máximo diario de 5.06 LPS que en un día se traduce en 437.18 m³/día; si el almacenamiento es de tres (3) días, el volumen requerido es de 1,311.6 m³.

Se implementará el sistema de tratamiento de aguas residuales domiciliarias mediante la utilización de **Microorganismos Eficientes E.M.**, en cantidades y dosificaciones establecidas por el laboratorio de Cardique.

Se determina de acuerdo al Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico el aporte per cápita de cargas en aguas residuales, como sigue:

PARAMETRO	INTE RVALO	VAL OR SUGERIDO
DBO ₅ , 20°C, g/7hab7día	25-80	50
Sólidos Suspendidos	30-100	50
NH ₃ -H, Como N, g/hab/día	7.4-11	8.4
N Kjeldahl total como N, g/hab/día	9.3-13.7	12
Coliformes Totales #/hab/día	2.X10 ⁸ -2X10 ¹¹	2X10 ¹¹
Salmonella Sp, #/Hab/día		1X10 ¹¹
Nematodo Intes, #/Hab/día		4X10 ¹¹

Tanto el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2.000), como el decreto 1594, sobre el manejo de vertimientos, establece que para sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en sistemas de Complejidad Baja y Media, deben medirse los parámetros siguientes.

PARAMETROS	NIVEL BAJO	NIVEL MEDIO
Oxigeno Disuelto	X	X
DBO ₅		
Soluble	X	X
Total	X	X
SST	X	X

SSV	X	X
DQO		
Soluble	X	X
Total	X	X
Nitrógeno Total	X	X
Fosforo Total		
Soluble	X	X
Particulado	X	X
PH	X	X
ACIDEZ	X	X

Para el tratamiento con E.M, se procederá de la manera siguiente:

- Caracterización de las Aguas residuales (Tomas de Muestras y Análisis de Laboratorio). Cardique.
- Determinación de los sitios de Aplicación.
- Capacitación a empleados..
- Plan Inicial de Choque de acuerdo a las relaciones determinadas por el volumen y cantidad de carga orgánica, olores y patógenos.
- Aplicación del E.M, en dosificación debida.
- Análisis Final de Resultados a través de Muestras de Laboratorios.

Cantidad de microorganismos (E.M) a utilizar

De acuerdo a la población, la dotación per cápita, el porcentaje de infiltración y conexiones erradas, obtenemos el volumen siguiente:

Dotación: 18 m³/día.

Dosificación de E.M =1/ 2.m³ en Volumen, para el plan Inicial de choque.

Por consiguiente se requiere una dosis de 9 Litros diarios de E.M, para el tratamiento, durante los primeros 10 días, luego de ese periodo y durante resto diario de tratamiento y mantenimiento/ día la dosificación será de 1/5000, en volumen, o lo que es lo mismo 1lts/5 m³.

REQUERIMIENTOS

DIAS	CANTIDAD DIA	CANTIDAD TOTAL
0 -10	9. Lts	90 Lts
11 -30	3.6 Lts	72 Lts

TOTAL

162.0 Litros

Es de anotar que el Estudio de Suelos realizado por el Ingeniero Antonio Cogollo S., arrojó como resultado que en los sondeos realizado, 29 en total, no se detectó la presencia de agua subterránea o freática, se estima que esta agua se encuentra a una profundidad

mínima aproximada de 28 metros, por ser el suelo calcáreo tiene propiedades permeables.

2.4.4. Energía Eléctrica

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En los anexos al estudio evaluado se presenta copia del certificado de existencia de redes y disponibilidad de carga expedido por la entidad al proyecto.

2.4.5. Gas Natural

El gas natural domiciliario será suministrado por la empresa SURTIGAS S.A. E.P.S. de acuerdo a las normas técnicas exigidas por esta empresa. La ejecución de los trabajos, así como los diseños correspondientes, serán por cuenta de SURTIGAS S.A. E.P.S.

2.4.6. Recolección de Basuras

Este servicio será prestado por la empresa de recolección de basuras de Turbaco, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semanas.

2.4.7. Cronograma de Actividades

Se tiene programado un tiempo de (48) meses para la ejecución del proyecto.

2.4.8. Costos del Proyecto

El proyecto total tendrá un costo aproximado de \$ 43.800.000.000,00.

2.5. Solicitud Concesión de Aguas

P+D SAS requerirá el aprovechamiento de las aguas superficiales de la micro cuenca ubicada al otro lado de la vía, específicamente la correspondiente a la urbanización la granja, con un área aproximada de 7 has, para el llenado de un pequeño lago dentro de la urbanización, por lo que se presentan los requisitos para obtener el respectivo permiso de Concesión de Aguas:

- Datos del Solicitante.

- **Nombre o Razón Social:** P+D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

NIT: 900.388.388-2

- **Representante Legal:** GUSTAVO ADOLFO GARCIA VIVES

- **Dirección:** Centro, calle Santo Domingo No 33-08.

- **Teléfono:** 3174037847-3103671518

Información general

- **Nombre del predio:** PRADO VERDE

- **Ubicación:** El proyecto se encuentra ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio de turbaco al

costado izquierdo en sentido Turbaco-Cartagena de sobre la diagonal 14 o vía a Coloncito, con un área de terreno aproximada de 100.331 m²

Fuente de Abastecimiento

La fuente de suministro del proyecto urbanístico es producida por las aguas de escorrentías de una micro cuenca de 7 hectáreas, provenientes de la urbanización la Granja, la cual parte será represada en un lago de 9.000 m³ (300 m² * 3 mts de profundidad).

- Demanda/Uso.

Para calcular el caudal requerido para el llenado del lago:

- **Volumen** = 3.000 m² x 3 m = 9.000 m³

- El área total del represamiento es de 3000 m², con un Volumen real de Evaporación de 5400 m³/año.

- Volumen Estimado de Almacenamiento = 9000 m³

- Pérdida por infiltración (24 % anual) = 2160 m³/año

- Volumen Muerto (al 8 %) = 720 m³/año

- Para un consumo total de 8280 m³/año equivalente a 0.3 l/s.

- **Usos:** Paisajístico

- **Tiempo solicitado Concesión de Aguas:** 10 años.

- **Sistemas de Captación, derivación, conducción**

El sistema de llenado del lago se realizará con aguas de escorrentía.

También se anexa al documento evaluado Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.

Esta concesión pertenece a la cuenca de Arroyo Grande Cabildo – Microcuenca Arroyo Chibu; la cual tiene un área de 15099596,07 km² y un volumen de agua disponible 1499960 m³.

Disponibilidad de la Cuenca = volumen de agua disponible (1499960 m³) - Consumo Total (3468,96 m³/año) = 1496491,04 m³.

3. Impactos ambientales

Conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, la sociedad P+D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS plantea en el documento ambiental la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

² Estimación del Índice de Escases Hídrica Superficial en la Jurisdicción de CARDIQUE, CARDIQUE – HIDRO CONSULTORES – 2009.

Los impactos ambientales que identificados para el proyecto urbanístico son:

3.1. Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria y equipos. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.2. Impacto por ruido y vibraciones

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

3.3. Impacto sobre el suelo

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

3.4. Impacto sobre la flora

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos árboles aislados como Matarratón (*Glicidia sepiun*), Roble (*Tabebuia rosea*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Totumo (*Crescentia cujete*), Viva seca (*Albizzia lebbek*), ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo

sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

3.5. Impacto sobre la fauna

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies silvestres o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

3.6. Impacto sobre el agua

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes sobre el costado oriental del predio hacia Coloncito.

3.7. Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

3.8. Impacto sobre el componente socioeconómico

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que vivirán en dicha urbanización.

4. Plan de manejo ambiental

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción del Parque Residencial "PRADO VERDE", se plantea a continuación un programa de mitigación que recomienda las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar por parte de los constructores.

Adicionalmente se proponen Programas de Contingencia y de Arborización.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la construcción están incluidos en los costos de construcción de la obra y por tanto es responsabilidad de P+D SAS, Proyectos & Desarrollos Inmobiliarios, Durante la operación del proyecto los costos del Plan serán por cuenta de la administración del proyecto.

De acuerdo con la identificación de impactos realizados se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generara el proyecto.

4.1. Manejo de escombros

Los escombros de las construcciones típicamente están conformados en un 40 -50% por desechos de concreto, ladrillo, arenas, gravas, tierra y barro. Un 20 - 30 % lo conforman restos de madera y productos similares como formaletas, marcos tablas; el restante 20 - 30% lo constituyen desperdicios misceláneos como restos de varillas, pedazos de tubos plásticos, vidrios, etc.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de adecuación del terreno, instalación y cimentación de las estructuras y están constituidos fundamentalmente por el poco suelo orgánico retirado en la preparación del terreno y los sobrantes del concreto y los agregados empleados.

Para ello se implementan acciones como:

- Se dispondrá de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad.
- Se utilizará material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas con el fin de disminuir la producción de retazos.

- Se organizará en forma adecuada los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.

- Se ubicarán los materiales al alcance del trabajador, lo cual mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.

- Se organizará el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, esto evita la pérdida de materiales.

- Se descargará en forma ordenada y apilará los materiales y elementos correctamente.

- Se efectuará diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.

4.2. Manejo de excavaciones y explanaciones

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.

El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, para ello se utilizará cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se cubrirá el material con plástico de alta densidad.

4.3. Manejo de materiales durante la construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos restos de materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.

- Los elementos metálicos se separarán y clasificarán y serán reciclados como chatarra e incorporados a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

- La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes

metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

- Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

- Los pedazos o trozos de ladrillo pueden ser reutilizados por los fabricantes para incorporarlos a su proceso productivo. Después de efectuar la molienda del material este se incorpora a la mezcla que sirve como materia prima para la fabricación de nuevos elementos. En este caso el material debe estar limpio, libre de mezcla de cemento, por esto es importante la separación de materiales en la obra.

- El material orgánico, como restos de comida de los obreros, será colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

4.4. Limpieza en las áreas de trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc.
- Lavado de equipos y maquinaria.
- Lavado de tanques y recipientes de almacenamiento.
- Sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto y lechadas.
- Aguas lluvias procedentes de patios y zonas libres dentro de la obra.

Estas aguas tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.

Se recomienda la utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se limpiará para tratar luego las aguas de proceso.

El material sedimentado constituye un escombros que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de aguas y/o drenajes naturales.

4.5. Programa para el manejo de la escorrentía superficial

Debido a las características topográficas del área donde se desarrollará el proyecto, el sistema de drenajes pluviales propuesto será superficial por las calles 1 y 2 hacia la zona suroriental del predio, donde se ubica un drenaje natural, tal como naturalmente siempre han evacuado según las memorias Hidrológicas anexas al estudio evaluado.

4.6. Programa para el manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto, serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado que actualmente cuenta el Municipio de Turbaco donde finalmente se depositarán en el Relleno de INGEAMBIENTE S.A.E.S.P

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Para ello se tendrán en cuenta acciones como:

- En las canecas se clasificará el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

- Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m³ y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).

- La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en el municipio de Turbaco, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

- Con respecto al manejo que deberá dársele a estos residuos sólidos al interior del proyecto ser entregados al servicio de recolección.

Las medidas preventivas y de mitigación que se adoptan busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Buscan, las medidas, establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, teniendo en cuenta:

En el documento evaluado se anexa el cuadro "Análisis de prevención y mitigación de impactos", donde se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

4.7. Programa Manejo de aguas residuales

El proyecto Parque Residencial Prado Verde presenta una solución para el manejo de las aguas residuales de bajo costo y reducido efecto contaminante para áreas urbanas preponderantemente residenciales, la cual se basa en el sistema de ASAS (Alcantarillado Sin arrastre de Sólidos), los cuales tiene Tanques interceptores de sólidos, uno en cada vivienda según decisión del usuario, que descargan a Redes localizadas cerca a los frentes de las viviendas, de pequeño diámetro, poca profundidad y bajas pendientes; Unidades Sanitarias compactas para aseo personal y doméstico, cerca o sobre el tanque interceptor. (Ver Memorias de Diseño del Sistema ASAS Anexas).

4.8. Componente Florístico

Teniendo en cuenta el volumen promedio bruto estimado para las 10,3 hectáreas que conformen el predio, para efectos del volumen aprovechable estimado por especie solo se incluyen los individuos del inventario con D.A.P igual o mayor a 0,1 mts.

Cuadro del Inventario realizado

Árboles del Inventario con D.A.P mayor o igual a 0,1 mts				
Cantidad	ESPECIE	D.A.P (mts) promedio	ALT. TOTAL (mts) prom.	VOL. TOTAL (M ³)
2	Roble (Tabebuia rosea)	0.2	8	0,36
1	Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	0.3	11	0,54
1	Cerezo (Pronus cerotina)	0.17	2,5	0,04
8	Totumo (Crescentia cujete)	0.15	2	0,19
1	Cañaguat (Tabebuia Chrysantha)	0.25	3,5	0,12
1	Matarratón (Gliricidia sepiun)	0.18	3	0,05
2	Santa cruz (Astronium graveolens)	0.16	3.5	0,09
5	Viva seca (Albizzia lebbek)	0.14	2	0,1
1	Guacamayo (Albizzia caribae)	0.22	10	0,26
1	Ceiba bonga (Ceiba pentandra)	0.8	10	3,5
TOTAL				5,25

El volumen a aprovechar al interior del predio es de 5,25 metros cúbicos de madera en bruto de las

especies Matarratón (Gliricidia sepiun), Roble (Tabebuia rosea), Santa Cruz (Astronium graveolens), Totumo (Crescentia cujete), Viva seca (Albizzia lebbek). (Anexo Formulario único Nacional de Aprovechamiento Forestal).

4.8.1. Programa de arborización y adecuación paisajística

El programa de arborización que a continuación se describe para el proyecto de construcción de 339 viviendas, se ha diseñado buscando contribuir a la mitigación del impacto ocasionado por la tala de varias especies vegetales y por la ejecución de las obras y de manera especial para el mejoramiento del microclima de las futuras viviendas y su aspecto estético.

Mediante la siembra adecuada y dirigida de especies arbóreas y arbustivas en las zonas destinadas para tal fin se busca producir los mejores efectos en el área del proyecto, los cuales son entre otros los siguientes: Proveer de abundante ornamentación y sombrío, suministrar sitios de refugio a la variada avifauna del sector, atenuar los extremos climáticos y en general generar armonía al interior del proyecto.

Para la elaboración del programa han sido tenidos en cuenta los principios básicos de la silvicultura urbana, en combinación con las condiciones climáticas y edáficas del área, de tal manera que se obtengan los mejores resultados para beneficio de los futuros residentes.

4.8.2. Especies a Plantarse

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto habitacional, las especies arbóreas a plantarse reúnen una serie de características que además de cumplir funciones de generación de sombra y ornamentación como ya se anotó anteriormente presentan las siguientes ventajas:

- Sistemas de raíces inofensivas para las edificaciones
- Rápido crecimiento
- Estructuras inofensivas para las personas. Es decir, estas especies no poseen frutos venenosos ni desarrollan espinas en sus troncos y en general no representan peligro para los futuros habitantes del proyecto.
- Tamaños de copa adecuados
- Variedad en la floración. Con ello se lograra un gran matizaje del paisaje por la mezcla de colores en las flores de las diversas especies.
- Alturas máximas de crecimiento entre bajas y medias.

- *Facilidades para la obtención del material vegetal.*

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de 23 árboles aislados, se propone una compensación en una relación de 1:3.

Se propone conformar una cobertura en el área que disponga CARDIQUE, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5.0 m por 5.0 m, intercalando las especies, demandando una cantidad total de 69 individuos.

4.8.3. Establecimiento de la Plantación

Para que se pueda realizar una revegetalización exitosa debemos contar con los cuidados básicos de protección con el fin de no tener perturbación o alteración de tipo antrópico que cause una regresión sobre el desarrollo del plan de reforestación.

✓ **Plantación de especies arbustivas y arbóreas**

Para la plantación de estas especies se deben escoger plántulas con buen estado fitosanitario, vigorosas, rectas y con alturas entre 30 y 50 cm. (bolsa de 13 x 18 cm.)

El procedimiento a seguir para plantar estas especies es el siguiente:

✓ **Adecuación del terreno:**

Se harán las labores de limpia del sitio donde se pretende realizar el establecimiento de la plantación, la cual deberá quedar en condiciones óptimas para tal fin.

✓ **Trazado y estacado:**

Los sistemas de siembra que se utilizarán son los concernientes para la conformación de zonas verdes y en hileras con distancias entre plántulas comprendidas entre 5.0m. Se medirá con cinta métrica y se colocará una estaca en cada punto.

✓ **Ahoyado:**

Para la siembra se realizaran hoyos de mínimo 30 cm. de diámetro por 30 cm. de profundidad con 15 días de anticipación, realizando un repique en el fondo de cada hueco para lograr una mejor aireación y buen desarrollo de las plántulas en la etapa inicial.

✓ **Plateo:**

Se efectuará en forma manual (machete o azadón) una limpia de 60 cm de diámetro al rededor de cada hoyo.

✓ **Fertilización:**

Antes de la plantación de cada especie se aplicará en cada hoyo 1000 gr. de gallinaza mezclada con 100 gr.

de triple 15, procediendo luego a su cubrimiento con una capa de tierra, a fin de evitar el contacto directo del producto con las raíces de las plántulas. Esta fertilización se hace con el fin de que el arbolito crezca más vigoroso y pueda soportar cualquier adversidad.

✓ **Siembra:**

La siembra se realizará con el inicio de la época de lluvias, sacando las plántulas de la bolsa y con el pan de tierra colocar el material vegetal en el centro del hoyo, dejando el tallo en forma vertical y teniendo cuidado de no dañarle las raíces ni que queden dobladas; posteriormente se debe llenar el hueco con tierra apisonando al- rededor del mismo, para que no queden bolsas de aire en el suelo.

✓ **Resiembra:**

En caso de requerirse esta labor se llevará a cabo un mes después de establecerse la plantación, para lo cual se verificará la mortalidad del material vegetal que no debe pasar del 10%, caso en el cual se procederá a reemplazar el material muerto o que no tuvo el prendimiento requerido.

✓ **Control de plagas y enfermedades:**

A todos los tratamientos se les debe hacer un periódico control de plagas y enfermedades y en el momento que se detecten una plántula afectada fumigar toda el área. Los ataques más frecuentes son:

- La gota, originada por los cambios de temperatura, se controla con una aplicación alternada de diferentes productos agroquímicos como: Manzate, Aliet, Basamid, Benamyt, o Ecatin; siguiendo las especificaciones de las etiquetas.
- Los chupadores, comejenes y los trozadores deben ser controlados con insecticidas como el Karate, Roxión o Sistemid, en la dosis recomendada en la etiqueta o en su efecto, algún otro insecticida recomendado por un Ingeniero Forestal.

✓ **Mantenimiento:**

Se efectuaran tres meses de mantenimiento consistentes en limpias alrededor de las plántulas en un diámetro de 50 cm., al mismo tiempo se fertilizarán las plántulas en forma de corona a 30 cm de distancia del tallo de las plántulas sembradas; mediante la aplicación de 500 gr. de gallinaza, mezclado con 100 gr. de Triple 15, por árbol. Esta aplicación se recomienda hacer en las horas de la mañana y con el terreno húmedo.

5. Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el fin de establecer directrices y responsabilidades para

enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la construcción del proyecto urbanístico.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por el proyecto urbanístico y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

5.1. Posibles emergencias

- ✓ Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal
- ✓ Incendios

5.1.1. Medidas generales

- ✓ El contratista de la obra implementará las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- ✓ El contratista dotará e instruirá a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- ✓ Se contará con un (1) extinguidor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
- ✓ Para cada frente de trabajo, el contratista tendrá localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- ✓ Se tendrá en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- ✓ Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- ✓ En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

5.1.2. Condiciones previstas para afrontar las emergencias.

- Lesiones:

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

- Incendios:

En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata. Es necesario tener definido una

brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

5.1.3. Responsabilidades y funciones

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional. No puede haber duda sobre quienes deben actuar, que papel juegan las instituciones y autoridades, que personal es directamente responsable y que responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora, en este caso P+D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

La empresa constructora contará con los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

5.1.4. Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

6. Programa de seguimiento y monitoreo

A través de éste programa se seguirá el desarrollo de los diversos programas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de Manejo y Control de los Residuos Sólidos, Aguas Residuales y Emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la gestión del Plan de Manejo

Es de anotar la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación.

P+D SAS, Proyectos & Desarrollos Inmobiliarios destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

Consideraciones

- La actividad de construcción del proyecto Urbanístico PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Turbaco al costado izquierdo en sentido Turbaco – Cartagena sobre la diagonal 14 Coloncito- Turbaco, presentado por el señor GUSTAVO GARCIA VIVES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA Sociedad **P+D SAS – DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS** no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.
- El Uso, Aprovechamiento de los Recursos Naturales requiere de Permiso Ambiental.
- De acuerdo con el PBOT del Municipio de Turbaco, el área donde se ubicará el proyecto corresponde a una zona urbana denominada Z.R.D.M, Zona Residencial de densidad baja, donde su uso principal corresponde a residencial con viviendas unifamiliares y bifamiliares de uno y dos pisos.

- Es competencia de esta Corporación conceder la concesión solicitada por la Sociedad **P+D SAS – DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS**, representada por el señor GUSTAVO GARCIA VIVES, con base en los aspectos tanto técnicos como ambientales de disponibilidad del Recurso al interior del predio donde se construirá dicha Urbanización.
- El Recurso Agua, se captará por precipitación del agua lluvia, más exactamente de las escorrentías que provienen de la Urbanización La Granja.
- El uso del Recurso agua es para usos de Recreación.
- Le corresponde a la corporación otorgar el permiso de aprovechamiento Forestal único, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario, por las especies vegetales a intervenir por la construcción del mencionado proyecto urbanístico.
- El Municipio de Turbaco, Bolívar, no tiene redes de alcantarillado para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. La población en su mayoría tiene el sistema de Pozas Sépticas.
- El estudio de suelo para el proyecto en mención garantiza que no haya empozamiento ya que dichas aguas percolarán al subsuelo sin afectar las aguas superficiales.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente la realización del proyecto “Parque Residencial Prado Verde”, consistente en la construcción de trescientas treinta y nueve (339) viviendas, ha desarrollarse en el municipio de Turbaco Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único de veintitrés (23) árboles de distintas especies, según el inventario presentado, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que igualmente, la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de escorrentías, por un término de diez (10) años, con un consumo de 8280 m³ /año, equivalente a 0,3 l/s

Que por memorando del 12 de marzo de 2012, la Secretaria General de esta Corporación, solicitó a la Subdirección de Planeación, un pronunciamiento en cuanto al uso del suelo donde se pretende llevar a cabo el proyecto en mención.

Que la Subdirección de Planeación, dando alcance al memorando antes anotado, conceptuó lo siguiente: “Según lo establecido en el PBOT del municipio de Turbaco Bolívar, la actividad de desarrollo de proyectos inmobiliarios, está proyectada sobre un predio que contempla la siguiente clasificación: Suelo urbano y

Rural. En lo que respecta al uso del suelo dentro de la clasificación de suelo urbano, la norma establece el desarrollo de las siguientes actividades: Residencial, comercial e institucional. En cuanto al suelo rural le corresponde un potencial turístico, ecológico y cultivos de subsistencia.”

Que teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección de Planeación, la sociedad beneficiaria del proyecto, deberá darle estricta observancia a los usos del suelo, en el cual se desarrollará el proyecto de vivienda, conforme a lo previsto en el PBOT del municipio de Turbaco Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental; sin embargo, dentro del desarrollo del proyecto se requiere autorizar un aprovechamiento forestal, una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 16 señaló lo siguiente: *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único de veintitrés (23) árboles, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de la presente Resolución se señalarán.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del recurso y a las

necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la concesión en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974 (artículos 59,60,61,62 y 63) y 1541 de 1978.

Que en cuanto al permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas se considera lo siguiente:

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el presente acto administrativo no se procederá a pronunciarse sobre el permiso de vertimientos deprecado, toda vez que la sociedad solicitante no allegó toda la información que se requiere para emitir un pronunciamiento técnico definitivo al respecto

Que siendo así las cosas, en la parte resolutive de esta Resolución, se le requerirá a la sociedad solicitante para que en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que tramite y obtenga ante esta Corporación, el permiso de vertimientos requerido.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los costos por los servicios de evaluación del documento presentado tasándolos en la suma de Siete Millones Ocho Mil Ciento Veintitrés pesos (\$ 7.008.123,00)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la construcción de trescientas treinta y nueve (339) viviendas, en desarrollo del proyecto Ciudadela Prado Verde en su primera fase denominada “Parque Residencial Prado Verde”, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, presentado por la sociedad P + D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS, identificada con el Nit 900388388-2, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de veintitrés (23) árboles, plantados al

interior del área objeto de intervención, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- 2.2- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 2.4- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.5- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6- Realizar una compensación en una relación de 1 a 6, es decir por los 23 árboles a intervenir, deberá compensar ciento treinta y ocho (138) árboles, ésta compensación deberá hacerse con especies tales como: Guayacán extranjero, uva de playa, mangle Zaragoza, Oiti, mango y/o San Joaquín. en la misma área de influencia directa del proyecto.
- 2.7- La compensación se deberá ejecutar en el interior de la urbanización, en las áreas destinadas para zonas verdes, para cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas.
- 2.8- El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto
- 2.9- Realizar mantenimiento de por lo menos de un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

- 2.10- El beneficiario del proyecto es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de las escorrentías, para uso estético, con un consumo de 8280 m³ /año, equivalente a 0,3 l/s a favor de la sociedad P + D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS, ubicada en el municipio de Turbaco Bolívar, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1.- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida. No obstante lo anterior, por parte del proyecto urbanístico se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 373 del 6 de Junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.

3.2.- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

3.3.- De ninguna manera el beneficiario podrá, utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la resolución de concesión o permiso.

3.4.- En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

3.5. No podrá hacer cesión total o parcial de la concesión que se otorgue, sin la autorización previa

por parte de CARDIQUE, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

3.6.- Realizar Limpieza y mantenimiento al lago a construir.

3.7.- Deberá mantener en buen estado los taludes o cortinas del embalse y almacenar estrictamente lo solicitado.

3.8.- El uso de esta concesión pertenece a la Cuenca de Arroyo Grande Cabildo – Microcuenca Arroyo Chibu y es para uso paisajístico.

Por ningún motivo podrá utilizar el material generado de la construcción del lago para relleno de humedales aledaños o cuerpos de aguas.

3.9.- Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.

3.8.- Deberá revegetalizar los taludes del lago para evitar la erosión de éstos y que el desplome de material sea arrastrado por el efecto de la lluvia.

3.9.- Socializar el proyecto con la comunidad aledaña a él, con un mínimo de 15 días de antelación.

3.10.- Deberá avisar a la Corporación con 15 días de anticipación del inicio de las obras.

3.11.- Deberá realizar seguimiento a los taludes del lago, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar daños o colapso de ellos que puedan afectar a los recursos naturales o a la salud humana.

3.12.- Los taludes deberán ser adecuadamente compactados para asegurar su estabilidad.

3.13.- Pasar la solicitud de prórroga de la concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.

3.13.- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

3.14.- Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Parágrafo: La presente concesión se otorga por un término de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser

prorrogada previa solicitud de la parte interesada con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad P + D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente Resolución, tramite y obtenga ante esta Corporación, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. En todo caso no se podrán hacer vertimientos sin antes haber obtenido el permiso requerido.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No 661 del 19 de octubre de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El pronunciamiento ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad P + D SAS DESARROLLO DE PROYECTOS, cancelará la suma de Siete Millones Ocho Mil Ciento Veintitrés pesos (\$ 7.008.123,00), por concepto de costos por los servicios de evaluación del documento presentado.

ARTICULO OCTAVO La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0794
(23 de julio de 2012)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “TANDAPÉ”, ubicado en las coordenadas 0818474 – 1617679, en Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario; conforme a la base de datos suministrada por INCODER, se encuentra arrendado mediante el contrato N° 21 del 11 de julio de 2008 al señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0395 del 29 de mayo de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

Se practicó visita al predio denominado Tandapé, ubicado en las siguientes coordenadas 0818474 - 1617679 en Isla Grande-Archipiélago de las Islas del Rosario, para realizar visita técnica al desarrollo de las actividades de la casa de recreo, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, aceitosos y aguas residuales domesticas generadas en el predio,

entre otros. La visita fue atendida por el señor Julián Vertel Torres, Identificada con C. C. N° 1.048-443.969 de Cartagena, celador del predio y quien acompañó al recorrido por las instalaciones del predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio Tandapé se encuentra funcionando como casa de recreo, está a cargo del señor Julián Gutiérrez. En él se realizan actividades de esparcimiento y descanso de su arrendatario y familiares.

En el predio existen las siguientes construcciones

- *Una (1) vivienda principal en cemento, cubierta de loza fundida, utilizada como terraza, sus puertas en madera, y otras puertas ventanas en aluminio y vidrio, también presenta dos (2) baños.*
- *Una (1) vivienda del celador con dos (2) habitaciones, un baño y cocina, cubierta en eternit*
- *Dos (2) pozas sépticas*
- *Un (1) muelle destruido*

El lugar se encuentra limpio y aseado, los residuos sólidos son entregados a la Cooperativa Isla Limpia, contratada por URBASER- responsable de la operación de residuos sólidos en la zona-, para la recolección de residuos sólidos en la Isla, no se percibe olores ofensivos, ni vertimiento de residuos en el área, las aguas residuales son depositadas en dos (2) pozas sépticas; el aceite producto del cambio de la planta eléctrica, no se ha realizado, debido que la planta eléctrica se le ha dado poco uso, es encendida cuando la familia visita el predio.

El predio tiene abundantes zonas verdes, entre las que se destaca la existencia de árboles de las especies: Quebracho, Uvita Playa, Coco y Plátano; además de que el pasto sembrado cuenta con buen mantenimiento.

CONSIDERACIONES

En el predio Tandapé se realizan actividades de recreo y esparcimiento de sus habitantes y acompañantes.

Revisados los expedientes en el archivo de esta Corporación, no se evidencia la existencia de documento alguno que muestre o especifique las actividades que se ejecutan en la casa de recreo “Tandapé”, tampoco la forma en que se manejarían los posibles impactos ambientales generados por dichas actividades.

CONCEPTO TECNICO:

El señor Julián Gutiérrez, como arrendatario del predio Tandapé, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de las Islas del Rosario, le está dando buen manejo a los residuos sólidos, aguas residuales domésticas, limpieza del predio. De lo cual se puede deducir que no está ocasionando una afectación negativa al recurso marino, al suelo y al aire. No obstante lo anterior el señor Julián Gutiérrez, debe:

- 1) *Presentar a CARDIQUE en un término de noventa (90) días, -después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico-, un documento en el que se describan las actividades realizadas en el predio, con la identificación de posibles impactos generados por dicha actividad y las medidas de manejo a implementar, para mitigar, reparar o compensar dichos impactos.*
- 2) *En el documento debe quedar descrito el procedimiento y frecuencia del mantenimiento de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos; así como las evidencias que demuestren que estos residuos (sólidos, aceites usados y otros que se generen), están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin; de igual forma, informar a esta autoridad sobre cualquier proyecto o actividad en el predio que pueda impactar al medio natural del parque y los alrededores del predio.”*

Que en la base de datos de arrendatarios suministrada por INCODER, el predio Tandapé, fue arrendado mediante el Contrato N° 021 del 11 de julio de 2008 al señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el principio de precaución contenido en el artículo 1 numeral 6 ibidem, se hace necesario requerir al señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA, para que presente un documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental con base en los Lineamientos Ambientales expedidos por esta Corporación, los cuales se le entregarán dentro de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo,

Así mismo, deberá remitir con destino a esta Corporación el registro de entrega del aceite usado y los lodos producto de la limpieza de las pozas sépticas.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA, arrendataria del predio “TANDAPÉ”, ubicado en las coordenadas 0818474 – 1617679, en Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un documento de las Medidas de Manejo Ambiental de las actividades que se vienen realizando en dicho predio, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA, deberá enviar semestralmente a ésta Corporación, el registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Al momento de la notificación de este acto administrativo se le hará entrega al señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA, los lineamientos ambientales con base en los cuales elaborará el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El señor JULIÁN GUTIERREZ MENDOZA, puede ser notificada en la Calle de la Tablada # 7-34 de Cartagena de Indias.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0798
(23 de julio de 2012)

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0465 del 20 de junio del 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones de la estación de servicios Texaco La Santa, localizada en el sector La Santa Carrera 49 N° 41-06, en el Municipio del Carmen de Bolívar.

Que mediante oficio N° 4610 del 17 de junio de 2005, se requirió al señor, ADALBERTO VÁSQUEZ ANILLO, en su condición de Representante Legal de la Estación de Servicios TEXACO LA SANTA, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de la comunicación, cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. Construir los tres (3) pozos de monitoreo requeridos por la resolución N° 0465 del 20 de junio de 2000, que estableció el Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar tomas de muestras de agua semestralmente con el fin de ser analizadas

para verificar la calidad de las aguas subterráneas. Los resultados deben ser enviados a esta corporación para su evaluación.

Que mediante el Auto N° 0579 del 14 de julio de 2005, se accedió a lo solicitado por el señor ADALBERTO VÁSQUEZ ANILLO, en el sentido de otorgarle una prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el oficio antes mencionado.

Que mediante la Resolución N° 1262 del 21 de diciembre de 2009, se requirió al señor Adalberto Vásquez Anillo, propietario de la Estación de Servicios TEXACO LA SANTA, ubicada en la carretera Troncal de Occidente Cra. 49 N° 41-06, entrada al municipio del Carmen de Bolívar, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a Cardique la siguiente información con relación al cambio de tanques contenedores de combustibles de la Estación de Servicio:
 - 1.1 Disposición final de los tanques metálicos retirados.
 - 1.2 Disposición final de los suelos contaminados removidos.
 - 1.3 Características de los nuevos tanques contenedores de combustibles enterrados.
 - 1.4 Tomar muestras de aguas subterráneas y determinar el parámetro de Hidrocarburos Totales.
 - 1.5 Prueba de estanqueidad o hermeticidad de los tanques contenedores de combustible a fin de determinar el estado de los mismos.

Que mediante queja recibida por correo electrónico del 27 de febrero de 2012, el señor CARLOS ANDRÉS FERRO GONZÁLEZ, pone en conocimiento el impacto ambiental negativo, generado por el señor PEDRO VÁSQUEZ DÍAZ, hijo del señor ADALBERTO VÁSQUEZ ANILLO, propietario de la Estación de Servicios LA SANTA, ubicada en el Municipio Carmen de Bolívar- Bolívar; al realizar el descapote de la falda de la montaña aledaña a la estación de servicios, en la que se encuentran ubicadas numerosas viviendas, las cuales amenazan con caer ante el deslizamiento del terreno.

Que la queja en mención fue avocada mediante el Auto N° 0094 del 15 de marzo de 2012 y remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicios de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de Seguimiento Ambiental a la Estación de Servicios TEXACO LA SANTA, ubicada en el municipio del Carmen de Bolívar, carretera Troncal de Occidente sector La Santa Cra. 49 N° 41 06, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 2 de marzo de 2012.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0156 de fecha marzo 13 de 2012, en el cual se indica lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES:

La Estación de Servicio la Santa está realizando trabajos de Remodelación sin contar con la autorización ambiental para realizar las actividades de remoción y explanación de una pequeña montaña de tierra con capa vegetal sobre la misma. Lo anterior ha generado impactos ambientales significativos en el entorno de la misma, en la parte de arriba de la misma existen viviendas que por desestabilización del terreno puede producirse derrumbes de éstas sobre la estación de servicio la cual se ubica en la parte de abajo.

La Estación de Servicio La Santa del Municipio Carmen de Bolívar, debe registrarse ante la Corporación como generadora de Residuos peligrosos.

Resultado de la Visita:

La visita fue atendida por el Ingeniero Residente de los trabajos de remodelación de la Estación de Servicio, Carlos Ardila Díaz; y el administrador de la misma, Roberto Vázquez, quienes informaron lo siguiente:

La Estación de Servicio La Santa, de propiedad del señor Alberto Vásquez Anillos, esta siendo sometida a un proceso de remodelación con la autorización de la Secretaria de Planeación del Municipio El Carmen de Bolívar, según Resolución No 088 del 28 de diciembre

de 2011, sin embargo, según lo informado por el Ingeniero residente no consideraron pertinente informar a Cardique sobre trabajos de remodelación de la misma, ya que dichos trabajos no generarían impactos ambientales negativos en el entorno de la misma.

Los trabajos de remodelación hasta la fecha de practicada la visita ha sido:

Remoción de material de suelos del área de la estación y su disposición al frente del proyecto.

Desenterrado de tanques de almacenamiento de combustibles, uno en fibra de vidrio y uno en acero, este último será utilizado por el propietario de la Estación de Servicio para almacenamiento de agua potable.

Disminución de la cota del nivel del suelo a un metro de altura con respecto a la cota de la carretera troncal de occidente.

Se observo el proceso erosivo y deslizamiento de suelos y de árboles en la parte superior del proyecto.

Consideraciones: Es de conocimiento del propietario de la Estación de Servicio sobre las condiciones presentadas en terreno por el deslizamiento y erosión en el alud ubicado en la parte posterior de la estación, sin embargo dentro de la evaluación de impactos ambientales identificados por los dueños del proyecto, parece no haber identificado tal impacto y se procedió a realizar los trabajos de adecuación y remodelación de la misma, poniendo en riesgo la vida humana de la comunidad asentada sobre terrenos ubicado en la parte de arriba del proyecto así como también la de los trabajadores contratados durante el proyecto.

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente.*

1) La Estación de Servicio La Santa, localizada en el Sector La Santa, Carrera 49 No 41-06 en el Municipio El Carmen de Bolívar, inicio trabajos de remodelación de la misma, sin informar a CARDIQUE, sobre tales actividades, sobre la identificación de los impactos ambientales como resultado de la actividad, y sobre las medidas de prevención, mitigación, compensar y remediar dichos impactos en el entorno de la misma.

2) Los procesos de erosión y deslizamiento del alud existente en la parta posterior del proyecto además de generar un impacto negativo sobre el recurso suelo, pone en riesgo la vida humana de la comunidad asentada sobre terrenos ubicado en la parte de arriba del proyecto así como también la de los trabajadores contratados para la ejecución del mismo.

3) *Por lo anterior manifestado se solicita suspender de inmediato las actividades de remodelación de la Estación de servicio La Santa, hasta tanto se realicen las obras de mitigación y remediación del talud localizado en la parte superior de la misma, de igual forma presentar a esta Corporación en el termino de tres día hábiles contados a partir de notificado el presente acto administrativo, las obras de ingeniería a realizar por el proyecto para mitigar dicho impacto.*

4) *Se prohíbe el uso de los tanques de almacenamiento de combustibles desenterrados para el almacenamiento de agua potable ya que al estar en contacto con combustibles durante muchos años es considerado como residuos peligrosos y como tal debe ser manejado y dispuesto finalmente.(...)"*

Que mediante el escrito de radicado N° 2835 del 16 de abril de 2012, la Doctora YASMIRA GÓMEZ BUSTILLO, Procuradora Provincial del Carmen de Bolívar, remite la queja presentada por el señor CARLOS PÉREZ GONZALEZ, por el daño ambiental ocasionado por las estaciones de servicios, en el Municipio del Carmen de Bolívar- Bolívar, referenciando la Estación de Servicios La Santa, ante los trabajos de descapote de una montaña, aledaña al establecimiento comercial y que pone en riesgo la vida de los moradores del sector.

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico No. 0156 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, se impondrá como medida preventiva, la suspensión inmediata de la actividad de descapote, remoción y explanación de la montaña aledaña a la Estación de Servicios La Santa, localizada en el Municipio de Carmen de Bolívar- Bolívar Cra 49 N° 41-06.

Que las anteriores medidas preventivas se impondrán de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia de la anterior medida preventiva impuesta, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación como autoridad ambiental, conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de descapote, remoción y explanación de la montaña aledaña a la Estación de Servicios La Santa, localizada en el Municipio de Carmen de Bolívar- Bolívar Cra 49 N° 41-06, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (artcs. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que el propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicios La Santa, ADALBERTO VASQUÉZ ANILLO, presente las medidas de manejo ambiental, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales generados durante la remodelación de la estación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor ADALBERTO VASQUÉZ ANILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.107.297, expedida en el Carmen de Bolívar, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración libre y espontánea al señor ADALBERTO VASQUÉZ ANILLO, sobre los hechos denunciados.
2. Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0156 del 13 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.
3. Allegar como prueba las quejas presentadas por los señores CARLOS ANDRÉS FERRO GONZÁLEZ y CARLOS PÉREZ GONZALEZ.

PARÁGRAFO: La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0084 del 1 de febrero de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y los señores CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ y CARLOS ANDRÉS FERRO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0804

(25 DE JULIO DE 2012)

“Por medio de la cual se autoriza un

aprovechamiento forestal aislado y se dictan

otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de febrero de 2012 y radicado bajo el número 1565 del mismo año, la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, identificada con la C.C. No. 45.371.674, colocó en conocimiento de esta Corporación y solicitó además colaboración para la tala de un árbol de Bonga que se encuentra ubicado en el patio de su casa, el cual se abrió en el centro el día 23 de febrero, ocasionando varios daños como la ruptura de cables eléctricos y taponamiento de la carretera, representando aún peligro para los habitantes de la casa, los que han tenido que salir de ella por no poder dormir allí.

Que mediante Auto No. 0120 de abril 10 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0442 del 20 de junio de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El día 13 de Marzo del 2012, se realizó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar la ubicación y el estado del árbol objeto de la solicitud, en el predio propiedad de la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI; para esto nos desplazamos hasta el municipio de Marialabaja, en el corregimiento de Matuya, allí fuimos atendidos por el señor ROGELIO CONTRERAS identificado con la CC 9.152.093 en calidad de esposo de la señora YOLEDIS y actuando como propietario del predio.

Con la ayuda de éste logramos ubicar el árbol de la especie Ceiba bonga (**Ceiba pentandra**); el cual en el momento se había ya desplomado en su totalidad, con la buena fortuna de no haber ocasionado daños a personas, como tampoco daños materiales mayores; ya que el árbol cayó en sentido contrario de la vivienda propiedad de la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, la cual solo se vio afectada con la caída de las ramas del árbol, sobre una parte del tejado y costado de la vivienda, pero sin afectación mayor alguna. Por otra parte algunas de estas ramas principales del árbol, en su caída derribaron otros árboles más pequeños localizados en sus áreas de influencia.

El árbol desplomado de la especie Ceiba bonga (**Ceiba pentandra**) exhibía un gran porte, buena altura (Aprox. 10 m) y diámetro normal (DAP) de 0,7m. De igual manera evidenciaba un deficiente estado fitosanitario y avanzado estado de deterioro en fuste y sistema radicular por acción del comején o termitas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta que el individuo de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra) se desplomó por acciones principalmente de tipo fitosanitarias, a raíz de su avanzado estado de deterioro por acción del comején en su sistema radicular así como en la base del fuste, ocasionando con esto la caída o desplome del individuo arbóreo y además considerando que dicho individuo no se encuentra ubicado en áreas de especial importancia ecológica o ecosistemas estratégicos, y que de conformidad a la normatividad ambiental vigente; Se considera viable ambientalmente otorgar autorización para el aprovechamiento forestal del árbol de Ceiba bonga (Ceiba pentandra) al cual se hace referencia el presente documento” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, el aprovechamiento forestal del árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), el cual se encuentra desplomado en su totalidad, en su predio ubicado en el corregimiento de Matuya, sector la 15, municipio de María la Baja, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, identificada con la C.C. No. 45.371.674, el aprovechamiento forestal del árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), el cual se encuentra desplomado en su totalidad, en su predio ubicado en el corregimiento de Matuya,

sector la 15, municipio de María la Baja, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.6. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.7. Retirar o apilar el material vegetal producto del aprovechamiento.
- 2.8. El aprovechamiento del árbol de Ceiba Bonga, deberá realizarse teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

ARTÍCULO TERCERO: *La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0442 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de María la Baja para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0805
(25 de julio de 2012)**

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “ISLA TOTUMO”, ubicado en las coordenadas 0816933” y 1617666 en Isla Grande, sector Caño Ratón, del archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, cuyo arrendatario es el señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0537 del 18 de julio de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

Se practicó visita al predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón en las coordenadas 0816933 Y 1617666 en el archipiélago de las islas del Rosario, para realizar visita técnica al desarrollo de las actividades en el predio en referencia, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, residuos aceitosos y aguas residuales domésticas del predio, entre otros. La visita fue

atendida por la señora Lilibian Medrano Torres, quien se desempeña como celadora del predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio denominado ISLA TOTUMO, cuenta con el contrato de arrendamiento N° 0115 de julio 6 de 2007, suscrito por el señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI ante INCODER.

En el predio existen las siguientes construcciones:

- Una (1) cabaña estilo kiosco con habitación.
- Un (1) kiosco para baño.
- Un (1) Kiosco comedor - cocina.
- Dos (2) pozas sépticas.
- Una (1) alberca.
- Una casa del celador con dos habitaciones, cocina, baño y poza séptica.
- Muelle en mal estado.
- Una antena para telefonía celular de la empresa Movistar.

Para el suministro de energía, el predio cuenta con una planta eléctrica que funciona con ACPM, el aceite usado producto de esta actividad es almacenado temporalmente en canecas plásticas y transportado posteriormente hasta la ciudad de Cartagena.

Por último se pudo apreciar que el predio se encuentra limpio y que los residuos sólidos son recolectados en bolsas plásticas y almacenados de manera temporal en tanques plásticos, entregados posteriormente a la Asociación Isla Limpia, que realiza la recolección dos veces a la semana. No se observó vertimiento al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se percibieron malos olores, intervención forestal, ni indicio de quema. El predio tiene poca vegetación, observándose algunos árboles tales como Matarratón, Totumo y Guácimo.

CONSIDERACIONES

Revisados los expedientes en el Archivo de esta Corporación, no se encuentra la existencia de documento alguno que muestre o especifique las actividades que se ejecutan en el predio ISLA TOTUMO y la forma en que se manejarían los posibles impactos ambientales a ser generados.

CONCEPTO TECNICO:

El señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI, como arrendatario del predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, en el archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, en las coordenadas 0816933 y 1617666, está dando buen manejo a los residuos sólidos, aguas residuales

domésticas y limpieza del predio: Se puede concluir que no está ocasionando una afectación negativa al recurso marino, suelo y aire; no obstante lo anterior, el señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI arrendatario del predio ISLA TOTUMO debe:

1- presentar un informe o documento en el que se describan las actividades realizadas en éste, igualmente informar acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin”.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI, para que presente un informe o documento en el que se describan las actividades realizadas en el predio denominado ISLA TOTUMO, e informar acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor HANS REYNALDO MARTINEZ EMILIANI, arrendatario del predio denominado “ISLA TOTUMO” ubicado en las coordenadas 0816933 y 1617666”, en Isla Grande, sector Caño Ratón, del archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente informe o documento en el que describa:

- 1.1 Las actividades realizadas en el predio.
- 1.2 Informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0537 del 18 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 0806
(25 DE JULIO DE 2012)**

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
Decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el No. 8007 de ese mismo año, el señor SENEN PALACIOS PALACIOS, solicitó una visita de inspección ocular a un árbol de Mango, que se encuentra ubicado en el barrio El Recreo, frente al puesto militar BAFIN de María La Baja.

Que mediante Auto No. 0391 de noviembre 23 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0263 del 19 de abril de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de Abril de 2012, se realizó visita al municipio de Marialabaja donde se habló con el señor Senén Palacios Palacios, quien comentó que el árbol de mango (*Manguifera Indica*) está sembrado en la mitad del canal de aguas pluviales y a su vez obstruye el libre correr de las aguas.

Con el fin de verificar lo expuesto por el señor Palacios, nos dirigimos al lugar, donde efectivamente se constató que en la mitad del canal de aproximadamente 2 mts, se encuentra sembrado un árbol de mango (*Manguifera Indica*), con un DAP de 30 cm. y 8 mts aproximados de altura, presenta buen estado fitosanitario y partes raizales buenas, el cual podría ocasionar la obstrucción del libre paso de las aguas y lo que con ellas lleva, pudiendo generar desbordamiento de éstas hacia

algunos predios y la carretera; también se pudo observar que sus ramas un poco salidas hacia la carretera hacen contacto con los cables de electricidad, lo cual con el correr del tiempo se constituirá en un riesgo para los vehículos y transeúntes del lugar.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta las observaciones anteriores y las condiciones de riesgo descritas para los vehículos y transeúntes del lugar, y que el árbol se encuentra en espacio público, se recomienda requerir a la Alcaldía de María La Baja para que previa consulta con las personas que residen en las zonas más cercanas al sitio donde se encuentra dicho árbol, realice la tala del mismo”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, es evidente que el Árbol de Mango ubicado en el barrio El Recreo, frente al puesto militar BAFIN de María La Baja, pese a presentar un buen estado fitosanitario, éste se encuentra sembrado en la mitad de un canal de aguas pluviales, lo que podría generar obstrucción y desbordamiento del mismo hacia algunos predios contiguos y hacia la carretera, razón por la que en armonía con la disposición legal citada, se considera viable que se realice tala, bajo los lineamientos técnicos allí señalados.

Que como el árbol de Mango está ubicado en un espacio público, y ante la solicitud presentada, ésta Corporación requerirá al señor Alcalde del municipio de María La Baja para que de manera inmediata realice la tala del espécimen, bajo los

criterios técnicos que se señalarán en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Alcalde del municipio de María La Baja para que de manera inmediata realice la tala del árbol de Mango ubicado en el barrio El Recreo, frente al puesto militar BAFIN de ese municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tala deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- 2.9. Tomar las medidas pertinentes para evitar accidentes o daños a los vehículos o personas que transitan por el lugar.
- 2.10. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.11. Coordinar con la empresa de energía que opera en el municipio, para que el día que se realicen las labores de tala del árbol, suspenda de ser necesario el suministro de energía para prevenir accidentes.
- 2.12. Retirar el material vegetal producto de las labores de tala y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No 00263 del 19 de abril de 2012, emitido por la Subdirección de

Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0807
25 de julio de 2012**

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 0544 de julio 21 de 2009, se requirió al señor LUIS EDUARDO GAITÁN, en calidad de arrendatario del predio LA PENDA, ubicado en las coordenadas 0818124 - 1617213 en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en el sentido de suspender las quemas a cielo abierto, dar el manejo adecuado a los residuos que se generen de las actividades de la vivienda y la presentación del documento que describieran los impactos que se generen de estas actividades y las medidas de compensación y mitigación que se requieran.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “LA PENDA”, ubicado en las coordenadas

0818124 - 1617213 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0389 del 29 de mayo de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita al predio denominado La Penda, ubicado en las siguientes coordenadas 0818124 - 1617213 en Isla Grande, del archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para realizar visita técnica al desarrollo de las actividades de la casa recreo, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, aceitosos y aguas residuales domesticas, del predio, entre otros. La visita fue atendida por la señora Carmen Rosa Córdoba Torres, identificada con C. C. No 45.693.364 de Cartagena, quien se encarga del cuidado del predio, la señora en mención nos acompañó en el recorrido por las instalaciones del predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio La Penda se encuentra funcionando como casa de recreo, está a cargo del señor Luis Eduardo Gaitán, en él se realizan actividades de esparcimiento y descanso de su tenedor y familiares.

En el predio existen las siguientes construcciones

- *Una (1) vivienda principal de material de cemento y con dos plantas, pisos y cubierta en madera y en tejas planas asfáltica de color rojo, con ventanas y puertas en madera, existen cuatro (4) habitaciones con su baño, una (1) cocina.*
- *Una (1) Vivienda del celador con una (1) habitación, un (1) baño y cocina, en material de cemento cubierta en teja plana asfáltica roja.*
- *Un (1) cuarto para planta eléctrica.*
- *Tres (3) pozas sépticas.*
- *Un (1) tanque elevado.*
- *Un (1) un muelle en madera.*

El predio se encontró limpio, los residuos sólidos son entregados a la empresa Isla Limpia, no se percibe olores ofensivos, ni vertimiento de residuos en el área, así como tampoco señales de quemas a cielo abierto, las aguas residuales son depositadas en las pozas

sépticas, con relación al aceite producto del cambio de la planta eléctrica se desconoce su destino.

Su zona verde se encuentra sembrada con abundantes árboles de las especies: Indio encuero, Guácimo, Matarraton, Níspero, Caucho y Coco, en la parte posterior del predio se encuentra una franja con mangle Zaragoza.

CONSIDERACIONES

En el predio La Penda se realizan actividades de recreo y esparcimiento de sus habitantes y acompañantes.

Revisados los expedientes en el Archivo de esta Corporación, no se evidencia se haya presentado documento alguno que muestre o especifique las actividades que se ejecutan en la casa de recreo "La Penda", los impactos identificados y valorados, tampoco la forma en que se manejarían los posibles impactos ambientales generados por dichas actividades.

CONCEPTO TECNICO:

El señor Luis Eduardo Gaitán, como tenedor del predio La Penda, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, ha dado cumplimiento a lo requerido por Cardique en lo concerniente a la suspensión de quemas a cielo abierto, dar manejo adecuado a los residuos generados producto de sus actividades, limpieza del predio. De lo cual se puede deducir que actualmente no se está ocasionando una afectación negativa al recurso marino, al suelo y al aire. No obstante lo anterior, el señor Luis Eduardo Gaitán, debe:

- 3) Presentar a CARDIQUE en un término de treinta (30) días, después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, un documento en el que se describan las actividades realizadas en el predio, identificación de posibles impactos generados por dicha actividad y las medidas de manejo a implementar, para mitigar, reparar o compensar dichos impactos.
- 4) En el documento debe quedar descrito el procedimiento y frecuencia del mantenimiento de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos; así como las evidencias que demuestren que estos residuos (sólidos, aceites usados y otros que se generen), están siendo entregados a empresas o

entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin; de igual forma, informar a esta autoridad sobre cualquier proyecto o actividad en el predio que pueda impactar al medio natural del parque y los alrededores del predio".

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor LUIS EDUARDO GAITÁN, tenedor del predio LA PENDA, para que presente ante esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental en el que se describan las actividades realizadas en el mencionado predio, identificando los posibles impactos generados por dicha actividad y las medidas de manejo a implementar, para mitigar, reparar o compensar dichos impactos.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor LUIS EDUARDO GAITÁN, tenedor del predio LA PENDA, ubicado en las coordenadas 0818124 – 1617213 en Isla Grande del archipiélago de las Islas del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ante esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental en el que se describan las actividades realizadas, tales como:

- 1.3 Descripción de las actividades realizadas en el predio, identificación de posibles impactos generados por dichas actividades y las medidas de manejo a implementar, para mitigar, reparar o compensar dichos impactos.
- 1.4 Describir el procedimiento y frecuencia del mantenimiento de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos; así como las evidencias que demuestren que estos residuos (sólidos, aceites usados y otros que se generen) están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.
- 1.5 Informar ante esta Corporación sobre cualquier proyecto o actividad en el predio que pueda

impactar al medio natural del parque y los alrededores del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0389 del 29 de mayo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 0808

(25 de julio de 2012)

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N°1608 de 1978, la Ley 611 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el señor POLICARPO MONTES CAMPOS, en su calidad de representante legal de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, mediante escrito radicado bajo el N° 3427 del 09 de mayo de 2012, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento para la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, correspondiente a la producción del año 2011.

Que por Auto N° 0195 del 12 de junio de 2012, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación técnica del informe semestral correspondiente al primer y segundo período de 2011, y que resultara concepto técnico favorable, practicara la visita de cupo correspondiente a la producción del año 2011.

Que a través del Concepto Técnico N° 0460 del 20 de junio de 2012, se evaluaron los informes semestrales N°s 52 y 53, señalando que consignan y sustentan cifras técnicamente aceptables.

Que el 29 de junio de 2012, se practicó la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, inventariándose y evaluándose los individuos o neonatos obtenidos, correspondientes a la producción del programa con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), año 2011, a fin de asignar el cupo de aprovechamiento y comercialización previamente solicitado.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0522 del 12 de julio de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

“(…) PROGRAMA ESPECIE *Caiman crocodilus fuscus* E INVENTARIO PRODUCCIÓN AÑO 2011.

Inicialmente fue realizado un recorrido general por los corrales de los parentales, apreciados de buenos estados físicos, sanitarios y de confinamiento, los están alimentando con carnes rojas de bovino, carne y vísceras de pollo, carne de pescado y cabezas de camarones, con los cuales los prepararon para el periodo de reproducción en marcha. Todos están marcados e identificados con microchips, cumpliendo el representante legal con lo estipulado en la Resolución N° 2352 diciembre 1 de 2006 emitida por parte del MAVDT.

Posteriormente fue revisada la incubadora artificial, la cual fue encontrada funcionando, conteniendo en su cámara principal 2.875 huevos reportados fértiles en los registros, con los equipos electromecánicos de generación de calor y humedad encendidos y con los aparatos de medición de los parámetros fisicoquímicos marcando.

Después fue realizado el inventario y la evaluación de los individuos de la producción año 2011, encontrados confinados en un total de 40 piletas: 38 de ellas de 12m² de área cada una; una de 64m² y la otra de 80m², construidas unas en placas de concreto de 1m² y otras en bloques de cemento revocados, dotadas de pisos, cuerpos de agua y comederos en cemento.

Se realizó el inventario mediante un muestreo aleatorio practicado en la mitad de las piletas, el cual fue proyectado al total de las piletas y comparado contra los registros de producción que manejan y llevan al interior del zocriadero, ascendiendo a un total de 15.730 ejemplares vivos, alojados en cantidades variables al interior de las 40 piletas, acorde con el

desarrollo corporal de los mismos, cuyas tallas oscilaron entre 62cm y 72cm de longitud total, en buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento, libres de parásitos externos, heridas corporales y marcados todos mediante amputación de la escama caudal sencilla N° 10.

Los 15.730 individuos encontrados se presentan coherentes con las visitas de control, seguimiento y monitoreo practicadas durante el periodo reproductivo y año de producción 2011, también con el manejo técnico, planes sanitarios y alimenticios implementados al interior del zocriadero.

La capacidad productiva está acorde con los parámetros reproductivos y de producción, relacionados con los criterios e indicadores biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial y operacionales y de infraestructura, porque los parentales fueron alimentados antes del periodo reproductivo año 2011 y los alimentaron antes del periodo de reproducción del año en curso 2012, con dietas altas en proteína de origen animal, consistentes en carnes rojas de bovino, carnes y vísceras de pollo, carnes de pescados y cabezas de camarones, suministradas 3 veces por semana con alta ingesta, suplementadas con minerales y vitaminas, con las cuales los prepararon para afrontar dicho periodo, caracterizado por una gran demanda energética, un alto gasto y consumo de reservas corporales.

Los 15.730 especímenes vivos encontrados, corresponden a los sobrevivientes de los 17.832 eclosionados, los cuales los están alimentando con carnes de pescado y pollo con adición de vitaminas y minerales, suministrada todos los días. De los 2.102 neonatos muertos, 1.107 correspondieron a especímenes con desarrollo inferior a los 15 días de vida y los restantes 995 con edades superiores a los 15 días de desarrollo.

En el zocriadero disponen de una incubadora artificial dotada con los equipos de generación de calor y humedad y los aparatos indispensables de medición de los parámetros fisicoquímicos. Además, de 1.725 reproductores, discriminados en 1.294 hembras y 431 machos, confinados en corrales, provistos de cuerpos de agua en tierra, con profundidades entre 1 y 1.5m, ocupando 40% del área total y el 60% restante es zona seca útil para anidaciones, de la cual recolectan los huevos de los nidos y los introducen a la incubadora.

Durante el periodo de reproducción año 2011, recolectaron 704 nidos, para 54,40% de hembras

fértiles. Colectaron 20.135 huevos para una tasa de oviposición de 15,5602. Los huevos fértiles llevados a la incubadora fueron 19.421, que en relación con los 20.135 totales colectados representan una tasa de fertilidad de 0,9645. La tasa de mortalidad embrionaria ascendió a 0,9181, resultante de los 17.832 huevos con embrión eclosionados en relación con los 19.421 huevos fértiles introducidos en la incubadora. Durante el período de incubación del año 2011, la variable temperatura estuvo entre 31,2 y 31,8°C, la humedad relativa entre 93 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

El señor Policarpo Montes Campo, Representante Legal del zocriadero, ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0550 octubre 3 de 2002, manteniendo en unidades de confinamiento y manejo los 15.730 especímenes vivos de categoría III de la producción año 2011; los especímenes de categorías III y IV que conforman el saldo de la producción año 2010 y los especímenes de categorías IV y V que conforman el saldo de la producción año 2009; construcciones concernientes a piletas neonateras, de levante y juveniles y corrales de levante, juveniles, engorde y parentales, de variadas áreas para alojar neonatos, levante, juveniles, subadultos y adultos de propias producciones de categorías I, II, III, IV y V, y los parentales de categoría V, a densidades variables acorde con el tamaño de las piletas, encierros y corrales y del tamaño, desarrollo corporal o categoría de los individuos.

El inventario realizado y encontrado concordó con el consignado en los registros de producción, libro de control e informes semestrales presentados, acorde con las visitas de control, seguimiento y monitoreo realizadas durante el período reproductivo y año de producción 2011, de conformidad con los criterios e indicadores aplicados. Se levantó un acta.

Los datos, cifras y parámetros obtenidos durante las visitas realizadas en el año 2011 corresponden a los siguientes:

Total parentales	1.725
Total Hembras reproductoras	1.294
Total Machos reproductores	431

Numero nidos recolectados	704
Total huevos colectados	20.135
Huevos infértiles	714
Huevos con muerte embrionaria	1.589
Neonatos eclosionados	17.832
Neonatos muertos antes de 15 días de vida	1.107
Neonatos muertos después de 15 días de vida	995
Mortalidad total	2.102
Población actual especímenes categorías III	15.730

CANTIDAD ESPECIMENES A APROVECHAR O CUPO APROVECHAMIENTO 2011 A OTORGAR

Para calcular la cantidad de especímenes a aprovechar (Ca_n), del cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar de la producción año 2011 (P_n), acorde con la capacidad reproductiva de los parentales, la eficiencia del proceso de incubación y la calidad del mantenimiento de los individuos que conforman la producción, se tuvo en cuenta y fue aplicada la formula propuesta que es $Ca_n = P_n \times (1 - T_m)$, al igual que $P_n = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N_{15}$ y también $T_m = mt/P_n$.

Para lo cual se tiene en cuenta que:

Hr: hembras reproductoras = **1.294**

Ov: **20.135** huevos totales colectados/**1.294** hembras reproductoras = **15,5602**

Ft: **19.421** huevos fértiles/**20.135** huevos totales colectados = **0,9645**

Te: **17.832** huevos con embrión/**19.421** huevos llevados a incubadora (fértiles) = **0,9181**

N_{15} : **16.725** neonatos > a 15 días de vida/**17.832** huevos eclosionados = **0,9379**

mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de vida o de desarrollo = 995

La cantidad especímenes a otorgar (Ca_n) con base en la fórmula general $Ca_n = Pn \times (1 - Tm)$ y en las fórmulas $Pn = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N_{15}$ y $Tm = mt/Pn$ es la siguiente:

$$Ca_n = 1.294 \times 15,5603 \times 0,9645 \times 0,9182 \times 0,9379 \times (1 - 995/Pn)$$

$$Ca_n = 16.724,21 \times (1 - 995/16.724,21)$$

$$Ca_n = 16.724,21 \times (1 - 0,0595)$$

$$Ca_n = 16.724,21 \times (0,9405)$$

$$Ca_n = 15.730,49$$

$Ca_n = 15.730$ Especímenes.

El señor Policarpo Montes Campo, Representante legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, manifestó su intención de cancelar los ejemplares de la cuota de repoblación en su equivalente en recursos económicos, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 del Título X de la Ley 611 agosto 17 del 2000; razón por la cual el cupo de aprovechamiento a otorgar es de 15.730 especímenes, resultante de la aplicación de la fórmula propuesta y del inventario encontrado.

Los ejemplares de la cuota de repoblación, equivalente al 5% de esta producción obtenida y que serán cancelados en recursos económicos, corresponden a 787 individuos, cuyo valor unitario y monto total serán liquidados y establecidos mediante acto administrativo motivado que será expedido en fecha posterior a la resolución por medio de la cual le sea otorgado el presente cupo de aprovechamiento”.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zocría de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas en Vía de Extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales antes citadas, es procedente otorgar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA, identificada con el NIT 806.009.810-4, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Babilla- Caiman Crocodilus Fuscus*, de **15.730** ejemplares vivos, correspondiente a la producción del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de representante legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, o quien haga sus veces, deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de **787** especímenes vivos del programa en fase comercial con la especie *Babilla- Caiman Crocodilus Fuscus*, correspondientes a la cuota de **re población fáunica**, equivalente al 5% de la producción obtenida al año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El señor POLICARPO MONTES CAMPO en su calidad de representante legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades de zocría en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, con los diferentes actos

administrativos de cupos de aprovechamiento y comercialización expedidos, con la legislación contemplada en la normatividad vigente al respeto y con las demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO QUINTO: Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zocriadero, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78 dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con la Ley 1333 de 2009, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están produciendo acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0522 del 12 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (ar

tc.70 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0815
26 DE JULIO DE 2012**

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 27 de junio de 2012, y radicado bajo el No. 4740, el señor Intendente LUIS ANTONIO FLOREZ MELO, dejó a disposición de esta Corporación ciento seis (106) bloques de madera de campano, que eran transportados en un camión conducido por el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, cuando los desplazaba del corregimiento de Las Piedras, sin que presentara ninguna clase de documentación que acreditara su legal explotación o transporte.

Que el producto forestal aprehendido, se dejó en custodia en las instalaciones de ésta Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención al asunto que viene señalado, emitió el Informe Técnico No. 0487 de fecha 9 de julio de 2012, y reportó lo siguiente:

“DESARROLLO DE VISITA

El día 27 de Junio de 2012, se realizó visita a la Estación de Policía del municipio de Arjona, ubicada en La Plaza Principal Carrera 41 No 38 -16, donde en compañía del Intendente LUIS ANTONIO FLOREZ MELO, procedimos a verificar el producto vegetal incautado, el cual correspondía efectivamente a la especie Campano (*Samanea saman*), posteriormente se procedió a realizar el traslado de dicho producto a las instalaciones de la Corporación en el vehículo en el que fue decomisada, por último se depositó el material decomisado en el patio de CARDIQUE, verificándose al momento de ser bajado que se hallaban ciento seis (106) estacas, con longitudes de 2 m y diferentes diámetros.



106 estacas de la especie de Campano, depositada en el patio de Cardique

CONSIDERACIONES

El señor PAULINA DÍAZ MACHADO, conductor del vehículo, al ser indagado manifestó que él fue contratado por el señor JESÚS POLO para transportar el producto decomisado, que dicho producto era de propiedad de la señora ROSIRIS SERRANO, propietaria del aserradero Madera San José, ubicado en el municipio de Arjona, de igual forma manifestó que desconoce el nombre de la finca donde se realizó la extracción.

Revisados los expedientes de esta Corporación no fue encontrado que al señor PAULINO DÍAZ MACHADO, ni a las otras personas supuestamente vinculadas (Jesús Polo y Rosiris Serrano), se les halla expedido autorización de aprovechamiento Forestal, ni Salvoconducto único nacional para la movilización de especies de fauna y flora del producto que nos ocupa.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se conceptúa lo siguiente: El señor **PAULINO DÍAZ MACHADO**, no presentó ni posee los permisos que acrediten la legalidad del producto (Resolución de aprovechamiento Forestal y el Salvoconducto único nacional para la movilización de especies de fauna y flora), por lo tanto se considera que estos estaban siendo aprovechados y transportados de manera ilegal, atentando contra los recursos naturales que nos competen.”

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 núm. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad

ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”**

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el citado Informe Técnico, en el sentido que el señor PAULINO DIAZ MACHADO, identificado con la C.C. No. 77-103.404, no presentó ningún documento que amparara la legalidad del producto forestal aprehendido, además de lo consignado en el acta de incautación de fecha 23 de junio de 2012, levantada por la Policía Nacional, que señala que al señor PAULINO DIAZ MACHADO, a quien se le incautaron los ciento seis (106) bloques (estacas) de madera de campano mientras los transportaba, con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo IX artículo 74 establece que: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de movilización, así: *“Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.”*

Que de conformidad con los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 0487 de julio 9 de 2012 y en el acta de incautación de fecha 23 de junio de 2012, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando los ciento seis (106) bloques (estacas) de madera de campano decomisados bajo la disposición y en la custodia material de la Corporación

Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso impuesta por la Policía Nacional.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”* (Negrillas fuera de texto).

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de decomiso de ciento seis (106) bloques (estacas) de madera de campano, consignada en el acta de incautación de fecha 23 de junio de 2012, suscrita por la Estación de Policía de Arjona, incautados al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense los siguientes cargos en contra del señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404:

- Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como prueba el acta de incautación de fecha 23 de junio de 2012, de la Policía Nacional del municipio de Arjona y el Concepto Técnico No. 0487 de julio 9 de 2012, de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0821
26 de julio de 2012

“Por medio de la cual se autoriza un desistimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 4116 del 7 de junio de 2012, la señora Patricia Martínez Barrios, en su condición de rectora de la Universidad Tecnológica de Bolívar, identificada con el Nit890401962-0, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales, en aras de llevar a cabo el proyecto de nivelación y adecuación de un lote de diez (10) hectáreas, localizado en la Variante Cartagena, al interior del Parque Industrial Vélez Pombo., jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Que por Auto No 228 del 7 de junio de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0498 del 10 de julio del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE

1.- *El documento ambiental presentado por la Universidad, no tuvo en cuenta, la identificación, caracterización y evaluación de los impactos y en caso que los impactos se pudiesen superar, no se establecieron las posibles medidas de control, corrección y mitigación. Así como el plan de contingencia ante la presencia del fenómeno diápirico.*

2.- *De acuerdo a la información que posee la autoridad ambiental y las inspecciones realizadas en la zona afectada por el diápirismo de lodos, el lote que se pretende adecuar, para futuros desarrollos se encuentra dentro de la zona declarada como de alta a mediana susceptibilidad por parte del Ingeominas.*

3.- *La Universidad Tecnológica de Bolívar, tampoco aportó información que pueda a la fecha contradecir, ajustar o modificar la información técnica existente sobre la amenaza geológica que se presenta endicho predio.*

4.- *Las manifestaciones del diápirismo de lodo se extienden mucho más de la mera presencia de bocas o ventosas que se presentan sobre la superficie y se dejan ver a través de deformaciones (levantamientos y hundimientos) y grietas sobre los terrenos aledaños,*

reconociendo que no se tiene información de comportamiento del fenómeno hacia la profundidad del subsuelo.

5.- El desarrollo de proyectos en esta zona pone en primer plano el análisis del peligro y los riesgos que puedan tener las personas y la infraestructura emplazada en cercanías de estas manifestaciones diapíricas dado la dinámica terrestre del sector.”

Que a través de escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 5474 del 19 de julio de 2012, la señora Patricia Martínez, en su condición de rectora de la universidad Tecnológica de Bolívar, solicitó la devolución de los documentos anexados en la presente actuación administrativa, en aras de complementar el estudio y reformular el proyecto planteado.

Que la presente actuación administrativa se inició el día 6 de junio de 2012, por tanto quedó cobijada con el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, y como consecuencia se regirá por el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, señala en su tenor literal lo siguiente: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de su peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público, en tal caso, expedirán Resolución motivada.”*

Que con base en lo dispuesto en la norma citada y lo solicitado por la universidad antes señalada, se autorizará el desistimiento a la solicitud objeto de estudio, ordenando el desglose de los documentos aportados, sin perjuicio que con posterioridad se pueda iniciar nuevamente el trámite respectivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el desistimiento a la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, consistente en la adecuación y nivelación de un lote con una extensión de diez (10) hectáreas, ubicado en la Variante Cartagena, al interior del Parque Industrial Vélez Pombo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No498 del 10 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados con la solicitud y por Secretaría General, hágase entrega de los mismos al peticionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

